



Naciones Unidas

**Caja Común de Pensiones del Personal
de las Naciones Unidas**

**Informe del Comité Mixto de
Pensiones del Personal de las
Naciones Unidas**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Suplemento No. 9 (A/55/9)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo quinto período de sesiones
Suplemento No. 9 (A/55/9)

**Caja Común de Pensiones del Personal
de las Naciones Unidas**

**Informe del Comité Mixto de Pensiones
del Personal de las Naciones Unidas**



Naciones Unidas • Nueva York, 2000

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Abreviaturas		vi
أ. Introducción	1-10	1
ب. Resumen de las operaciones de la Caja de Pensiones durante el bienio terminado el 31 de diciembre de 1999	11-13	2
ت. Cuestiones actuariales	14-69	3
I. 25ª evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999	14-47	3
II. Medidas consideradas como consecuencia de los resultados de la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999	48-60	12
III. Acuerdo de transmisión de los derechos de pensión con la Organización Internacional del Comercio e informe sobre la preparación de un nuevo acuerdo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	61-66	15
IV. Composición de la Comisión de Actuarios	67-69	16
ث. Inversiones de la Caja	70-104	17
I. Administración de las inversiones	70-103	17
II. Composición del Comité de Inversiones	104	24
ج. Estados financieros de la Caja e informe de la Junta de Auditores	105-116	24
ح. Arreglos administrativos a más largo plazo de la Caja	117-154	26
I. Introducción	117-121	26
II. Plan estratégico para las operaciones de la Caja	122-146	27
III. Promoción del papel de la oficina de la Caja en Ginebra	147-150	33
IV. Delegación a la Caja de las decisiones relacionadas con el personal y las adquisiciones	151-153	34
V. Espacio de oficinas para la Caja en Nueva York y Ginebra	154	35
خ. Derechos de los cónyuges y ex cónyuges a prestaciones de familiares supervivientes	155-185	35
I. Introducción	155-156	35
II. Prestación del cónyuge superviviente divorciado	157-165	36
III. Adquisición de una prestación de cónyuge superviviente en los casos de matrimonios celebrados después de la jubilación	166	38

IV. Continuación de la prestación de cónyuge superviviente en caso de nuevo matrimonio	167-171	38
V. Establecimiento de un mecanismo de pago para cumplir las obligaciones familiares de alimentos.....	172-177	39
VI. Otros asuntos	178-185	41
a. Sistema de ajuste de las pensiones	186-200	42
I. Vigilancia del costo/ahorro de las recientes modificaciones del sistema doble de ajuste de las pensiones.....	186-197	42
II. Método para determinar los ajustes en función del costo de la vida de las pensiones en curso de pago	198-200	45
á. Estado del proyecto de acuerdo entre el Comité Mixto y el Gobierno de la Federación de Rusia	201-232	46
¿. Otros asuntos	233-276	53
I. Examen por la Comisión de Administración Pública Internacional de la escala común de contribuciones del personal a los efectos de la remuneración pensionable	233-240	53
II. Composición del Comité Mixto y su Comité Permanente	241-252	54
III. Enmiendas propuestas a los artículos 6 y 14 de los Estatutos	253-256	57
IV. Posibles sanciones en casos de fraude de los afiliados y beneficiarios ...	257-262	58
V. Fallo del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas que exige una decisión de la Asamblea.....	263-272	59
VI. Fondo de Emergencia.....	273-276	62
Anexo		
I. Datos estadísticos sobre las operaciones de la Caja durante el bienio 1998-1999.....		64
Cuadro 1. Número de afiliados al 31 de diciembre de 1999		64
Cuadro 2. Prestaciones otorgadas a los afiliados o a sus beneficiarios durante el bienio 1998-1999		65
Cuadro 3. Análisis de las prestaciones periódicas pagadas a los afiliados o a sus beneficiarios en el bienio 1998-1999		66
II. Opinión de los auditores, estados financieros y cuadros correspondientes al bienio 1998-1999		67
A. Opinión de los auditores.....		67
B. Notas a los estados financieros correspondientes al bienio 1998-1999		68
Estado financieros I. Estado de ingresos y gastos correspondiente al bienio 1998-1999		70
Estado financiero II. Estado del activo, el pasivo y el capital de la Caja al 31 de diciembre de 1999		72

Estado financiero III. Estado de la corriente de efectivo correspondiente al bienio 1998–1999	73
Cuadro 1. Estado de las asignaciones correspondiente al bienio 1998–1999 en relación con los gastos administrativos al 31 de diciembre de 1999.....	74
Cuadro 2. Estado de cuentas resumido de las inversiones correspondiente al bienio 1998–1999	76
Cuadro 3. Comparación entre el valor de compra y el valor de mercado de las inversiones al 31 de diciembre de 1997 y al 31 de diciembre de 1999.....	76
Cuadro 4. Estado de cuenta resumido de las sumas por recibir en concepto de inversiones al 31 de diciembre de 1999, con cifras comparativas al 31 de diciembre de 1997.....	77
Cuadro 5. Estado de cuenta resumido de los ingresos devengados por las inversiones al 31 de diciembre de 1999, con cifras comparativas al 31 de diciembre de 1997.....	77
Cuadro 6. Resumen de las cuentas por cobrar en concepto de impuestos extranjeros al 31 de diciembre de 1997.....	78
III. Informe de la Junta de Auditores a la Asamblea General sobre las cuentas de la Caja de Pensiones correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 1999	79
IV. Exposición sobre la solvencia actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 1999 para cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 26 de los Estatutos.....	96
V. Exposición sobre la situación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999	97
VI. Análisis de sensibilidad de los resultados de la evaluación	98
VII. Acuerdo de transición de derechos de pensión de los afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de los afiliados al Plan de Pensiones de la Organización Mundial del Comercio.....	100
VIII. Organizaciones afiliadoas a la Caja	102
IX. Composición del Comité Mixto y asistencia al 50° período de sesiones.....	103
X. Composición del Comité Permanente	107
XI. Composición dela Comisión de Actuarios.....	108
XII. Composición del Comité de Inversiones	109
XIII. Enmiendas al Reglamento Administrativo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	110
XIV. Enmindas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que se recomiendan a la Asamblea General	111
XV. Cambios en el sistema de ajuste de las pensiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidsa que se recomiendan a la Asamblea General.....	116
XVI. Proyecto de resolución que se propone a la Asamblea General para su aprobación	119

Abreviaturas

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AFICS	Asociación de ex Funcionarios Públicos Internacionales
BAsD	Banco Asiático de Desarrollo
BERD	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
CAC	Comité Administrativo de Coordinación
CAPI	Comisión de Administración Pública Internacional
CCAAP	Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto
CCCA	Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas
CCISUA	Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales del Sistema de las Naciones Unidas
CCPPNU	Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas
CEPA	Comisión Económica para África
CESPAO	Comisión Económica y Social para Asia Occidental
CICAA	Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico
CIIGB	Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CIOIC/GATT	Comisión interina de la Organización Mundial del Comercio/ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
CNUAH	Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)
FAFICS	Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FICSA	Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

FMI	Fondo Monetario Internacional
OCAH	Oficina [de las Naciones Unidas] de Coordinación de Asuntos Humanitarios
ICCROM	Centro internacional de estudios de conservación y restauración de los bienes culturales
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMI	Organización Marítima Internacional
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
OMT	Organización Mundial del Turismo
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
ONUG	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
ONUN	Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi
ONUV	Oficina de las Naciones Unidas en Viena
OOPS	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente
OPPEM	Organización para la Protección de las Plantas en Europa y el Mediterráneo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

I. Introducción

1. La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas fue establecida en 1949, por resolución de la Asamblea General, para proporcionar al personal, al cesar sus servicios en las Naciones Unidas, prestaciones de jubilación, fallecimiento, invalidez y otras prestaciones conexas, con arreglo a los Estatutos, que, desde entonces, han sido modificados en diversas ocasiones.

2. La Caja es administrada por intermedio del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, integrado por 33 miembros, quienes representan a las 19 organizaciones afiliadas a la Caja que se indican en el anexo VIII del presente documento. Un tercio de los miembros del Comité Mixto son elegidos por la Asamblea General y los órganos rectores correspondientes de las demás organizaciones afiliadas, un tercio por los jefes ejecutivos y el tercio restante por los afiliados. El Comité Mixto informa a la Asamblea General sobre las operaciones de la Caja y la inversión de sus haberes. De ser necesario, recomienda modificaciones de los Estatutos, que rigen, entre otras cosas, las tasas de aportación de los afiliados (en la actualidad el 7,9% de la remuneración pensionable) y de las organizaciones (en la actualidad el 15,8%), las condiciones para la afiliación a la Caja y las prestaciones a las que tienen derecho los afiliados y los familiares a su cargo. La Caja sufraga los gastos que efectúa el Comité Mixto en la administración de la Caja, principalmente los gastos de la secretaría central, situada en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York y de la oficina de Ginebra, así como los gastos de gestión de sus inversiones.

3. El Comité Mixto presenta este informe tras celebrar su 50º período de sesiones en la sede de la Organización Meteorológica Mundial, en Ginebra, del 5 al 14 de julio de 2000. En el anexo IX del presente informe figura una lista con los nombres de los miembros, los miembros suplentes y los representantes acreditados ante el período de sesiones del Comité Mixto, el Presidente y otros miembros de la Mesa elegidos por el Comité Mixto, con la indicación de quienes asistieron al período de sesiones.

4. Los principales temas examinados por el Comité Mixto fueron los siguientes: a) cuestiones actuariales, en particular la 25ª evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999; b) la gestión de las inversiones de la Caja, incluidos los informes del representante del Secretario General para las inversiones de la Caja relativos a la estrategia y el rendimiento de las inversiones durante el período de dos años terminado el 31 de marzo de 2000; c) las disposiciones administrativas a más largo plazo de la Caja; d) el derecho de los cónyuges y excónyuges a la prestación de familiar supérstite; e) el examen de varias características del sistema de ajuste de las pensiones; y f) el estado de la propuesta de acuerdo entre la Caja de Pensiones y el Gobierno de la Federación de Rusia con respecto a las demandas relativas a las pensiones de exafiliados a la Caja de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

5. El Comité Mixto examinó y aprobó los estados y cuadros financieros correspondientes al año terminado de 31 de diciembre de 1999 y examinó el informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas y las operaciones de la Caja, así como un informe sobre las auditorías internas de la Caja. Asimismo, en relación con observaciones formuladas por la Junta de Auditores, examinó posibles sanciones para su aplicación en casos de fraude cometido por afiliados y pensionistas.

6. Otras cuestiones examinadas por el Comité Mixto que se reseñan en el presente informe fueron las siguientes: a) una propuesta de acuerdo de transmisión entre la Caja y la Organización Mundial del Comercio; b) el examen, por la Comisión de Administración Pública Internacional, de la escala común de las contribuciones del personal a los efectos de la remuneración pensionable; c) el tamaño y la composición del Comité Mixto y su Comité Permanente; y d) la modificación del sistema de ajuste de las pensiones de la Caja como resultado de un fallo del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

7. En el anexo X del presente informe se indica la composición del Comité Permanente, que actúa en nombre del Comité Mixto cuando éste no está reunido.

8. En el anexo XI se indica la composición de la Comisión de Actuarios, establecida en virtud del artículo 9 de los Estatutos de la Caja.

9. En el anexo XII figura la composición del Comité de Inversiones, establecido en virtud del artículo 20 de los Estatutos de la Caja.

10. En la sección II *infra* se resumen las operaciones de la Caja durante el bienio terminado el 31 de diciembre de 1999. En las secciones III a X se reseñan las cuestiones que requieren la adopción de medidas por parte de la Asamblea General, así como cuestiones sobre las que el Comité Mixto está obligado a informar a la Asamblea General. **Las principales observaciones, conclusiones y recomendaciones formuladas en el presente informe figuran en negritas.** En el anexo XVI figura un proyecto de resolución que se somete a la consideración de la Asamblea General.

II. Resumen de las operaciones de la Caja de Pensiones durante el bienio terminado el 31 de diciembre de 1999

11. Durante el bienio terminado el 31 de diciembre de 1999, el número de afiliados a la Caja aumentó de 67.740 a 68.935, es decir, en un 1,8%; el número de prestaciones periódicas en curso de pago aumentó de 43.149 a 46.199, es decir, en un 7,1%. Al 31 de diciembre de 1999 el desglose de las prestaciones periódicas en curso de pago era el siguiente: 14.599 prestaciones de jubilación; 9.499 prestaciones de jubilación anticipada, 6.501 prestaciones de jubilación diferida, 6.957 prestaciones de viudez, 7.796 prestaciones de hijos, 803 pensiones de invalidez y 44 pensiones de familiares secundarios a cargo. Durante el bienio, se pagaron 10.412 prestaciones en forma de suma global por cese en el servicio, entre otras liquidaciones. En el anexo I del presente informe se proporciona un desglose, por organización afiliada, del número de afiliados y los tipos de prestaciones concedidas.

12. Durante el mismo bienio, el capital de la Caja aumentó de 14.002.822.782 dólares EE.UU. a 15.765.388.830 dólares, o sea en un 12,6% (véase el anexo II, estado financiero II).

13. Los ingresos por concepto de inversiones de la Caja durante el período indicado ascendieron a 2.194.792.492 dólares (1.355.826.748 dólares por concepto de intereses y dividendos y 838.965.744 dólares por concepto de utilidades netas resultantes de la venta de inversiones). Después de deducir los gastos de gestión de las inversiones (por valor de 37.012.001 dólares) los ingresos netos por concepto de

inversiones fueron de 2.157.780.491 dólares. En los cuadros 2 y 3 del anexo II se proporciona un resumen de las inversiones al 31 de diciembre de 1999 y una comparación entre su costo y el valor de mercado.

III. Cuestiones actuariales

A. 25ª evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999

Introducción

14. En el inciso a) del artículo 12 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se dispone que “el Comité Mixto hará realizar una evaluación actuarial de la Caja por el Actuario Consultor, al menos una vez cada tres años”. La finalidad primordial de la evaluación actuarial es determinar si el activo corriente y el activo futuro estimado de la Caja serán suficientes para que ésta pueda cumplir sus obligaciones. La práctica del Comité Mixto ha sido llevar a cabo una evaluación cada dos años.

15. El Actuario Consultor presentó al Comité Mixto el informe sobre la 25ª evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999. La evaluación anterior había sido efectuada al 31 de diciembre de 1997, y sus resultados se habían comunicado a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1998¹. El Comité Mixto también tuvo a la vista las observaciones de la Comisión de Actuarios, que había examinado el informe de evaluación antes de su presentación al Comité Mixto.

Bases de la evaluación actuarial

16. La evaluación se había preparado sobre la base de las hipótesis actuariales recomendadas por la Comisión de Actuarios y aprobadas por el Comité Permanente en 1999 y de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Caja en vigor en la fecha de la evaluación. Como en años anteriores, para la evaluación se siguió un criterio plenamente dinámico, basado en el supuesto de que la inflación continuaría indefinidamente, así como en determinadas hipótesis en cuanto al aumento o la disminución del número de afiliados en años futuros.

17. Al igual que en las seis evaluaciones más recientes, se determinó el valor actuarial del activo al 31 de diciembre de 1999 aplicando un promedio móvil del valor de mercado correspondiente a cinco años, con sujeción a un límite máximo del 15% por encima del valor de mercado del activo al 31 de diciembre de 1999 y un límite mínimo del 15% por debajo del valor de mercado del activo a dicha fecha. Se calculó que el promedio móvil del valor de mercado correspondiente a cinco años, antes de la aplicación de los límites mínimo y máximo, era de 20.807,6 millones de dólares. Puesto que esta cifra estaba fuera de los límites establecidos, hubo que aplicar el límite inferior del intervalo de valores. Así, se determinó que el valor actuarial del activo era de 22.186,8 millones de dólares, cifra que representa el 85% del valor de mercado del activo al 31 de diciembre de 1999 (fecha en que era de 26.102,1 millones de dólares), tras el ajuste de la corriente de efectivo.

18. Para estimar la evolución futura de la situación, se utilizaron distintas combinaciones de tres grupos de hipótesis económicas y tres grupos de hipótesis sobre la evolución del número de afiliados. Las hipótesis económicas eran las

mismas que las utilizadas en evaluaciones anteriores; las hipótesis sobre la evolución del número de afiliados fueron las siguientes: un aumento módico durante 20 años, un aumento nulo y una disminución módica durante 20 años. Las hipótesis utilizadas figuran en el cuadro que se reproduce a continuación:

	<i>I</i>	<i>II^a</i>	<i>III</i>
	<i>Porcentaje</i>		
<i>A. Hipótesis económicas</i>			
Aumento de la remuneración pensionable (además de los aumentos de la escala estática)	5,5	5,5	5,5
Tipo de interés nominal (rendimiento de las inversiones)	8,0	8,5	9,0
Aumento de los precios (reflejado en el aumento de las pensiones pagaderas a los beneficiarios)	5,0	5,0	5,0
Tipo de interés real (rendimiento de las inversiones después de tener en cuenta la inflación)	3,0	3,5	4,0
Designación habitual	5,5/8/5	5,5/8,5/5	5,5/9/5
Costo del sistema doble de ajuste de las pensiones (porcentaje de la remuneración pensionable)	1,9	1,9	1,9
<i>B. Hipótesis relativas a la evolución del número de afiliados</i>			
En cada uno de los primeros 20 años:			
Personal del cuadro orgánico	0,5	0	-0,5
Personal del cuadro de servicios generales	0,5	0	-0,5
Después de 20 años			
Personal del cuadro orgánico	0	0	0
Personal del cuadro de servicios generales	0	0	0

^a Hipótesis utilizadas en la evaluación ordinaria al 31 de diciembre de 1997 y al 31 de diciembre de 1999.

Evaluación ordinaria

19. La Comisión de Actuarios recomendó, y el Comité Mixto aprobó, la utilización, como base para la evaluación ordinaria, de las hipótesis económicas 5,5/8,5/5 (es decir, un aumento anual de la remuneración pensionable del 5,5% por encima de la escala estática; una tasa de interés nominal del 8,5% y una tasa de inflación anual del 5% para los aumentos de las pensiones en curso de pago), así como la “hipótesis de aumento nulo del número de afiliados”.

20. Las combinaciones consideradas en las evaluaciones actuariales al 31 de diciembre de 1999 fueron las siguientes: A.II y B.II (evaluaciones ordinarias de 1997 y 1999); A.I y B.II; A.II y B.I; A.III y B.II y A.II y B.III.

21. En lo que respecta a las hipótesis demográficas, en 1999 el Comité Permanente, por recomendación de la Comisión de Actuarios, había aprobado las siguientes modificaciones: un aumento, en un 15% de las tasas actuariales de retiro de la Caja de los funcionarios del cuadro de servicios generales; una disminución en un 25% de las tasas de invalidez de todos los funcionarios de sexo masculino; la continuación del empleo de tasas más altas de jubilación anticipada durante otros cuatro años, hasta el 2006, con un aumento del 15%

en la tasa de funcionarias del cuadro de servicios generales durante el período que va hasta el año 2006 y de ese año en adelante; la prórroga, durante otros 15 años, del período durante el cual se prevé que aumentará la longevidad de los pensionistas (es decir, que las tasas de mortalidad utilizadas en las tablas actuariales en uso (las tablas de 1993 de las Naciones Unidas) se reducirían en un 0,5% por año respecto de la tasa inicial, hasta el año 2019).

22. El crédito para gastos administrativos era del 0,26% de la remuneración pensionable, y se había calculado sobre la base del presupuesto aprobado para el bienio 2000–2001 y la remuneración pensionable total de los afiliados al 31 de diciembre de 1999.

Análisis de los resultados de la evaluación

23. En el cuadro que figura a continuación se proporcionan los resultados de la 25ª evaluación actuarial y se comparan dichos resultados con los de la evaluación ordinaria al 31 de diciembre de 1997.

<i>Fecha de la evaluación</i>	<i>Base de la evaluación</i>	<i>Tasa de aportación necesaria (como porcentaje de la remuneración pensionable)</i>		<i>Diferencia (superávit)/déficit</i>
		<i>Tasa necesaria</i>	<i>Tasa actual</i>	
31 de diciembre de 1999	5,5/8,5/5 y aumento nulo del número de afiliados (evaluación ordinaria)	19,45	23,7	(4,25)
	5,5/8,0/5 y aumento nulo del número de afiliados	22,52	23,7	(1,18)
	5,5/9/5 y aumento nulo del número de afiliados	16,72	23,7	(6,98)
	5,5/8,5/5 y aumento nulo de afiliados a lo largo de 20 años	19,45	23,7	(4,25)
	5,5/8,5/5 y disminución del número de afiliados a lo largo de 20 años	19,45	23,7	(4,25)
31 de diciembre de 1997	5,5/8,5/5 y aumento nulo del número de afiliados (evaluación ordinaria)	23,34	23,7	(0,36)

24. Por consiguiente, la evaluación ordinaria al 31 de diciembre de 1999 reveló una disminución del 3,89% en la tasa de aportación necesaria respecto de la tasa al 31 de diciembre de 1997 (del 23,34% al 19,45%), lo cual significa un superávit actuarial del 4,25% de la remuneración pensionable. Como se desprende del cuadro precedente, si se consideran tasas de rendimiento reales del 3% y el 4% y un aumento nulo del número de afiliados, los resultados serían sendos superávit del 1,18% y el 6,98% de la remuneración pensionable, lo cual demuestra la considerable repercusión, en los resultados de la evaluación, de las hipótesis basadas en tasas de rendimiento reales.

25. Los factores que contribuyeron a la disminución de la tasa necesaria fueron los siguientes:

<i>Factores</i>	<i>Aumento (disminución) de la tasa de aportación necesaria (como porcen- taje de la remuneración pensionable)</i>
a) Intereses devengados por superávits anteriores	(0,06)
b) Una tasa de aportación del 23,70% en lugar de la tasa de aportación necesaria	(0,02)
c) Evolución de las inversiones	(2,73)
d) Efecto neto de la variación del valor del dólar de los Estados Unidos y de los ajustes por costo de la vida de las prestaciones de los pensionistas, y otros factores que afectan a los pensionistas	(0,52)
e) Efecto neto de la variación del valor del dólar de los Estados Unidos y las tasas efectivas de inflación en la remuneración pensionable	(0,87)
f) Efecto del ingreso de un número superior al previsto de nuevos afiliados	(0,02)
g) Efecto de diferencias en los gastos administrativos estimados en la evaluación	0,08
h) Efecto de la modificación de las hipótesis demográficas	0,50
i) Factores diversos	(0,25)
Variación total de la tasa de aportación necesaria	(3,89)

Valor actual de las prestaciones devengadas

26. Como en informes anteriores, la evaluación actuarial contenía otro indicador de la situación financiera de la Caja, a saber, una comparación entre el activo corriente de la Caja y el valor de las prestaciones devengadas a la fecha de la evaluación (es decir, las prestaciones pagaderas a los jubilados y sus derechohabientes y las prestaciones que se consideraba que correspondería pagar a todos los actualmente afiliados si cesaran en el servicio en la fecha indicada).

27. Con respecto al pasivo por concepto de prestaciones devengadas en el supuesto de una “liquidación del plan de pensiones”, la Caja estaba en una situación financiera muy sólida, como lo había estado en las cinco evaluaciones actuariales más recientes, si no se tenían en cuenta los futuros ajustes de las pensiones. Las tasas de capitalización sobre esa base, que variaban según el tipo de interés que se considerase, iban del 175% al 185%; en el caso de la evaluación ordinaria la tasa de capitalización era de 180%. Ello significa que la Caja tendría un activo considerablemente superior al necesario para pagar las pensiones, si éstas no se ajustasen para tener en cuenta las variaciones del costo de la vida. **La situación de capitalización desmejoraba apreciablemente si se tenía en cuenta el actual sistema de ajuste de las pensiones, incluido el costo del sistema doble de ajuste (1,9% de la remuneración pensionable). Sin embargo, a diferencia de una situación de insuficiencia de fondos característica de todas las evaluaciones anteriores, la evaluación actual reveló una tasa de capitalización superior al 100% (entre el 107% y el 119% y del**

113% en el caso de la evaluación ordinaria). Como puede verse en el cuadro que figura a continuación, las tasas de capitalización han aumentado considerablemente desde 1982 tanto si se toman en consideración los futuros ajustes de las pensiones para tener en cuenta la inflación, como si no se toman en consideración dichos ajustes.

Tasas de capitalización, 1982 a 1999

Evaluación al 31 de diciembre de	Si los futuros pagos de las pensiones se hicieran:	
	Sin ajustar las pensiones (porcentaje)	Ajustando las pensiones (porcentaje)
1982	90	49
1984	100	56
1986	118	67
1988	123	70
1990	131	77
1993	136	81
1995	132	81
1997	141	88
1999	180	113

Resultados de la evaluación expresados en dólares y otra información

28. La Asamblea General, en sus resoluciones 47/203, de 22 de diciembre de 1992, y 48/225, de 23 de diciembre de 1993, había pedido al Comité Mixto que examinase la forma en que presentaba los resultados de las evaluaciones actuariales, teniendo en cuenta, en particular, las observaciones hechas por el Grupo de Auditores Externos. Los Auditores habían pedido al Comité Mixto que incluyese en sus informes a la Asamblea General las siguientes declaraciones y opiniones con respecto a los resultados de la evaluación: a) los resultados de la evaluación expresados en dólares; b) una declaración sobre si el activo de la Caja era suficiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos de la Caja; y c) una declaración de la Comisión de Actuarios y del Actuario Consultor sobre la situación actuarial de la Caja a la que pudiera referirse la Junta de Auditores en sus observaciones sobre las cuentas de la Caja.

29. En consecuencia, en el cuadro que figura a continuación se resumen los resultados de la evaluación al 31 de diciembre de 1999, como porcentaje de la remuneración pensionable y expresados en dólares, con arreglo a las cinco combinaciones de hipótesis económicas e hipótesis sobre la evolución del número de afiliados:

Resultados de la evaluación — superávit (déficit)		
Hipótesis económica	Como porcentaje de la remuneración pensionable	En millones de dólares
5,5/8,5/5 y aumento nulo del número de afiliados (evaluación ordinaria)	4,25	5 278,6
5,5/8,0/5 y aumento nulo del número de afiliados	1,18	1 751,6
5,5/9,0/5 y aumento nulo del número de afiliados	6,98	7 452,3
5,5/8,5/5 y aumento del número de afiliados a lo largo de 20 años	4,25	5 672,6

5,5/8,5/5 y disminución del número de afiliados a lo largo de 20 años 4,25 4 917,6

30. En el cuadro que figura a continuación se proporciona una proyección del pasivo y el activo de la Caja expresados en dólares según los resultados de la evaluación ordinaria al 31 de diciembre de 1999 y al 31 de diciembre de 1997.

	<i>(En millones de dólares de los EE.UU.)</i>	
	<i>31 de diciembre de 1999</i>	<i>31 de diciembre de 1997</i>
<i>Pasivo</i>		
Valor actual de las prestaciones:		
Pagaderas a los jubilados o a sus derechohabientes	10 791,4	9 800,3
Que se prevé que habrá que pagar a los afiliados en servicio activo o no, incluidos los futuros afiliados	35 238,6	33 193,0
Total del pasivo	46 030,0	42 993,3
<i>Activo</i>		
Valor actuarial del activo	22 186,8	16 459,0
Valor corriente de las aportaciones futuras	29 121,8	26 951,6
Total del activo	51 308,6	43 410,6
Superávit (déficit)	5 278,6	417,3

31. Como en oportunidades anteriores, el Actuario Consultor y la Comisión de Actuarios subrayaron que había que proceder con cautela al interpretar los resultados de la evaluación expresados en dólares. El pasivo indicado en el cuadro precedente incluye a personas aún no afiliadas a la Caja; asimismo, el activo incluye las aportaciones de futuros afiliados. El superávit se refiere únicamente a lo que sucedería con arreglo a diversas hipótesis actuariales sobre la evolución de los acontecimientos a nivel económico y demográfico si continuase la actual tasa de aportación. Los resultados de la evaluación dependen marcadamente de las hipótesis actuariales que se utilicen. Como se desprende del cuadro del párrafo 29 *supra*, si se toma como base para la evaluación la hipótesis 5,5/8/5 (es decir, una tasa de rendimiento real del 3%) el superávit es mucho menor. El Actuario Consultor y la Comisión de Actuarios señalaron que el superávit actuarial expresado en dólares sólo debería tenerse en cuenta en relación con la magnitud del pasivo y no en valores absolutos. El superávit de 417,3 millones de dólares con arreglo a la evaluación ordinaria al 31 de diciembre de 1997 representaba el 1,0% del pasivo proyectado de la Caja. El superávit de 5.278,6 millones de dólares con arreglo a la actual evaluación ordinaria representaba el 11,4% del pasivo proyectado.

Modelos hipotéticos de proyección

32. Como en anteriores evaluaciones, también se prepararon modelos hipotéticos de la evolución de la situación de la Caja en los próximos 30 años basándose para ello en las hipótesis económicas de la evaluación ordinaria y en la hipótesis de aumento nulo del número de afiliados. Los resultados se presentaron en valores nominales y en valores ajustados para tener en cuenta los efectos de la inflación. Esos modelos

revelaron que, al cabo de 30 años, el saldo de la Caja seguiría aumentando en valores nominales y en dólares ajustados para tener en cuenta la inflación. También se prepararon otros modelos en que se tomaba como base para los cálculos una tasa de rendimiento real de las inversiones de entre el 2% y el 5% por encima de la tasa hipotética de inflación del 5%. Esos modelos revelaron que el saldo de la Caja seguiría aumentando al cabo de 30 años en dólares nominales en todos los casos, y que los saldos serían de entre 97.000 millones de dólares y 296.000 millones de dólares.

Opiniones de la Comisión de Actuarios

33. En su informe al Comité Mixto, la Comisión de Actuarios señalaba que después de 20 años de déficit esa era la segunda evaluación consecutiva que arrojaba un superávit. La Comisión de Actuarios señalaba, además, que una parte considerable del superávit actuarial podía atribuirse al rendimiento de las inversiones, que era considerablemente superior al proyectado en las hipótesis económicas actuariales. Una buena parte del superávit se debía también al efecto combinado de la continuación de tasas de inflación moderadas y el importante afianzamiento del valor del dólar de los Estados Unidos en relación con el de determinadas monedas clave, lo cual repercutía considerablemente en la remuneración pensionable expresada en dólares de los funcionarios del cuadro de servicios generales y en el valor en dólares de las pensiones en moneda local con arreglo al sistema doble.

34. La Comisión observó con satisfacción que las tasas de capitalización habían mejorado marcadamente respecto de las indicadas en la evaluación anterior y que, por primera vez, eran superiores al 100% en cada uno de los tres grupos de hipótesis, ya sea que se tuvieran o no en cuenta las hipótesis relativas a los ajustes de las pensiones en curso de pago (véase párr. 27 *supra*).

35. En cuanto al superávit actuarial al 31 de diciembre de 1999, la Comisión de Actuarios y el Actuario Consultor, tras examinar todos los datos pertinentes, convinieron en lo siguiente:

“si bien actualmente podría utilizarse una parte del superávit para mejorar las prestaciones y/o reducir las aportaciones, la prudencia dicta que se conserve una parte considerable del superávit. La Comisión de Actuarios y el Actuario Consultor opinaron que sería prudente guardar para casos de necesidad una parte del superávit equivalente a entre el 2% y el 2,25% de la remuneración pensionable a valores actuales, con sujeción a una futura revisión; el saldo podría utilizarse para modificar las prestaciones o las aportaciones, o ambas cosas. Si, al efectuarse la siguiente evaluación actuarial (el 31 de diciembre de 2001), la situación siguiese siendo favorable, podría utilizarse otra parte del superávit para modificar nuevamente las prestaciones o las aportaciones, o ambas cosas.”

Declaraciones sobre los resultados de la evaluación

36. En el anexo IV del presente informe se reproduce la declaración preparada por el Actuario Consultor y aprobada por la Comisión de Actuarios sobre la solvencia actuarial de la Caja. En la declaración se indica lo siguiente:

“el valor actuarial del activo es superior al valor actuarial de todas las prestaciones devengadas que deberá pagar la Caja con arreglo a sus

Estatutos en vigor a la fecha de la evaluación. En consecuencia, al 31 de diciembre de 1999, no se requieren pagos para enjugar déficit en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos de la Caja.”

37. En el anexo V se reproduce la declaración sobre la situación actuarial de la Caja aprobada por la Comisión de Actuarios. En dicha declaración, la Comisión de Actuarios indicó que había examinado:

“los resultados de la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1999 preparada por el Actuario Consultor. A la luz de las conclusiones del informe de evaluación y tras examinar otros indicadores y cálculos pertinentes, la Comisión de Actuarios y el Actuario Consultor opinaron que la actual tasa de aportación del 23,7% de la remuneración pensionable era suficiente para atender a las prestaciones con arreglo al Plan de pensiones.

Reconociendo que la situación actuarial de la Caja había mejorado, como lo demostraba el superávit del activo corriente y proyectado respecto del pasivo proyectado, que según las estimaciones era del 4,25% de la remuneración pensionable, la Comisión de Actuarios y el Actuario Consultor opinaron, además, que una parte del superávit (hasta el 2,25% de la remuneración pensionable a valores actuales), podría destinarse a aumentar las prestaciones, reducir las aportaciones, o a ambas cosas, sin que ello comprometiera la viabilidad financiera a largo plazo de la Caja.”

38. La Comisión de Actuarios también informó al Comité Mixto de que en el 2001 se proponía examinar la evolución de la situación demográfica y económica de la Caja a lo largo de varios años, con especial referencia a la longevidad de los pensionistas y a las tasas de jubilación anticipada. La Comisión de Actuarios presentará recomendaciones al Comité Permanente sobre las hipótesis que deberán utilizarse en la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 2001.

Deliberaciones del Comité Mixto

39. Se pidió al Actuario Consultor y al Redactor de la Comisión de Actuarios que aclararan varios aspectos de los resultados de la evaluación actuarial, así como la probable evolución de los resultados de evaluaciones futuras en años por venir.

40. Varios miembros del Comité Mixto, al tiempo que señalaron que los resultados de la evaluación indicaban otra mejora considerable en la situación financiera de la Caja, solicitaron información sobre cómo variarían los actuales resultados actuariales si se produjeran cambios importantes en el valor de mercado de los activos de la Caja y en los demás factores económicos. Por lo tanto, el Comité Mixto solicitó un “análisis de sensibilidad” que indicara las variaciones en los resultados de evaluaciones futuras que se podrían producir según las hipótesis que se hicieran acerca de cambios en los parámetros principales. En el anexo VI se presenta ese análisis de los efectos de tres parámetros principales: reducciones en el valor de los activos, reducciones en los tipos de cambio e inflación.

41. Al presentar el análisis de sensibilidad, el Actuario Consultor señaló que, si se cumplían todas las hipótesis actuariales del modelo de evaluación ordinaria, cabría esperar que la tasa de aportación necesaria siguiera disminuyendo en las próximas evaluaciones, debido a aumentos en el valor de los activos que aún no se habían reflejado totalmente en el valor actuarial de los activos usado en la evaluación

actual. De no haber otras ganancias ni pérdidas, la tasa de aportación necesaria disminuiría al 16,3% en los próximos cinco años. Se señaló además que el valor de mercado de los activos debería sufrir una fuerte caída, de entre un 30% y un 40%, para que desapareciera el superávit de la Caja calculado con arreglo a la evaluación ordinaria, si se cumplían todas las demás hipótesis actuariales.

42. Con respecto a la segunda variable, la disminución del valor del dólar de los Estados Unidos en relación con las monedas locales, el análisis de sensibilidad indicó que el efecto sería moderado, si se tomaba en cuenta que sería compensado por aumentos del valor equivalente en dólares de los activos denominados en moneda local. El Actuario Consultor señaló que, si bien en el análisis oficial de pérdidas y ganancias presentado en el informe de evaluación sólo se consideraban los efectos de las fluctuaciones cambiarias en los pasivos, éstos serían compensados en parte por los efectos en el valor de los activos, según lo indicaba la experiencia en materia de pérdidas y ganancias de activos. Este hecho se había tenido en cuenta en el análisis de sensibilidad.

43. Con respecto a la tercera variable, a saber, la inflación, el análisis indicó que se producirían ganancias actuariales si la inflación permanecía por debajo del 5% anual de la hipótesis. Se señaló que con una inflación anual del 3%, sin otras pérdidas ni ganancias actuariales, la ganancia hasta la próxima evaluación sería aproximadamente de un 0,7% de la remuneración pensionable.

44. El Actuario Consultor señaló además que, si bien correspondía examinar la sensibilidad a cambios adversos en las tres variables principales, también debía tenerse presente la posibilidad de cambios favorables. Si los activos de la Caja seguían creciendo más rápidamente que lo que se había supuesto en la evaluación (8,5% anual) y si la inflación seguía siendo moderada, la tasa de aportación necesaria seguiría disminuyendo. En particular, la tasa de aportación necesaria aplicable a los afiliados actuales caería mucho más rápidamente que la tasa general. Si la tasa aplicable a los afiliados actuales caía considerablemente por debajo de la tasa aplicable a los afiliados nuevos, ello podría considerarse una señal de la necesidad de tomar medidas correctivas, ya fuera mejoras en las prestaciones, ya fuera reducciones en las contribuciones. Semejante situación podría plantearse en las dos próximas evaluaciones, si las inversiones seguían registrando rendimientos favorables.

45. El Relator de la Comisión de Actuarios y el Actuario Consultor destacaron que, si bien en el análisis de sensibilidad se había supuesto que las variables eran independientes, en la práctica las variables estaban relacionadas entre sí. Por consiguiente, una variación desfavorable en una variable causaría probablemente cambios desfavorables en las demás variables. Sin embargo, aún suponiendo una posible sinergia, el análisis de sensibilidad indicaba que se necesitaría un cambio importante en las condiciones económicas y de mercado para eliminar el superávit actual. Por consiguiente, seguían opinando que, a condición de que se estableciera una reserva para imprevistos, se podría disponer de parte del superávit para mejorar las prestaciones o reducir las aportaciones, si el Comité Mixto así lo decidiera.

46. Todos los miembros del Comité Mixto destacaron la necesidad de actuar con prudencia y de acatar la resolución 53/210 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea indicó que no debía modificarse ningún aspecto del régimen de pensiones a menos que se revelara que seguían produciéndose superávits sistemáticamente. Los representantes de la Asamblea

General indicaron que, si se producían superávits sistemáticamente, debía otorgarse prioridad a reducir la tasa de aportación de los Estados Miembros.

Conclusión

47. El Comité Mixto expresó su satisfacción por la mejora de la situación financiera de la Caja que ponía de manifiesto la evaluación al 31 de diciembre de 1999. En sus deliberaciones sobre posibles cambios en el régimen de pensiones (véanse párrs. 52 a 60 *infra*), el Comité Mixto tuvo en cuenta las opiniones de la Comisión de Actuarios y el Actuario Consultor.

B. Medidas consideradas como consecuencia de los resultados de la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999

Antecedentes

48. En su período de sesiones de 1998 el Comité Mixto examinó posibles cambios en las disposiciones del régimen de pensiones relacionadas con a) los tipos de interés utilizados para determinar las sumas globales por las que podían permutarse las prestaciones de jubilación periódicas; y b) el método para determinar los ajustes por costo de la vida aplicables a las pensiones en curso de pago, incluidos los ajustes de las prestaciones de jubilación diferida. Tomó dos decisiones (véase párr. 49 *infra*), “con sujeción a una evaluación actuarial favorable al 31 de diciembre de 1999”. El Comité Mixto también pidió al Director General y Secretario que, con la ayuda del Actuario Consultor, emprendiera un examen de todos los cambios introducidos en el régimen de pensiones desde 1983, como parte de las medidas aprobadas por la Asamblea General para remediar los pasados déficits actuariales, y presentara un informe al Comité Permanente en 1999, junto con las opiniones al respecto de la Comisión de Actuarios. El Comité Mixto había indicado que se proponía examinar en el año 2000 las opiniones del Comité Permanente sobre otros posibles cambios en el régimen de pensiones, a la luz de los resultados de la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999.

49. Las dos decisiones condicionales que el Comité Mixto tomó y de las que informó a la Asamblea General en 1998 fueron: a) modificar del 6,5% al 6% el tipo de interés utilizado para determinar las sumas globales por las que podían permutarse las prestaciones de jubilación periódicas respecto de los períodos de aportación posteriores al 1° de enero de 2001²; y b) recomendar a la Asamblea General que el umbral para ajustar las pensiones en curso de pago en función del factor costo de la vida se redujera del 3% al 2%, con efecto a partir del ajuste que debería realizarse el 1° de abril de 2001³. Como se indicó en el párrafo anterior, ambas decisiones se tomaron con sujeción a una evaluación actuarial favorable al 31 de diciembre de 1999. La Asamblea General, en su resolución 53/210, tomó nota de esas dos decisiones condicionales, que debían ser confirmadas por el Comité Mixto en su período de sesiones del año 2000.

50. La Asamblea General también tomó nota de que el Comité Mixto proyectaba llevar a cabo un examen de los cambios introducidos en el régimen de pensiones desde 1983 y convino con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en que el Comité Mixto debería seguir vigilando de cerca la evolución de la evaluación actuarial de la Caja y en que no debía hacerse ningún intento de reducir la actual tasa de aportación a la Caja ni modificar ningún otro aspecto a

menos que las futuras evaluaciones revelaran que seguían produciéndose superávits sistemáticamente, y hasta tanto ello sucediera. La Asamblea pidió además al Comité Mixto que, en caso de que en las futuras evaluaciones se observara una tendencia positiva hacia los superávits actuariales, considerara favorablemente la posibilidad de reducir la actual tasa de aportación.

51. La Comisión de Actuarios y el Comité Permanente examinaron el estudio preliminar del Director General y Secretario en 1999. Sobre la base de ese examen, se realizó un nuevo estudio en el año 2000, que fue examinado por la Comisión de Actuarios y el Comité Mixto.

Deliberaciones del Comité Mixto

52. Durante las deliberaciones sobre las medidas que se podrían tomar a la luz de los resultados de la evaluación al 31 de diciembre de 1999, los representantes de los jefes ejecutivos y de los órganos rectores sugirieron que las medidas en relación con las dos decisiones condicionales adoptadas por el Comité Mixto en 1998 se tomaran conjuntamente con los otros posibles cambios sugeridos por el Director General y Secretario en su nota sobre otras posibles medidas que podrían considerarse. Los representantes de los afiliados se opusieron a ese criterio, afirmando que los resultados de la última evaluación eran favorables y que, por consiguiente, las dos decisiones condicionales debían confirmarse, independientemente de cualquier otra decisión que pudiera o no tomarse.

53. Con respecto a otras posibles medidas, el Director General y Secretario había sugerido que, si se decidía hacer cambios, el Comité Mixto debería otorgar prioridad a remediar los efectos de las medidas de economía tomadas en el pasado, que habían hecho que el régimen de pensiones de las Naciones Unidas fuera considerablemente menos favorable para los afiliados con un período de aportación de por lo menos cinco años que a) se separaran del servicio mucho antes de los 55 años o b) tuvieran la oportunidad de reafiliarse a la Caja en el futuro. Esos participantes eran los que más habían sufrido como consecuencia de las medidas de economía. Para remediar parcialmente esa situación, el Director General y Secretario sugirió que se modificaran las disposiciones vigentes relativas a: a) los ajustes por costo de la vida de las jubilaciones diferidas; b) las limitaciones al derecho de revalidación; y c) el tipo de interés usado para calcular las liquidaciones por retiro de la Caja y los pagos de revalidación.

54. En el cuadro que sigue se resumen los costos actuariales de las cinco medidas posibles que tuvo ante sí el Comité Mixto:

<i>Medidas</i>	<i>Costo actuarial estimado (porcentaje de la remuneración pensionable)</i>
a) Reducir al 2% el umbral para los ajustes por costo de la vida	0,15
b) Reducir al 6% el tipo de interés usado para determinar las sumas globales por las que pueden permutarse las prestaciones periódicas	0,13
c) Ajustar las pensiones diferidas en función del costo de la vida a partir de la fecha de separación del servicio, y no a partir de los 55 años	0,65
d) Suprimir las limitaciones al derecho de revalidación	No se puede cuantificar

<i>Medidas</i>	<i>Costo actuarial estimado (porcentaje de la remuneración pensionable)</i>
e) Aumentar al 5% la tasa de interés usada para calcular las liquidaciones por retiro de la Caja	0,11
Total	1,04

55. En su informe al Comité Mixto, la Comisión de Actuarios convino en que las tres medidas sugeridas por el Director General y Secretario y las dos medidas que el Comité Mixto ya había aprobado condicionalmente podrían ser consideradas favorablemente por el Comité Mixto. La Comisión también había tomado nota de la posición adoptada por la Asamblea General en su resolución 53/210 con respecto a la posibilidad de reducir la tasa de aportación (véase párr. 50 *supra*). En relación con ello, la Comisión reconoció que correspondía al Comité Mixto determinar la composición de las medidas propuestas y presentarlas a la Asamblea. La Comisión afirmó que, cualesquiera fueran las medidas que se adoptaran a la luz de los resultados de la evaluación, entre el 2% y el 2,5% del superávit total de 4,25% de la remuneración pensionable debía destinarse a una reserva para uso futuro.

56. Tras un amplio intercambio de opiniones en el Comité Mixto y de discusiones oficiosas entre los tres grupos constituyentes, el Comité Mixto decidió confirmar las dos decisiones condicionales adoptadas en 1998: a) reducir del 6,5% al 6% el tipo de interés utilizado para determinar las sumas globales por las que podían permutarse las prestaciones de jubilación respecto de los períodos de aportación posteriores al 1° de enero de 2001 (costo actuarial estimado del 0,13% de la remuneración pensionable); y b) recomendar a la Asamblea General que el umbral para efectuar ajustes por costo de la vida de las pensiones en curso de pago se redujera del 3% al 2%, con efecto a partir del ajuste previsto para el 1° de abril de 2001 (costo actuarial estimado del 0,15% de la remuneración pensionable).

57. El Comité Mixto decidió también establecer un grupo de trabajo tripartito que emprenderá una revisión a fondo de las prestaciones de la Caja, a la luz de las tendencias en materia de contratación y remuneración de las organizaciones afiliadas y de los mecanismos de jubilación a nivel nacional e internacional, para determinar las futuras necesidades a largo plazo de la Caja. Decidió además remitir al Grupo de Trabajo las otras medidas posibles que se habían considerado en el documento presentado por el Director General y Secretario.

58. El Grupo de Trabajo estará integrado por dos miembros designados por cada uno de los tres grupos constituyentes del Comité Mixto y será presidido por el Presidente del Comité Mixto; también participará un representante de la FAFICS. El Grupo de Trabajo contará con la asistencia de la secretaria de la Caja y del Actuario Consultor. El Grupo presentará su informe preliminar al Comité Permanente en 2001. Teniendo en cuenta las observaciones del Comité Permanente, el Grupo presentará su informe al Comité Mixto en 2002.

59. El mandato del Grupo de Trabajo, a la luz de los principios básicos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, será el siguiente:

- a) Evaluar las principales tendencias que se han de tomar en cuenta al definir las necesidades futuras de la Caja;
- b) Examinar las medidas de economía adoptadas desde 1983 (resumidas en el documento JSPB/50/R.15, anexo I), así como cualquier otra medida que podría surgir como consecuencia de la evaluación mencionada en el apartado a) *supra*;
- c) Formular propuestas para satisfacer las necesidades futuras a largo plazo de la Caja y sus grupos constituyentes.

60. Por consiguiente, se pide a la Asamblea General que:

- a) **Tome nota de la decisión del Comité Mixto, con arreglo al apartado a) del artículo 11 de los Estatutos de la Caja, de reducir al 6% el tipo de interés utilizado para determinar las sumas globales por las que pueden permutarse las prestaciones de jubilación periódicas, respecto de los períodos de aportación posteriores al 1° de enero de 2001; y**
- b) Revise las disposiciones del sistema de ajuste de las pensiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para cambiar al 2% el umbral para efectuar ajustes por costo de la vida de las pensiones en curso de pago, según se detalla en el anexo XV del presente informe.

C. Acuerdo de transmisión de los derechos de pensión con la Organización Internacional del Comercio e informe sobre la preparación de un nuevo acuerdo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Organización Mundial del Comercio

61. El Comité Mixto examinó el proyecto de un acuerdo de transmisión de los derechos de pensión con la Organización Mundial del Comercio (OMC). El texto había sido negociado por la secretaría de la Caja y la secretaría de la OMC. Se necesitaba la aprobación del Comité Mixto antes de presentar el acuerdo a la Asamblea General para obtener su asentimiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la Caja.

62. La Caja ha concertado hasta la fecha acuerdos de transmisión de los derechos de pensión con 14 organizaciones internacionales y gobiernos, que pueden clasificarse de manera general en dos grupos:

- a) Acuerdos de "círculo interno", concertados con dos organismos especializados, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, y con una organización internacional que no es un organismo especializado, el Banco Interamericano de Desarrollo; en estos acuerdos se dispone que la parte receptora reconocerá, sobre la base de una total equivalencia, el período de aportación del afiliado, la remuneración pensionable y las aportaciones, una vez que se haya transferido al plan de pensión receptor o bien el 21% de la remuneración media final del afiliado multiplicada por el número de años de aportación (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Fondo Monetario Internacional), o bien el triple de las aportaciones del afiliado (Banco Interamericano de Desarrollo);

b) Acuerdos de “círculo externo”, concertados con siete organizaciones internacionales que no son organismos especializados y cuatro gobiernos de Estados Miembros; estos acuerdos disponen la transferencia del valor actuarial equivalente de las prestaciones devengadas del afiliado, a cambio de lo cual al afiliado se le reconoce un determinado período de aportación o algún otro elemento computable a los efectos del cálculo de las prestaciones de pensión en el plan receptor, con arreglo a las disposiciones de éste. (La aplicación de los acuerdos de “círculo externo” unidireccionales con los Gobiernos de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la antigua República Socialista Soviética de Ucrania y la antigua República Socialista Soviética de Bielorrusia ha estado suspendida desde el 2 de enero de 1992.)

63. El proyecto de acuerdo con la OMC seguía muy de cerca el acuerdo de círculo externo de la Caja con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; ha sido aprobado por la Junta Administrativa del Plan de Pensiones de la OMC. La Comisión de Actuarios expresó su asentimiento al proyecto de acuerdo.

64. El Comité Mixto aprobó el proyecto de acuerdo de transferencia con la OMC, que figura en el anexo VII del presente informe, y solicita el asentimiento de la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la Caja.

Banco Mundial

65. Se informó al Comité Mixto de que habían comenzado las negociaciones entre la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Banco Mundial sobre un nuevo acuerdo de círculo externo sobre la transmisión de derechos de pensión. El Banco Mundial dio por terminado el acuerdo anterior de círculo interno con efecto a partir del 1º de marzo de 2000, tras haber adoptado un nuevo plan de pensiones para el personal contratado a partir del 15 de abril de 1998, con prestaciones fundamentalmente distintas de las de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

66. El Comité Mixto tomó nota de que la secretaría de la Caja y la administración del plan de pensiones del Banco Mundial habían convenido en aplicar un procedimiento transitorio hasta que se concertara un nuevo acuerdo de transmisión para proteger los derechos de los afiliados actuales que se transferirían antes de que se concertara el nuevo acuerdo de la Caja con el Banco Mundial. El procedimiento transitorio se aplica a a) los funcionarios transferidos entre ambos planes de pensiones antes de que entre en vigor el nuevo acuerdo de transmisión (estarán comprendidos en las disposiciones del nuevo acuerdo de transmisión, a condición de que no hayan recibido prestaciones de jubilación al separarse del servicio); y b) los funcionarios que a partir del 1º de marzo de 2000 hayan estado en licencia sin goce de sueldo de una organización afiliada a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas o en servicio externo sin goce de sueldo del Grupo del Banco Mundial (podrán acogerse todavía a las disposiciones del antiguo acuerdo de transmisión entre la Caja y el Banco, a condición de que reúnan las demás condiciones exigidas).

D. Composición de la Comisión de Actuarios

67. La Comisión de Actuarios está integrada por cinco miembros, uno de cada una de las cinco regiones geográficas de las Naciones Unidas, designados de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos de la Caja por el Secretario General, por recomendación del Comité Mixto. En el anexo XI del presente informe se indica la composición actual de la Comisión.

68. Conforme a los arreglos establecidos por el Comité Mixto en 1986 para la renovación parcial de la Comisión, al 31 de diciembre de 2000 vencerán los mandatos de dos de los miembros, a saber:

Sr. A. O. Ogunshola (Nigeria): Región I (Estados de África);

Sr. L. J. Martin (Reino Unido): Región V (Estados de Europa occidental y otros Estados).

69. El Comité Mixto decidió recomendar, y el Secretario General ha aprobado que se renueve el nombramiento del Sr. A. O. Ogunshola y el Sr. L. J. Martin a la Comisión de Actuarios por un periodo de tres años del 1º de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003.

IV. Inversiones de la Caja

A. Administración de las inversiones

70. El Comité Mixto examinó las inversiones de la Caja sobre la base de un informe y de los datos estadísticos correspondientes presentados por el representante del Secretario General en relación con las inversiones de la Caja. En el informe se describía la situación económica y en materia de inversiones y los métodos estratégicos y tácticos seguidos para determinar las inversiones y se proporcionaba información detallada sobre la administración de las inversiones de la Caja durante el bienio terminado el 31 de marzo de 2000. En una adición al informe se presentó información actualizada al 15 de junio de 2000.

71. En el presente informe se ponen de relieve los aspectos más importantes de la información sobre inversiones proporcionada al Comité Mixto. En el informe del Secretario General a la Quinta Comisión de la Asamblea General sobre las inversiones de la Caja se proporcionará más información (A/C.5/55/3).

Rendimiento de las inversiones

72. El valor de mercado de los activos de la Caja aumentó de 20.170 millones de dólares al 31 de marzo de 1998 a 26.056 millones de dólares al 31 de marzo de 2000, lo que representa un aumento de 5.886 millones de dólares, es decir, un 29,2%. El rendimiento total de las inversiones fue del 11,3% para el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1999 y del 18% para el ejercicio terminado el 31 de marzo de 2000. Una vez ajustadas en función del índice de precios de consumo de los Estados Unidos, las tasas “reales” de rendimiento durante el bienio examinado fueron del 9,2% y del 13,8%, respectivamente. Estos fueron el decimoséptimo y el decimooctavo ejercicios consecutivos en que la Caja había logrado tasas de rendimiento positivas.

73. Las tasas de rendimiento fueron calculadas por un consultor externo, utilizando un método generalmente aceptado para esos cálculos que se había explicado

ampliamente al Comité Mixto en su 34º período de sesiones. Este método incluye los ingresos efectivos por concepto de intereses y pagos de dividendos así como las utilidades y pérdidas de capital realizadas, y tiene en cuenta las variaciones en el valor de mercado de las inversiones y la distribución cronológica de la corriente de efectivo.

74. El rendimiento total anual durante los últimos cuatro años fue el siguiente:

Rendimiento total de las inversiones de la Caja sobre la base del valor de mercado durante los ejercicios terminados el 31 de marzo de cada año

	2000	1999	1998	1997
	(Porcentaje)			
Acciones				
Acciones de los Estados Unidos	17,4	18,4	45,5	18,9
Acciones de países diferentes de los Estados Unidos	40,0	9,7	15,4	7,2
Total de acciones	28,5	13,9	27,3	11,6
Obligaciones				
Obligaciones en dólares de los Estados Unidos	3,2	4,8	10,6	6,2
Obligaciones en monedas diferentes del dólar de los Estados Unidos	-5,7	9,0	4,3	2,5
Total de obligaciones	-2,5	6,5	7,0	3,6
Bienes inmuebles	15,0	4,8	18,9	8,6
Inversiones a corto plazo y reservas	6,8	9,9	7,0	4,4
Total de la Caja	18,0	11,3	20,4	8,9

75. El Secretario General, por recomendación del Comité de Inversiones, establece los límites para la colocación de los activos que deben servir de directrices durante el año. Estas directrices son examinadas por el Comité de Inversiones durante sus sesiones ordinarias y, en caso necesario, el Comité recomienda ajustes de acuerdo con las condiciones del mercado. En consecuencia, la composición de la cartera de inversiones refleja el criterio del Comité de Inversiones, del personal del Servicio de Gestión de las Inversiones y de los asesores de inversiones de acuerdo con las tendencias generales económicas, de los mercados y de los tipos de cambio. **Todas las inversiones son examinadas y analizadas por el personal y tiene que satisfacer los cuatro criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad propugnados por el Comité Mixto y confirmados por la Asamblea General.**

76. La política de amplia diversificación de las inversiones en distintas monedas, categorías de activos y zonas geográficas siguió siendo el método más fiable de protección a largo plazo contra la imprevisibilidad y volatilidad de los mercados financieros. Incluso dentro de una misma región, las fluctuaciones de los mercados y las monedas tienden a estar desfasadas, lo que ha sido especialmente cierto durante los dos últimos años.

77. El representante del Secretario General destacó que los rendimientos a corto plazo de las inversiones carecían de significado para la Caja, en vista de sus objetivos de inversión y necesidades a largo plazo. La administración de la Caja procuraba mantener un cuidadoso equilibrio entre las expectativas en cuanto a riesgos y resultados a mediano y largo plazo, en lugar de correr los riesgos implícitos en la búsqueda de resultados muy elevados a corto plazo.

78. Durante el bienio que se examina, la proporción de la cartera correspondiente a las acciones aumentó del 66,2% al 69,4%, la de las obligaciones disminuyó del 25,5% al 21,1%, la de los bienes inmuebles cayó de 4,6% al 3,6% y la de las inversiones a corto plazo y reservas aumentó del 3,7% al 5,9%. La estrategia a largo plazo de aumentar la proporción correspondiente a las acciones obedeció a los cambios que se han producido en el mundo de las inversiones, que han llevado a los fondos de pensiones a aumentar sus inversiones en acciones, en parte debido a la disminución en las emisiones de bonos estatales como resultado de una tendencia creciente a presupuestos equilibrados y a un mayor uso de la emisión de acciones por parte de las empresas como instrumento de financiación. Además, históricamente las acciones han tenido rendimientos más elevados que otras categorías de activos.

79. Durante el ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1999, la cartera de acciones tuvo el rendimiento más elevado, un 13,9%, seguida de las inversiones a corto plazo, con un 9,9%. En el ejercicio que terminó el 31 de marzo de 2000, la cartera de acciones tuvo otra vez el rendimiento más elevado, un 28,5%, seguida de la cartera de bienes inmuebles, con un 15%; la cartera de obligaciones tuvo un rendimiento negativo del 2,5%. Las acciones de los Estados Unidos tuvieron rendimientos superiores a los de las acciones de otros países en 1997, 1998 y 1999, y las obligaciones de los Estados Unidos tuvieron rendimientos superiores a los de las obligaciones de otros países en 1997, 1998 y 2000.

80. La selección de los valores tuvo un efecto positivo en el rendimiento total, especialmente la selección de acciones en el Japón y Europa. El rendimiento de la cartera fue afectado adversamente por las obligaciones, que tuvieron un rendimiento muy inferior al de las acciones durante el ejercicio económico que terminó el 31 de marzo de 1999 y un rendimiento negativo durante el ejercicio que terminó el 31 de marzo de 2000. El efecto desfavorable de la persistente desvalorización del euro desde su introducción en enero de 1999 fue compensado parcialmente por la continua valorización del yen del Japón en relación con el dólar de los Estados Unidos a partir de agosto de 1998. Las tenencias de acciones de los Estados Unidos contribuyeron más al rendimiento total que cualquier otra categoría de activos de la Caja. La contribución de las acciones de países diferentes de los Estados Unidos al rendimiento total fue particularmente importante durante el ejercicio que terminó el 31 de marzo de 2000. Las inversiones en bienes inmuebles ocuparon el segundo lugar entre las categorías de activos en cuanto a rendimiento.

81. A largo plazo, el rendimiento de las acciones ha continuado superando el de otras categorías de activos. En la cartera de acciones, las acciones de los Estados Unidos han tenido un rendimiento ligeramente superior al de las acciones de otros países a lo largo de todo el período de 40 años. Esta tendencia histórica ha sido el motivo para aumentar la proporción de la cartera asignada a las acciones. Durante 25 de esos 40 años, el rendimiento de las acciones de los Estados Unidos fue superior al de las acciones de otros países.

82. Durante los 26 años en que se ha estado evaluando el rendimiento de las obligaciones, el rendimiento anual medio de las obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos y en otras monedas ha sido variable. Las inversiones en bienes inmuebles, que se han incluido en la cartera desde 1972, han tenido rendimientos estables; durante ese período los bienes inmuebles tuvieron un rendimiento negativo sólo en tres años.

83. El rendimiento total acumulado, en valores anuales, durante los últimos 5, 10, 15, 20 y 25 años fue aproximadamente del 14,6%, 12,3%, 13,4%, 13,2% y 11,9%, respectivamente. La tasa de rendimiento total acumulada, en valores anuales, obtenida durante el período de 40 años respecto de los cuales se dispone de datos fue del 9,3%, lo que representa un rendimiento anual “real” de 4,6%, después de su ajuste en función del índice de precios de consumo de los Estados Unidos.

Comparaciones entre rendimientos de las inversiones

84. La Caja siguió siendo el fondo de pensiones más ampliamente diversificado entre los que mantenían sus cuentas en dólares de los Estados Unidos pero tenían pasivos en muchas otras monedas. Las comparaciones de los rendimientos de cualquier fondo con los de otros fondos pueden inducir a error ya que los métodos de cálculo de los rendimientos varían y es necesario tener en cuenta otros factores. **Aunque no fue posible encontrar una cartera de un fondo de pensiones suficientemente análoga a la de la Caja con que poder comparar los rendimientos de las inversiones, el 1° de enero de 1997 se estableció un indicador de referencia estratégico para la Caja. Ese indicador está compuesto por los dos índices principales que se utilizan por lo general en el mundo financiero para comparar rendimientos de acciones y obligaciones: el índice mundial de Morgan Stanley Capital International y el índice mundial de obligaciones estatales de Salomon Brothers. El Comité de Inversiones, después de examinar atentamente varias propuestas, aprobó un indicador de referencia compuesto por un 60% del índice de Morgan Stanley Capital International y un 40% del índice de Salomon Brothers.**

85. Durante el ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1999, la Caja obtuvo resultados ligeramente inferiores al indicador de referencia (11,3% contra 11,8%). Durante el ejercicio que terminó el 31 de marzo de 2000, la Caja tuvo un rendimiento muy superior al indicador de referencia (18% contra 12,8%). Durante los últimos 20 años, el indicador de referencia tuvo un rendimiento total de 13,7%, frente al 13,2% anual obtenido por la cartera total de la Caja. El principal motivo de estos resultados ligeramente inferiores fue la baja proporción asignada a las acciones en la cartera de la Caja en los primeros años de ese período.

86. Durante los últimos 20 años, el índice de Morgan Stanley obtuvo un rendimiento total en valores anuales del 15,3%, en comparación con el 15,1% logrado por la cartera total de acciones de la Caja. Durante el mismo período, el índice de Salomon Brothers obtuvo un rendimiento total en valores anuales del 10,7%, en comparación con el 11,1% logrado por la cartera de obligaciones de la Caja.

87. La Caja ha tenido una relación riesgo/rendimiento más favorable que el indicador de referencia. El rendimiento del 13,7% de la Caja fue ligeramente inferior al 14,4% del indicador de referencia; sin embargo, la volatilidad de la Caja fue considerablemente menor que la del indicador de referencia (10,5% contra 13,4%). La Caja tiene una relación riesgo/rendimiento más favorable debido a la amplia diversificación de su cartera, que incluye todas las principales categorías de activos y una proporción considerable de valores de primera clase.

88. En las distintas categorías de activos, la cartera de acciones de la Caja obtuvo un rendimiento ligeramente inferior al índice de Morgan Stanley (16% contra 16,4%); sin embargo, la cartera de acciones tuvo características de riesgo mucho más favorables que las del índice de Morgan Stanley (15% contra 16,7%). La cartera de acciones tuvo un rendimiento superior al índice de Salomon Brothers (11,5% contra 11,2%) pero una volatilidad ligeramente más alta (11,9% contra 11,2%). El hecho de que la volatilidad fuera más alta se debió a que la Caja tenía inversiones en obligaciones no estatales, que no forman parte del índice de Salomon Brothers.

Diversificación geográfica y por monedas

89. **La Caja sigue siendo única entre los principales fondos de pensiones en razón de su compromiso de invertir a nivel mundial. La política de diversificación de la Caja ha servido para reducir los riesgos entre clases de activo, monedas y mercados. Al 31 de marzo de 2000, había fondos invertidos en 49 países, que incluyen inversiones directas en 22 países en desarrollo, en 25 monedas diferentes. La proporción de las inversiones de la Caja en América del Norte aumentó al 49% en marzo de 2000, en comparación con el 46% en marzo de 1998. Las inversiones en Europa disminuyeron del 36% al 32% y en Asia y el Pacífico la proporción de las inversiones aumentó ligeramente, del 13% al 15%, durante el mismo período.**

90. **Con respecto a las monedas, al finalizar el período de dos años que se examina, 12.572,5 millones de dólares, o el 48,25% de las inversiones de la Caja, correspondía a monedas distintas de los Estados Unidos. La proporción de inversiones en monedas de América del Norte había aumentado ligeramente, del 54% al 54,7%, mientras que las inversiones en monedas europeas aumentaron del 30% al 30,9% y en monedas de Asia, del 11% al 14%.**

91. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 36/119 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1981, los administradores de las inversiones de la Caja han seguido tratando de encontrar oportunidades de inversión apropiadas en los países en desarrollo y han seguido aplicando a todas las inversiones los criterios aprobados de seguridad, rentabilidad, convertibilidad y liquidez. Las inversiones directas e indirectas en los países en desarrollo aumentaron a 1.218.877.000 dólares a valores de costo al 31 de marzo de 2000, lo que representa una disminución del 27% desde el 31 de marzo de 1998. La disminución puede atribuirse en gran medida a la venta de obligaciones que vencieron o se rescataron durante el período. Las inversiones relacionadas con el desarrollo representaron aproximadamente el 8% del activo de la Caja con arreglo a su valor contable; aproximadamente el 38,1% de esas inversiones estaba en monedas diferentes del dólar de los Estados Unidos.

92. Durante el período que se examina, el Secretario General, por conducto del Servicio de Gestión de las Inversiones, siguió manteniendo contactos con instituciones multilaterales internacionales y regionales, así como con otras fuentes, a fin de aprovechar las oportunidades de inversión en los países en desarrollo. Se efectuaron visitas a varios países.

Deliberaciones del Comité Mixto

93. Al comienzo del debate, los miembros del Comité Mixto expresaron su reconocimiento por el excelente rendimiento de las inversiones de la Caja durante el bienio, por los informes de actualización mensuales sobre el valor de mercado de las

inversiones y la asignación de los activos y por la información proporcionada sobre la estrategia y las directrices para las inversiones recomendadas por el Comité de Inversiones tras la celebración de sus reuniones trimestrales.

94. Durante las deliberaciones sobre el rendimiento de las inversiones, los miembros del Comité Mixto hicieron diversas preguntas al Representante del Secretario General, al Presidente y a otros miembros del Comité de Inversiones. Las preguntas se relacionaban, entre otras cosas, con la proporción de los activos de la Caja invertidos en acciones y si había un límite para ese tipo de inversiones; la política relativa a la aplicación de consideraciones éticas y relacionadas con los derechos humanos al seleccionar las acciones para la inversión; la proporción de inversiones relacionadas con el desarrollo; la presentación de informes sobre las pérdidas y ganancias en la venta de acciones; las utilidades no realizadas en algunas de las inversiones de más volumen en determinadas empresas; la posibilidad de efectuar comparaciones de rendimiento con otras cajas de pensiones; el pronóstico del futuro rendimiento de los mercados y de las inversiones de la Caja; las características de la Caja en cuanto a riesgos y utilidades; y la evaluación del rendimiento de las inversiones de la Caja en monedas locales en relación con los índices de los mercados locales.

95. Con respecto a la elevada exposición de las acciones, la Caja la había aumentado porque además de que éstas han representado siempre márgenes mayores de rendimiento, el contexto para las inversiones había cambiado considerablemente en los últimos 10 años. Muchos países tenían superávit en sus presupuestos, por lo cual los gobiernos obtenían menos préstamos y había menos oportunidades de invertir en acciones. Además, la privatización de los servicios públicos presentaba nuevas oportunidades de inversión en muchos países.

96. Con respecto a las consideraciones éticas al efectuar las inversiones, el Presidente del Comité de Inversiones indicó que en las decisiones al respecto se tenían en cuenta las directrices o restricciones establecidas en las resoluciones de la Asamblea General.

97. En cuanto a lo que constituía “inversiones relacionadas con el desarrollo”, el Presidente y otros miembros del Comité de Inversiones indicaron que la Caja invertía en mercados y empresas y no en proyectos de desarrollo como tales. Se destacó que los objetivos de inversión a largo plazo de la Caja eran, en primer término, preservar el capital en términos reales y, en segundo término, obtener una tasa óptima de rendimiento y evitar riesgos innecesarios. Con respecto a la observación de que era necesario ampliar la base geográfica de las inversiones, en particular en los países en desarrollo de África, Asia y América Latina, el Presidente del Comité de Inversiones explicó que se estaban buscando constantemente oportunidades apropiadas para invertir en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General y los criterios de inversión establecidos. Anteriormente, la Caja había invertido mayoritariamente en bonos de los bancos internacionales de desarrollo; no obstante, habían mejorado las oportunidades de invertir directamente en acciones que figuraban en los mercados de valores de varios países. También se observó que en muchos países en desarrollo los mercados o bien no existían o bien eran relativamente pequeños para las inversiones de un fondo de pensiones de la magnitud de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Las perspectivas de los nuevos

mercados habían mejorado, por lo que la Caja estaba aumentando sus inversiones en ellos.

98. En lo que se refiere a la presentación de informes sobre las pérdidas y ganancias en la venta de activos de la Caja, se explicó que los detalles de esas transacciones por clase de activo figuraban en el cuadro 2 de los estados financieros de la Caja (véase el anexo II.B) y que esa información se incluiría en futuros informes sobre la gestión de las inversiones.

99. Con respecto a la comparación del rendimiento de otros fondos de pensiones, se explicaron las dificultades de encontrar elementos apropiados de comparación: la Caja ocupaba una posición singular entre los fondos de pensiones, con sus cuentas en dólares de los Estados Unidos y una parte considerable de sus obligaciones en varias otras monedas; otros fondos de pensiones, de magnitud semejante, tenían obligaciones en una sola moneda.

100. En cuanto al posible rendimiento futuro de los mercados y la Caja en los próximos 10 años, era difícil de prever e imposible de controlar. No obstante, el Comité de Inversiones examina los acontecimientos de los mercados económicos y financieros en cada una de sus reuniones trimestrales y evalúa las probabilidades a corto y más largo plazo para determinar sus recomendaciones respecto de las directrices para la asignación de los activos de la Caja. Si bien se podría producir cierta inestabilidad e incluso un rendimiento negativo, el contexto actual también permitiría abrigar cierto optimismo para el futuro.

101. En cuanto al perfil de riesgo y utilidades presentado al Comité Mixto, se observó que el riesgo era una función de la variación y covariación de la rentabilidad de los componentes de inversión de la Caja. La Caja tenía un mejor perfil de riesgo en relación con la rentabilidad tanto en lo que se refería a los activos como a las comparaciones generales con otros puntos de referencia, principalmente debido a que el componente de los activos de la Caja era menos inestable. La Caja se concentraba en empresas de alta calidad que habían proporcionado una rentabilidad segura a lo largo de los años. Las inversiones en bienes raíces y las inversiones a corto plazo no formaban parte de la referencia. Respecto de la posibilidad de proporcionar un análisis de riesgo para períodos muy breves, como tres o seis meses, se explicó que el análisis de los riesgos tenía más sentido si se aplicaba a períodos más largos. Además, la determinación de los riesgos se basaba en la variación del total de la rentabilidad más que en las fluctuaciones del valor de mercado de la Caja. El valor del mercado podría fluctuar considerablemente en un período determinado y esto podría no tener efecto alguno para la rentabilidad de las inversiones de la Caja. Por último, la rentabilidad se calculaba a partir de los datos de un período determinado en tanto que el valor del mercado a menudo cambiaba a diario; al final de un período el valor del mercado podía volver al nivel conseguido al comienzo de ese período.

102. Con respecto a la presentación de una evaluación de la revisión de las inversiones de la Caja en monedas locales, incluida una comparación con los índices de los mercados locales, el representante del Secretario General indicó que esa información siempre estaba disponible para el uso interno del Servicio de Gestión de las Inversiones y que se incluiría en futuros informes. También se señaló que si bien el rendimiento de las inversiones de cada tipo de acción se evaluaba sobre la base de la moneda local el efecto de las fluctuaciones de los tipos de cambio con respecto a la moneda de base era muy importante. La expectativa en general era que los

aumentos de precio de las monedas locales superarían toda repercusión negativa de la moneda de base.

Conclusión

103. El Comité Mixto expresó su reconocimiento al representante del Secretario General, al Presidente y los miembros del Comité de Inversiones y el personal del Servicio de Gestión de las Inversiones y los asesores de inversiones por el excelente rendimiento de las inversiones de la Caja. El Comité Mixto también agradeció al Presidente y a los miembros del Comité del Inversiones por los servicios que prestaban a la Caja y por el intercambio de opiniones franco y exhaustivo que se había llevado a cabo durante la reunión conjunta.

B. Composición del Comité de Inversiones

104. El Secretario General, de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos de la Caja, comunicó al Comité Mixto los nombres de tres miembros del Comité de Inversiones, el Sr. Ahmed Abdullatif, el Sr. Fernando Chico Pardo y el Sr. J. Y. Pillay, que tenía la intención de proponer a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, luego de celebrar consultas con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Todos ellos serían reelegidos miembros del Comité por otro período de tres años, a partir del 1º de enero de 2001. El Sr. Emilio Cárdenas, el Sr. Frigyes Harshegyi y la Sra. Helene Ploix fueron nombrados miembros ad hoc durante el año 2000.

V. Estados financieros de la Caja e informe de la Junta de Auditores

105. El Comité Mixto examinó y aprobó los estados financieros y la información conexa sobre las operaciones del Fondo correspondiente al año terminado al 31 de diciembre de 1999, presentado por el Secretario para su inclusión en el informe del Comité Mixto a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas.

106. Varios miembros de la Junta solicitaron aclaraciones sobre la información que figuraba en el cuadro VI de los estados financieros, relativo a las cuentas por cobrar en concepto de impuestos extranjeros. Se explicó que los plazos para el reembolso de los impuestos aplicados a las inversiones de la Caja variaban según las prácticas de cada Estado Miembro. Con respecto a las inversiones en los países que no habían aceptado considerar libres de impuestos las inversiones de la Caja, se recordó que el Comité Mixto había adoptado en 1990 la decisión de que no se hicieran inversiones en esos países. Poco después la Caja había retirado sus inversiones en esos países; ahora no invierte en los países que no reconocen la condición de libres de impuestos a las inversiones de la Caja. Varios Estados Miembros que antes no lo hacían reconocían ahora esa condición; no obstante, la Caja todavía no ha podido obtener reembolsos por concepto de impuesto retenidos en años anteriores. El Comité Mixto observó que se estaba haciendo lo posible por recuperar esos impuestos retenidos.

107. El Comité Mixto examinó las observaciones y recomendaciones que figuraban en el informe de la Junta de Auditores (anexo III), y sus observaciones al respecto figuran a continuación.

108. Con respecto a la cuestión de si se debía incluir una cláusula punitiva en futuros acuerdos con el Jefe del Registro a fin de velar por la presentación oportuna de los informes contables y financieros correspondientes (anexo III, párrs. 30 a 34), se informó al Comité Mixto de que recientemente se había seleccionado a un nuevo Jefe de Registro y que, sobre la base del asesoramiento de expertos recibido, ahora sería difícil incluir una cláusula punitiva en el contrato ya negociado.

109. Con respecto a la observación de la Junta de Auditores de que el Servicio de Gestión de las Inversiones sustituyera su Sistema de Contabilidad y Control de las Inversiones (INCAS), que no estaba adaptado al efecto del año 2000, con carácter urgente (párrs. 39 a 42), se explicó que el sistema proporcionaba datos sobre la contabilidad de las inversiones para la preparación de los estados financieros; no tenía ningún efecto sobre la gestión de las inversiones, que era suministrada por un sistema por separado para la gestión de la cartera de inversiones. El Comité Mixto expresó su preocupación por el hecho de que los nuevos arreglos contables, que proporcionarían el nuevo Jefe de Registro, no funcionaran aún a pleno.

110. Con respecto a la observación de la Junta de Auditores de que había habido insuficiente tiempo para introducir y ensayar el nuevo sistema de contabilidad Lawson (ibíd., párrs. 44 a 47), el Comité Mixto observó que el breve plazo de que dispuso la Secretaría de la Caja para introducir el nuevo sistema podía atribuirse al hecho de que los recursos para el proyecto se habían aprobado solamente a fines de 1998; además, los problemas iniciales y otras dificultades no eran inusuales cuando se estaban elaborando y aplicando nuevos sistemas.

111. Se plantearon varias preguntas con respecto a las observaciones de la Junta de Auditores relativas a que la Caja había utilizado por períodos prolongados a dos consultores en lugar de funcionarios para responder a las necesidades en materia de funcionamiento de las computadoras y respecto de los honorarios abonados (ibíd., párrs. 54 a 56). El Director General y Secretario explicó que los honorarios se basaban en las normas sobre procesamiento electrónico de datos y que, con respecto a uno de los consultores, se había hecho todo lo posible por encontrar personal calificado para llenar el puesto en la Secretaría de la Caja durante más de tres años, sin éxito; no obstante, el puesto en la actualidad está ocupado.

112. El Comité Mixto tomó nota de las explicaciones proporcionadas y reconoció que la continuación del empleo de los dos consultores de sistemas era esencial para desarrollar los nuevos sistemas de computadoras, para los exámenes del cumplimiento con los requisitos del año 2000 y los cambios necesarios y el traslado de las operaciones de la computadora principal de la Caja al Centro Internacional de Cálculos Electrónicos en Ginebra. El Comité Mixto tomó nota de que se había hecho todo lo posible por limitar el costo de las consultorías.

113. En conclusión, el Comité Mixto tomó nota con satisfacción de que la Junta de Auditores había indicado que los administradores de la Caja:

a) En general habían cumplido con los requisitos establecidos en la resolución 52/212 B de la Asamblea General, de 31 de marzo de 1998, mejorar la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores que habían recibido aprobación de la Asamblea General;

b) Habían adoptado medidas para aplicar las recomendaciones formuladas en su informe correspondiente al bienio terminado el 31 de diciembre de 1995 y confirmado que no quedaban cuestiones pendientes;

c) Habían adoptado medidas y formulado observaciones sobre las recomendaciones formuladas en su informe correspondiente al bienio terminado el 31 de diciembre de 1997, que figuraban en el anexo de su informe actual;

d) Habían presentado estados financieros que exponían con justicia, en todos los aspectos materiales, la posición financiera al 31 de diciembre de 1999, y que las operaciones y la corriente de efectivo correspondiente a ese período se ajustaban a las políticas contables establecidas de la Caja y se aplicaban de manera compatible con el período financiero anterior.

Auditorías internas

114. El Comité Mixto también examinó un informe resumido de las auditorías internas de las operaciones de la Caja en el período comprendido entre el 1º de mayo de 1998 y el 30 de abril de 2000. De conformidad con una recomendación formulada por la Junta de Auditores en 1994, que posteriormente hizo suya el Comité Mixto y aprobó la Asamblea General en su resolución 49/224, de 27 de diciembre de 1994, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) asumió la responsabilidad de proporcionar servicios permanentes de auditoría interna a la Caja a partir del 1º de septiembre de 1996. Para desempeñar esa función la OSSI ha establecido una dependencia de auditoría de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas dentro de su División de Auditoría y Consultoría de Gestión, actualmente integrada por dos auditores y un empleado de auditoría.

115. El Director General y Secretario informó al Comité Mixto de que el alcance y la calidad de las observaciones y recomendaciones de la auditoría interna llevada a cabo por la OSSI reflejaba un conocimiento y familiaridad cada vez mayores de parte de la dependencia de auditoría respecto de las complejas operaciones de la Caja. La administración de la Caja había considerado que las observaciones de los auditores eran útiles y las recomendaciones ya se habían aplicado o se estaban aplicando en consulta con los auditores. El Director General y Secretario expresó la opinión de que la función de auditoría interna de la Caja debía seguir asignándose a la OSSI.

116. El Comité Mixto tomó nota del informe resumido sobre las auditorías internas de la Caja. También tomó nota de que las disposiciones de auditoría en vigor se examinarían más adelante el año próximo, cuando el Comité Permanente estudiara el proyecto de presupuesto de la Caja para el bienio 2002–2003.

VI. Arreglos administrativos a más largo plazo de la Caja

A. Introducción

117. En su período de sesiones de 1996, el Comité Mixto pidió al Secretario que preparara un documento de exposición de conceptos sobre los arreglos administrativos entre la Caja y las Naciones Unidas y las demás organizaciones

afiliadas a la Caja, junto con un análisis del grado en que resultarían adecuados para las operaciones de la Caja en los próximos diez años o más. Por recomendación del Comité Mixto, en la sección V de su resolución 53/210, de 18 de diciembre de 1998, la Asamblea General aprobó los arreglos revisados de distribución de los gastos entre las Naciones Unidas y la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. La Asamblea también tomó nota de que el Comité Mixto tenía previsto examinar otros arreglos posibles a largo plazo para la asignación de los gastos de las operaciones de la Caja, entre los que habían de imputarse a los activos de la Caja y los que habían de compartir las organizaciones afiliadas.

118. En 1999 el Comité Permanente examinó tres cuestiones prioritarias, en el contexto del proyecto de presupuesto de la Caja para el bienio 2000–2001: a) los sistemas de computadoras de la Caja y su funcionamiento; b) la promoción de la función de la Oficina de la Caja en Ginebra; y c) la necesidad de espacio de oficinas adicional. También alcanzó conclusiones por consenso sobre el proyecto de presupuesto presentado por el Director General y Secretario. Con respecto a las solicitudes de nuevos puestos, el Comité Permanente señaló que se necesitaba un marco más adecuado para evaluar las necesidades administrativas en los próximos tres a cinco años y recomendó que el Director General y Secretario presentara un plan estratégico al Comité Mixto en su próximo período de sesiones, en el que se abordaran los factores internos y externos que afectaban a las operaciones de la Caja, junto con una indicación de los objetivos y la forma que podrían alcanzarse, incluidos los plazos y las etapas; también se pidió que se siguiera trabajando en la tecnología de la información y la reorganización de procesos. El Comité Permanente también pidió que se preparara un marco claro para la transferencia de funciones y la redistribución de puestos de Nueva York a Ginebra.

119. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estuvo de acuerdo con las propuestas y solicitudes del Comité Permanente; también se indicó que, antes de efectuar nuevas transferencias de Nueva York a Ginebra se realizara un análisis cuantitativo y cualitativo de la eficacia en función de los costos de esas transferencias y reasignaciones de personal (A/54/7/Add.1, párrs. 14 y 15).

120. Con respecto al espacio de oficinas en Nueva York y Ginebra, la Comisión Consultiva pidió que se vigilara el aumento de los alquileres y se estudiaran otras opciones, con miras a determinar la mejor solución a largo plazo.

121. Con respecto a las gestiones para obtener una mayor delegación de autoridad para el Director General de la Caja en las decisiones relativas al personal y las adquisiciones, la Comisión Consultiva observó los arreglos en virtud de los cuales el Director General adoptaría las decisiones sobre las adquisiciones; también tomó nota de que se estaban tratando de establecer arreglos similares con respecto a las cuestiones del personal de la secretaría de la Caja. La Comisión Consultiva también expresó la opinión de que la delegación de autoridad debía basarse en la necesidad de reconocer el estatuto especial del Director General de la Caja frente a la Secretaría de las Naciones Unidas y a las organizaciones afiliadas a la Caja (A/54/7Add.1, párrs. 19 y 20).

B. Plan estratégico para las operaciones de la Caja

Sistemas de computadora, reorganización de procesos y mejoras tecnológicas

122. En un intento por abordar las diversas preocupaciones de los grupos constituyentes del Comité Mixto y para responder a las conclusiones alcanzadas por el Comité Permanente con respecto a la reorganización de procesos y la tecnología de la información el Director General y Secretario contrató los servicios de dos empresas de consultores. El mandato del primer consultor era evaluar las necesidades tecnológicas esenciales a largo plazo de la Caja; el segundo consultor las examinó y estudió las modalidades para responder a ellas.

123. Se adoptó un criterio doble respecto del análisis de las necesidades a fin de tener en cuenta las necesidades más inmediatas y a más largo plazo de las operaciones de la Caja. La secretaría de la Caja examinó el primer nivel y determinó las esferas que permitirían mejorar la productividad a corto plazo, con escasa o ninguna necesidad inmediata de recursos adicionales. El primer consultor emprendió un estudio de los aspectos tecnológicos, examinando las necesidades a más largo plazo y evaluando la forma en que la Caja podía aumentar al máximo la eficacia en función de los costos. El segundo consultor determinó los cambios tecnológicos y las necesidades en materia de informática para realizar las oportunidades a más largo plazo, incluido un análisis de posibilidades para reorganizar los procesos a fin de ajustar las necesidades de trabajo rigurosamente a la tecnología que prestaría apoyo a las mejoras operacionales.

124. El personal de la secretaría proporcionó ideas y sugerencias para aumentar la eficiencia en las que, en su mayor parte, se destacaba la necesidad de una mejor interfaz en las siguientes esferas generales : a) una interfaz electrónica entre el Sistema Integrado de Información de Gestión de las Naciones Unidas (SIIG) y los sistemas de computadoras de la Caja; b) conexiones electrónicas directas de las demás organizaciones afiliadas y la Caja y; c) acceso electrónico directo a determinados tipos de información de la Caja para las organizaciones, los afiliados y los beneficiarios.

125. Las otras medidas que según el personal contribuirían a aumentar la productividad incluían: a) automatizar la publicación mensual de los informes sobre el estado de tramitación de la afiliación y los beneficios a las organizaciones afiliadas;

b) seguir informatizando los tipos de tareas que aún se realizaban en forma manual; c) actualizar el Manual de Administración de la Caja y facilitar su uso mediante el acceso en forma electrónica; d) seguir tratando de mejorar la comprensión de las necesidades para la tramitación de las pensiones y las responsabilidades del personal administrativo de las organizaciones afiliadas y las oficinas en los países; e) racionalizar los arreglos para las transacciones bancarias electrónicas con la oficina de Ginebra; f) normalizar las respuestas al número cada vez mayor de consultas sobre el funcionamiento del sistema doble de ajuste de las pensiones; g) brindar a los participantes los medios para obtener estimaciones de los beneficios en la Intranet de las Naciones Unidas; h) mejorar los arreglos sobre las transacciones bancarias;

i) convertir el antiguo sistema de microfichas en un sistema de archivo con CD-ROM; y j) mejorar los informes sobre las excepciones a la conciliación entre la remuneración pensionable y las contribuciones a la Caja que se presentan a los afiliados a fin de año.

126. El primer estudio de consultoría, que realizó una firma especializada en planificación estratégica y reorganización de procesos, comenzó con un examen

exhaustivo de las recomendaciones y medidas adoptadas con respecto al estudio de consultoría general emprendido en 1989 respecto de la capacidad administrativa y operacional de la Caja. El estudio confirmó que hasta 1997 había mejorado considerablemente la productividad gracias a la aplicación de los cambios recomendados. No obstante, el volumen de las transacciones había seguido aumentando a un ritmo mayor de lo que se podía atender con la infraestructura y tecnología existentes. Por consiguiente, se había visto afectada la capacidad de tramitar puntualmente las prestaciones. Como consecuencia, la presión cotidiana del volumen de trabajo hacía cada vez más difícil redistribuir recursos para emprender las mejoras indicadas por el personal.

127. Para invertir esa tendencia, el primer consultor recomendó que se recurriera más a facilitar el intercambio de información entre la Caja y sus organizaciones afiliadas. En particular, se observó que el intercambio automatizado de datos sobre medidas relativas al personal constituiría la mejora más evidente en la cantidad y calidad de las transacciones procesadas. Se podría obtener una gran eficiencia mediante el intercambio electrónico de información entre la Caja y las organizaciones afiliadas, así como con los afiliados y beneficiarios. El proceso actual era demasiado burocrático, habida cuenta de que la mayor parte de los datos recibidos en forma impresa también podían obtenerse en forma digital. Como la información y los datos necesarios para efectuar la determinación de las pensiones figuraban en las bases de datos de las organizaciones empleadoras no había motivos para producir versiones impresas a fin de presentarlas a la Caja; los datos podían transferirse en forma digital, lo que permitiría una actualización electrónica rápida de los datos utilizados por la Caja en el desempeño de sus funciones.

128. Las observaciones y conclusiones del primer consultor fueron presentadas a varios representantes de las administraciones, los afiliados y los jubilados de las Naciones Unidas y algunas de las demás organizaciones afiliadas, en Ginebra y en Nueva York. Las exposiciones fueron bien recibidas. Los representantes de la administración también reconocieron en general que el mejoramiento de la comunicación por conducto de la Internet/Intranet era una alternativa fiable y fácilmente accesible.

129. El segundo estudio de consultoría, que estuvo a cargo de una firma especializada en la evaluación de la tecnología de la información, se centró en: a) el análisis de la orientación estratégica de la Caja, a la luz de las conclusiones del estudio de reorientación de los procesos; b) la recomendación de que se utilizara la tecnología de la información y otras soluciones para mejorar el funcionamiento de la Caja y su respuesta a los destinatarios de sus servicios; c) el establecimiento de vínculos sobre las recomendaciones sobre la orientación estratégica y las tendencias de la industria; d) la respuesta a las necesidades de la estructura organizativa respecto de la Sección de Sistemas de Gestión de la Información de la secretaría de la Caja, y e) la definición de cronogramas para las iniciativas a corto plazo en que se utilizarían los recursos existentes y para determinar tareas a más largo plazo y los recursos conexos.

130. El segundo equipo de consultores confirmó que la reorganización de los procesos recomendada por el primer consultor era apropiada y que el intercambio electrónico de información proporcionaría la mejor oportunidad para aumentar la productividad. Con respecto a las operaciones automatizadas de la Caja, se indicó

que la utilización de la tecnología de la computadora principal de la Caja, complementada por la introducción de sistemas de atención a los clientes basados en servidores proporcionaba una firme base para el desempeño de las funciones de la Caja. A juicio de los consultores, la Caja contaba con una infraestructura de computación óptimamente configurada que incluía diversas tecnologías, cada una de las cuales servía un propósito específico. Por consiguiente, la Caja ya no trabajaba con una operación orientada a la computadora principal: se empleaban diferentes tecnologías para tramitar las prestaciones, el volumen de trabajo y el procesamiento de transacciones financieras, lo que había creado la sinergia necesaria para aumentar al máximo la eficiencia.

131. Con respecto a la estrategia a largo plazo sobre el uso de computadoras en la Caja el segundo estudio señaló que:

“Los sistemas de aplicaciones básicas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas contienen abundante información que es útil para la Caja y sus clientes: contactos locales de los organismos, representantes residentes de las entidades locales, afiliados y beneficiarios. En la actualidad, las entidades externas no pueden acceder a los datos sino mediante la correspondencia masiva anual (por ejemplo, los estados anuales sobre los afiliados y los ajustes por el costo de vida para los beneficiarios) o las solicitudes especiales de las que debe ocuparse un representante del personal de la Caja por teléfono o correspondencia. Si se permite a los contactos locales y los representantes regionales tener acceso a los datos por la Web y una base de datos operacional se puede aliviar considerablemente el volumen de trabajo del personal de la Caja.”

132. En el estudio también se examinaron las posibles oportunidades de compartir servicios entre el Servicio de Gestión de las Inversiones y las partes operacional y administrativa de la Caja. El consultor llegó a la conclusión de que sería prudente examinar las posibles ventajas de que el Servicio de Gestión de las Inversiones y la parte operacional/administrativa de la Caja fusionaran sus funciones de contabilidad en el sistema Lawson, recientemente introducido en la Caja.

133. Con respecto a la estructura de organización de la Sección de Sistemas de Gestión de la Información de la Caja y, en particular, su capacidad de dar cabida a los cambios previstos a más largo plazo, el consultor señaló:

“La Sección de Sistemas de Gestión de la Información de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas debe estar preparada para las complejidades adicionales y los problemas específicos que presente la aplicación de los servicios y las tecnologías (adicionales). Como tal, la Sección debe comenzar a prepararse junto con su personal para el proyecto. En la organización actual de la Sección ya existen abundantes conocimientos con respecto a las funciones y necesidades de funcionamiento como consecuencia de las aplicaciones previas de los sistemas PENSYS, OBIS y Lawson. Recomendamos que los equipos del proyecto formados para desarrollar y aplicar las nuevas tecnologías aprovechen esos valiosos recursos como analistas, programadores y administradores conjuntos del proyecto. Con la aplicación de las tecnologías sugeridas, gracias a la Web, también se debe reconocer que las personas que una vez eran consideradas externas con respecto a la empresa (por ejemplo, los contactos locales de los organismos y los

representantes regionales) ahora se convertirán en asociados. Por consiguiente, la Sección tendrá responsabilidades adicionales con respecto a ellos. El estado actual de este aumento de la base de ‘clientes’ de la Sección, así como el aumento de la complejidad tecnológica, ponen de manifiesto la necesidad de que aumente el número de funcionarios de la Sección que esté preparado para progresar.”

134. En suma, la segunda firma de consultoría recomendó que la Caja aplicara una estrategia de tecnología a largo plazo que aprovecharía la inversión ya efectuada en tecnología y la base de conocimientos conexa (PENSYS, OBIS, Lawson, ICC, IBM), para que pueda compartir información con las organizaciones afiliadas, los afiliados y beneficiarios mediante la tecnología moderna (la Internet, redes y programas para grupos). Para cumplir esos objetivos, la Caja debe crear interfaces automatizadas con sistemas externos, facilitar datos en la World Wide Web con la seguridad correspondiente y crear una infraestructura para permitir este intercambio de datos. La Sección debería estar organizada para ingresar en este nuevo paradigma.

135. La firma consultora recomendó que el proyecto se dividiera en dos etapas, habida cuenta de los considerables esfuerzos necesarios para aplicar las iniciativas propuestas y de los recursos relativamente limitados de que se disponía: la etapa I, las iniciativas a corto plazo, consistiría en la planificación estratégica, la planificación del proyecto, las necesidades para el funcionamiento y la elaboración de la solicitud de la propuesta. Las actividades y tareas, una vez terminadas, proporcionarían la base para la tecnología específica que se había de utilizar para automatizar la información y las transacciones relacionadas con las pensiones, incluida la presentación de informes y las necesidades en materia de seguridad. Esta base abordaría entre otras cosas los módulos de presentación de informes, y las estimaciones de las prestaciones basados en la Web; la reunión de datos y las actualizaciones del sistema; el desarrollo de las operaciones en línea; los sistemas de comunicación sobre las pensiones y el mejoramiento de la página en la Web.

136. Al finalizar la etapa I, se comprenderían mejor los gastos que entraña el proyecto y se contaría con una indicación más clara de las posibilidades de aumentar la productividad con la aplicación completa del proyecto. Estas observaciones se presentarían al Comité Permanente en 2001 como parte del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002–2003 e incluirían los plazos para la ejecución, las necesidades de plantilla, los gastos del proyecto y las necesidades de espacio de oficinas.

137. La etapa II, las iniciativas a más largo plazo, entrañarían la aplicación efectiva de las iniciativas estratégicas e incluirían el desarrollo de las interfaces del SIIG con el sistema PENSYS (y arreglos similares para las demás organizaciones afiliadas); el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura; interfaces adicionales con PENSYS, la reunión, depuración y normalización de datos de la Web; la elaboración de las interfaces y la estructura necesarias para almacenar datos consolidados y el desarrollo de las aplicaciones de la Web necesarias para acceder a los datos consolidados en un contexto seguro. El orden y alcance de la etapa II se determinarían una vez terminada la etapa I.

138. El Director General y Secretario estimó que los recursos necesarios para dar respaldo a la etapa I del proyecto ascenderían a 980.000 dólares a valores

del año 2000, y consistirían en 700.000 dólares para servicios por contrata, que incluirían: a) 250.000 dólares para los servicios de un consultor que se encargaría de las cuestiones relacionadas con la difusión de información en la World Wide Web; b) 250.000 dólares para un consultor que actuaría como enlace o administrador de la vinculación con el personal de la Sección de Sistemas de Gestión de la Información y con sus contrapartes en las Naciones Unidas y las demás organizaciones afiliadas seleccionadas para participar en la etapa I del proyecto; c) 100.000 dólares para los servicios de un programador de tecnología de la Web; y d) 100.000 dólares para los servicios de un consultor de telecomunicaciones con experiencia en la integración de tecnologías de la Web. Las necesidades de recursos restantes comprenderían: a) 200.000 dólares para equipo y programas de computadoras; b) 20.000 dólares para gastos de viajes; c) 50.000 dólares para gastos relacionados con la Internet y d) 10.000 dólares para suministros.

139. Teniendo en cuenta la fórmula de participación en la financiación de los gastos de un tercio/dos tercios entre las Naciones Unidas y la Caja y la suma de 269.700 dólares aprobada por concepto de personal temporario en general para el bienio 2000–2001 pero diferida para su aplicación en el “proceso de reorganización”, los costos netos para la Caja y las Naciones Unidas se estimaron en 480.000 dólares y 230.300 dólares, respectivamente.

Deliberaciones del Comité Mixto

140. Los representantes de los jefes ejecutivos indicaron que en general estaban de acuerdo con las conclusiones del Director General y Secretario con respecto a la etapa I del proyecto de automatización y las apoyaban. También acogían con beneplácito los objetivos de reorganización de los procesos, si bien indicaron que se necesitaba continuar con la planificación estratégica con respecto a la etapa II del proyecto. Esto proporcionaría la oportunidad de que el nuevo Director General y Secretario aportara sus opiniones sobre el proyecto al Comité Permanente en el año 2001, en el contexto de la presentación del proyecto de presupuesto para el bienio 2002–2003.

141. Con respecto a la etapa II, los representantes de los jefes ejecutivos señalaron que las etapas y los costos y beneficios generales debían elaborarse en detalle, ya que era importante que el Comité Permanente tuviera un panorama completo antes de que la secretaría de la Caja emprendiera la totalidad del proyecto. Además, pidieron que se establecieran prioridades con respecto a los diversos objetivos y tareas.

142. En lo tocante a las estimaciones presupuestarias propuestas para el bienio 2000–2001 vinculadas con la etapa I, los representantes de los jefes ejecutivos observaron que los recursos solicitados (470.000 dólares) representaban aproximadamente el 0,6% del presupuesto total de la Caja para el bienio en curso, incluidos los recursos necesarios para los gastos relacionados con las inversiones. En ausencia de información sobre la ejecución del presupuesto en el momento de celebrarse el período de sesiones del Comité Mixto, en especial en lo que respecta a los gastos por concepto de servicios por contrata, los representantes expresaron la opinión de que el Principal Director General y Secretario debía encontrar los medios de incluir los gastos de la etapa I dentro del total de recursos ya aprobados para la Caja, y de que se debería presentar un informe al Comité Permanente en 2001, en el

que se detallaran los gastos efectuados en la aplicación de la etapa I del proyecto y la medida en que se podrían necesitar recursos adicionales.

143. Los representantes de los órganos rectores apoyaron la posición adoptada por los representantes de los jefes ejecutivos. Señalaron que el plan de reorganización era útil y representaba un excelente paso en la dirección correcta. También alentaron al Director General y Secretario a que en la aplicación de la etapa I diera prioridad a las iniciativas comprendidas en los recursos existentes de que disponía la Caja y pidieron que se proporcionara información al Comité Permanente sobre la planificación estratégica futura.

144. Los representantes de los afiliados expresaron su apoyo a las iniciativas presentadas y pidieron que en 2001 se presentara al Comité Permanente información adicional sobre los progresos realizados.

145. El Director General y Secretario subrayó que era imperativo que la Caja y sus organizaciones afiliadas modernizaran la forma en que se obtenía y difundía la información. Destacó que era esencial invertir en la utilización y la tecnología más avanzada para obtener y difundir información a fin de que la Caja funcionara con eficacia en los próximos años. Para esto se necesitaría el compromiso de las organizaciones afiliadas de participar en las actividades y respaldarlas tanto desde el punto de vista financiero como administrativo.

Conclusión

146. El Comité Mixto pidió al Director General y Secretario que siguiera adelante con la aplicación de la etapa I del proyecto, dentro de los límites de los recursos existentes, en la medida de lo posible. El Comité Permanente volvería a evaluar la necesidad de recursos adicionales para el bienio 2000–2001 en su reunión del año 2001.

C. Promoción del papel de la oficina de la Caja en Ginebra

Antecedentes

147. Con arreglo a la política iniciada en 1990, la función de la oficina de Ginebra fue aumentando paulatinamente hasta incluir la tramitación de los beneficios para los afiliados de la Caja empleados en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el ACNUR, el Centro de Comercio Internacional, la Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de la Asistencia Humanitaria al Afganistán (oficina local), la UNCTAD, la CIOIC/GATT, la OMM, la OMPI, la OIT, la OMT (turismo), el ICCROM, el CIIGB, la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas y los afiliados de la OIT y la OMS que prestan servicios en Ginebra. En 1999, el Comité Permanente aprobó las propuestas del Director General y Secretario de seguir promoviendo la oficina de Ginebra mediante la ampliación de sus actividades a fin de que incluyera servicios de secretaría relacionados con las pensiones locales, la determinación de los beneficios y los pagos a otras entidades de las Naciones Unidas así como a otras organizaciones afiliadas con personal en Europa, África y el Oriente Medio, de modo de aprovechar la proximidad geográfica y los husos horarios, la comunidad idiomática y el conocimiento de las prácticas nacionales, los arreglos bancarios, las normas y las leyes de Europa.

Acontecimientos recientes

148. A partir del 1° de abril de 2000, la oficina de Ginebra también se ocupa de la tramitación y el pago de prestaciones para la OMS, el OIEA, la ONUDI, la OMI, el FIDA y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, y para cierto número de entidades de las Naciones Unidas: la CEPA, el PNUMA, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, el OOPS, la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, la CESPAAO y la Corte Internacional de Justicia. Con esto el número de afiliados atendidos aumentó de 8.007 en 1999 a unos 23.347. A fin de dar impulso al proyecto de promoción, la eliminación gradual de las funciones en Nueva York y la introducción en Ginebra se llevaron a cabo en un período relativamente breve de cinco meses. Como parte de los recursos presupuestarios adicionales guardaban relación con la redistribución de puestos existentes en Nueva York, el proceso se inició en noviembre de 1999 y finalizó para el 1° de abril de 2000.

149. Sobre la base de la experiencia adquirida durante el bienio en curso, la intención para el bienio 2002–2003 sería asignar a la oficina de Ginebra la tramitación y el pago de las prestaciones de todos los afiliados de la FAO, la UNESCO, la OIT y posiblemente algunas otras organizaciones afiliadas, teniendo en cuenta el número de participantes y su distribución geográfica.

150. Como se indica en el párrafo 119 *supra*, la Comisión Consultiva pidió mayor transparencia en la presentación de los gastos de personal y los gastos no relacionados con el personal de la oficina de Ginebra y las ventajas del traspaso de las funciones de Nueva York a Ginebra. El Director General y Secretario proporcionó al Comité Mixto información sobre la parte del presupuesto aprobado para la Caja que guarda relación con la oficina de Ginebra así como información preliminar sobre el trabajo y la redistribución del personal entre noviembre de 1999 y mayo de 2000. También indicó que evidentemente era demasiado pronto para hacer un análisis de la eficacia en función de los costos. Con respecto a las comparaciones de los gastos de personal y otros gastos, los resultados variarían a lo largo del tiempo a causa de las relaciones de los tipos de cambio del dólar de los Estados Unidos y el franco suizo. Lo que era más importante, todo estudio de la eficacia en función de los costos respecto de un plan de pensiones que funcionaba en todo el mundo, como el de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, también debería evaluarse en el contexto de la calidad y puntualidad de los servicios prestados a las oficinas dispersas por todo el mundo de las organizaciones afiliadas a la Caja y los afiliados a quienes empleaban, así como la dispersión aún mayor de los beneficiarios en el mundo entero. El Director General y Secretario reiteró su convicción de que la calidad de los servicios prestados por la secretaría de la Caja mejoraría a medida que continuara el proyecto de promover la función de la oficina de Ginebra. En 2001 se proporcionaría al Comité Permanente, en el contexto de las estimaciones presupuestarias para el bienio 2002–2003, información más detallada sobre la eficacia en función de los costos y la comparación de los gastos.

D. Delegación a la Caja de las decisiones relacionadas con el personal y las adquisiciones

151. Tras la reunión del Comité Permanente celebrada en julio de 1999, se alcanzó un acuerdo con la administración de las Naciones Unidas acerca de los procedimientos que se utilizarían para la adquisición directa de servicios por contrata o de equipo y suministros, por un máximo de 25.000 dólares. Se preparó un acuerdo por escrito con la División de Adquisiciones y se divulgó un procedimiento general para orientación del personal.

152. En junio de 2000 también se alcanzó un acuerdo con la administración de las Naciones Unidas en lo que respecta a las políticas y procedimientos de personal para la secretaría de la Caja. El Director General y Secretario y la administración de las Naciones Unidas concertaron un memorando de entendimiento, en el que se proporcionaba orientación acerca de los procedimientos y las políticas para el nombramiento y los ascensos del personal de la secretaría de la Caja, sus condiciones de servicio, el empleo de consultores, el personal proporcionado gratuitamente y los jubilados, las disposiciones en materia de presentación de informes y los servicios prestados por la administración de las Naciones Unidas. El Director General y Secretario recibiría recomendaciones directamente de los órganos encargados de los nombramientos y ascensos de las Naciones Unidas, celebrarían consultas según fuera necesario con la administración de las Naciones Unidas y en caso de falta de acuerdo sobre una postulación o ascenso, el Director General y Secretario tendría autoridad para nombrar o ascender al personal en virtud de un contrato limitado de prestación de servicios a la Caja.

153. También se convino en que, en vista de la condición interinstitucional de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, su personal no estaría incluido en los diversos informes presentados por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de las Naciones Unidas a la Asamblea General ni en otros informes de la Secretaría de las Naciones Unidas. La Caja también quedaría exceptuada de las políticas de la Secretaría que se aplicaban como consecuencia de las dificultades de financiación a corto plazo de la Organización.

E. Espacio de oficinas para la Caja en Nueva York y Ginebra

154. El Secretario informó al Comité Mixto de que no había novedades con respecto a la cuestión del espacio de oficinas. El espacio de oficinas en Ginebra era suficiente para dar cabida a un aumento del personal. No obstante, la situación en Nueva York seguía siendo inquietante: no había ninguna novedad con respecto a la obtención de espacio adicional en los pisos quinto y sexto del edificio de la Secretaría de las Naciones Unidas. Se continuaría tratando de conseguir espacio adicional y se presentaría un informe al respecto al Comité Permanente en 2001, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000–2003.

VII. Derechos de los cónyuges y ex cónyuges a prestaciones de familiares supérstites

A. Introducción

155. En 1998, el Comité Mixto examinó diversas cuestiones relativas a los derechos de los cónyuges y ex cónyuges a prestaciones de familiares supérstites e informó a la Asamblea General al respecto⁴. En su resolución 53/210, de 18 de diciembre

de 1998, la Asamblea General, por recomendación del Comité Mixto, aprobó diversas medidas relacionadas con los derechos de los cónyuges supervivientes divorciados; la adquisición de una prestación de cónyuge superviviente en los casos de matrimonios celebrados después de la separación del servicio; la continuación de las prestaciones del cónyuge superviviente en el caso de que contraiga nuevo matrimonio, es decir, la eliminación de la “penalización por nuevo matrimonio”; y el establecimiento de un mecanismo de pago para atender las obligaciones familiares de alimentos. La Asamblea General también celebró “las importantes medidas adoptadas por el Comité Mixto”, e instó al Comité Mixto a que continuase trabajando para resolver estas cuestiones. En particular, la Asamblea pidió al Comité Mixto: a) que examinase la situación de los cónyuges divorciados que no quedarían amparados por las recomendaciones hechas por el Comité Mixto a la Asamblea en 1998; y b) que siguiese de cerca la aplicación de las decisiones ya adoptadas.

156. El Comité Mixto ha examinado este año diversas cuestiones sobre la base de un documento presentado por el Director General/Secretario, de conformidad con la solicitudes hechas por el Comité Mixto y por la Asamblea General en 1998, y por el Comité Permanente en 1999. En un principio, algunos miembros del Comité Mixto destacaron la necesidad de examinar cuidadosamente las diversas cuestiones relacionadas con los cónyuges y otras cuestiones de familia, y de tener en cuenta las diferentes tradiciones culturales y prácticas nacionales, así como los distintos ordenamientos jurídicos. Otros miembros destacaron la necesidad de que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tuviera en cuenta la evolución registrada en el ámbito económico y social, así como los aspectos que se están examinando en distintos planes nacionales e internacionales de pensiones y seguridad social, habida cuenta del alcance mundial de las operaciones de la Caja.

B. Prestación del cónyuge superviviente divorciado

157. En su resolución 53/210, la Asamblea General aprobó, con efecto a partir del 1º de abril de 1999, la inclusión de un nuevo artículo (35 bis) en los Estatutos de la Caja, a fin de establecer una prestación de cónyuge superviviente divorciado, con sujeción a las cinco condiciones para tener derecho a la prestación establecidas en el artículo 35 bis, reproducido a continuación, todas las cuales deben cumplirse:

- “i) Que el afiliado haya estado casado con el ex cónyuge durante un período continuado de 10 años como mínimo durante el cual se hayan hecho aportaciones a la Caja por cuenta del afiliado o que se haya otorgado al afiliado una prestación de invalidez en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos;
- ii) Que el ex cónyuge no haya contraído nuevo matrimonio;
- iii) Que el fallecimiento del afiliado se haya producido dentro del lapso de 15 años a partir de la fecha en que se dictó una sentencia firme de divorcio, a menos que el ex cónyuge demuestre que, en el momento de su fallecimiento, el afiliado estaba obligado judicialmente a pagar alimentos al ex cónyuge;
- iv) Que el ex cónyuge haya cumplido 40 años de edad. En el caso contrario, el derecho a recibir la prestación dará comienzo el día siguiente a la fecha en que cumpla esa edad;

v) Que el ex cónyuge aporte pruebas de que el derecho del afiliado a una prestación de jubilación de la Caja no se tuvo en cuenta en la sentencia de divorcio.”

158. La cuantía de la prestación se basaría en un reparto proporcional de la prestación de cónyuge superviviente especificada en los artículos 34 ó 35. entre el cónyuge legal superviviente y el ex cónyuge o cónyuges del ex afiliado de la Caja fallecido, de acuerdo con la duración de los respectivos matrimonios con el afiliado. Para tener en cuenta los derechos adquiridos de los actuales beneficiarios y sus supervivientes, el artículo 35 bis sólo se aplicaría a un “cónyuge divorciado de un afiliado o ex afiliado separado del servicio el 1° de abril de 1999 o con posterioridad a esa fecha”.

159. El Comité Mixto fue informado de que sólo se había examinado un caso de conformidad con el artículo 35 bis. En este caso, no se había repartido la prestación de cónyuge superviviente, ya que el cónyuge superviviente divorciado no reunía la quinta condición exigida, ya que el derecho del afiliado fallecido a una prestación de jubilación sí había sido tenido en cuenta en la sentencia de divorcio.

160. La Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales (FAFICS), con el apoyo de algunos representantes de los afiliados, propusieron las tres modificaciones siguientes en los criterios establecidos en el artículo 35 bis para tener derecho a la prestación:

a) Suprimir la condición de que “el ex cónyuge no haya contraído nuevo matrimonio” (apartado ii) del párrafo b));

b) Suprimir el requisito de que “el fallecimiento del afiliado se haya producido dentro del lapso de 15 años a partir de la fecha en que se dictó una sentencia firme de divorcio” (apartado iii) del párrafo b));

c) No aplicar la disposición de que el ex cónyuge sólo tiene derecho a la prestación cuando haya cumplido 40 años de edad cuando haya hijos del primer matrimonio del ex cónyuge con el afiliado (apartado iv) del párrafo b)).

161. La situación de los cónyuges supervivientes divorciados no incluidos en el artículo 35 bis fue examinada por el Comité Permanente en julio de 1999. Sobre la base de las opiniones expresadas en el Comité Permanente, así como de la opinión general reflejada en los debates del Comité Mixto en 1998, y en la correspondiente resolución aprobada por la Asamblea General, el Director General/Secretario sugirió que, con respecto al grupo “cerrado” de cónyuges supervivientes divorciados de ex afiliados que se hubiesen separado antes del 1° de abril de 1999 y que, por lo demás, reuniesen todas las condiciones exigidas en el artículo 35 bis, el cónyuge superviviente divorciado podría recibir una cantidad equivalente al doble de la prestación mínima de cónyuge superviviente (en la actualidad 2 x 3.645 dólares al año, es decir 7.290 dólares), siempre que esta suma no fuese mayor que la cantidad pagadera a un cónyuge superviviente. El Director General/Secretario sugirió también que la prestación se hiciese pagadera con carácter retroactivo al 1° de abril de 1999, fecha de efectividad del artículo 35 bis.

162. El Director General/Secretario señaló que no era posible hacer una estimación de los casos potenciales, teniendo en cuenta, sobre todo, que habría que reunir las cinco condiciones para tener derecho a la prestación; sin embargo, como la posible cobertura se aplicaría sólo a un grupo “cerrado” de cónyuges supervivientes

divorciados, y considerando que los pagos sólo se aplicarían a partir del 1° de abril de 1999, el costo no sería grande y, a efectos actuariales, sería insignificante.

163. La FAFICS, con el apoyo de algunos representantes de los afiliados propuso que el monto del beneficio se fijase en el triple de la prestación mínima de cónyuge superviviente (actualmente 10.935 dólares).

164. Después de un debate considerable, el Comité Mixto decidió por consenso recomendar a la Asamblea General que se añadiese al artículo 35 bis el nuevo párrafo e) siguiente:

“e) El cónyuge divorciado de un ex afiliado que se hubiese separado antes del 1° de abril de 1999 y que, a juicio del Secretario, reuniese todas las demás condiciones para tener derecho a la prestación establecidas en los apartados a) y b) del presente artículo tendrá derecho, a partir del 1° de abril de 1999, a una prestación equivalente al doble de la prestación mínima de cónyuge superviviente de conformidad con el párrafo c) del artículo 34, quedando entendido que la cuantía de esta prestación no podrá exceder de la suma pagadera a un cónyuge superviviente del ex afiliado.”

165. El Comité Mixto convino también en que debería seguir observando la experiencia en la aplicación de las disposiciones del nuevo artículo 35 bis, sobre la base de la información que se facilitase periódicamente al Comité Mixto.

C. Adquisición de una prestación de cónyuge superviviente en los casos de matrimonios celebrados después de la jubilación

166. En su resolución 53/210, la Asamblea General aprobó un nuevo artículo 35 ter, con efecto a partir del 1° de abril de 1999, que permitía al jubilado optar por una prestación periódica de por vida en favor del cónyuge superviviente con el que hubiera contraído matrimonio después de su separación del servicio, mediante una reducción correspondiente de su propia prestación de jubilación. El Comité Mixto fue informado —y así lo señaló a la atención de la Asamblea General— de que esta medida había sido muy bien acogida y había tenido mucho éxito. La Caja recibió casi 200 solicitudes de información y de estimaciones, y unos 60 jubilados han optado ya por esta prestación periódica vitalicia.

D. Continuación de la prestación de cónyuge superviviente en caso de nuevo matrimonio

167. En su resolución 53/210, la Asamblea General aprobó, con efecto a partir del 1° de abril de 1999, enmiendas al artículo 34 destinadas a suprimir la disposición que exige que se ponga fin a las prestaciones pagaderas a un cónyuge superviviente cuando éste contraiga nuevo matrimonio, es decir la “penalización por nuevo matrimonio”, con respecto a los cónyuges supervivientes que contrajeron nuevo matrimonio a partir el 1° de abril de 1999. (De conformidad con la cláusula de “penalización por nuevo matrimonio” la prestación de cónyuge superviviente dejaría de pagarse en la fecha del nuevo matrimonio del viudo o la viuda, con sujeción al pago de una suma global equivalente a la prestación de dos años). La Asamblea también tomó nota de que el Comité Permanente tenía intención de considerar en 1999 si la

supresión de la “penalización por nuevos matrimonios” podría hacerse extensiva a los cónyuges supérstites que hubiesen contraído nuevo matrimonio con anterioridad al 1° de abril de 1999.

168. En el Comité Permanente se expresaron opiniones diferentes sobre esta cuestión, que se remitió al Comité Mixto para su examen en 2000. El Director General/ Secretario informó al Comité Mixto de que la supresión de esta cláusula con carácter retroactivo constituiría una excepción a la práctica reciente de introducir cambios en los Estatutos sólo para el futuro, y que la introducción de este cambio plantearía problemas administrativos para localizar a las personas que habían contraído nuevo matrimonio muchos años atrás, para recuperar las sumas globales ya pagadas, con intereses, y para determinar la cuantía pagadera en el futuro después de introducir los ajustes de costo de vida en las nuevas prestaciones de cónyuge supérstite.

169. Después de un extenso debate, el Comité Mixto acordó, por consenso, recomendar a la Asamblea General que se suprimiese la “penalización por nuevo matrimonio” en el caso de los cónyuges supérstites que hubiesen contraído nuevo matrimonio antes del 1° de abril de 1999. El Comité Mixto insistió en que el derecho y el pago de la prestación de cónyuge supérstite en estos casos sólo se aplicaría sin carácter retroactivo, es decir, que comenzaría únicamente a partir del 1° de enero de 2001. Además, habría que devolver la suma global equivalente a dos años de la prestación abonada en el momento del nuevo matrimonio, con intereses. El Comité Mixto pidió al Director General/Secretario que solicitara la ayuda de los comités de pensiones del personal de las oficinas de las organizaciones miembros en todo el mundo, así como de la FAFICS y sus asociaciones afiliadas, para tratar de ponerse en contacto con los cónyuges supérstites que habían contraído nuevo matrimonio con anterioridad al 1° de abril de 1999.

170. En consecuencia, el Comité Mixto decidió recomendar a la Asamblea General la adición de un nuevo párrafo h) del artículo 34, redactado en los siguientes términos:

“h) No obstante lo dispuesto en los párrafos a) y f) *supra*, con respecto a un cónyuge supérstite que hubiese contraído nuevo matrimonio con anterioridad al 1° de abril de 1999, la prestación a que se refiere el párrafo a) *supra* será pagadera a partir del 1° de enero de 2001, con sujeción al reembolso (con intereses) de la suma global abonada al cónyuge supérstite al contraer nuevo matrimonio conforme a los Estatutos entonces en vigor.”

171. No fue posible evaluar las consecuencias financieras de la supresión de la cláusula de “penalización por nuevo patrimonio” en ese caso de los cónyuges supérstites que habían contraído nuevo matrimonio con anterioridad al 1° de abril de 1999; sin embargo, como la disposición se aplicaría solamente a un grupo “cerrado”, los costos no serían grandes y desde el punto de vista actuarial serían insignificantes.

E. Establecimiento de un mecanismo de pago para cumplir las obligaciones familiares de alimentos

172. En su resolución 53/210, la Asamblea General aprobó una enmienda al artículo 45 de los Estatutos a fin de establecer un mecanismo de pago para que los afiliados a la Caja pudieran cumplir sus obligaciones familiares de alimentos resultantes de órdenes judiciales o de acuerdos financieros de divorcio aprobados por los tribunales; la utilización del mecanismo de pago exigía una solicitud en este sentido del afiliado actual o del ex afiliado en cuestión. La Asamblea pidió al Comité Mixto que siguiese de cerca el funcionamiento del mecanismo de pago y que la informase al respecto según fuera necesario.

173. El Comité Mixto fue informado de que la Caja había recibido y tramitado cinco solicitudes para la aplicación del mecanismo de pago, con el acuerdo de los afiliados interesados. También recibió información actualizada sobre la práctica seguida en los sistemas de pensiones de otras organizaciones internacionales que disponían de un mecanismo de pago. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo habían unificado sus disposiciones en esta esfera a las del Banco Mundial, es decir que no exigían el acuerdo del ex afiliado.

174. Si se suprime el requisito del artículo 45 de que haya una solicitud del afiliado, habría que determinar el procedimiento a seguir en caso de conflicto entre las órdenes judiciales o de ambigüedad en su texto. Este procedimiento podría ser similar al adoptado por las instituciones internacionales con sede en Washington, consistente en tratar ciertas cuestiones, como las garantías procesales, mediante consultas con el afiliado; y remitirse de nuevo a las partes en los casos de órdenes judiciales no firmes, ambiguas o en conflicto. En definitiva, sin embargo, habría que delegar en el Director General/Secretario la facultad discrecional para adoptar una decisión que permita resolver razonablemente la cuestión.

175. La mayoría de los miembros se mostraron en favor de modificar la aplicación del mecanismo de pago a fin de eliminar el requisito de que el afiliado o ex afiliado tuviera que solicitar su aplicación; al mismo tiempo, estuvieron de acuerdo en que habría que delegar en el Director General/Secretario la facultad discrecional para adoptar una decisión en el caso de que le presentasen órdenes judiciales no firmes, ambiguas o en conflicto. Varios miembros se opusieron enérgicamente a que se hiciera ningún cambio en las disposiciones actuales.

176. Después de un extenso debate, el Comité Mixto decidió por consenso recomendar a la Asamblea General la enmienda siguiente al artículo 45, y dejar constancia al mismo tiempo de la firme oposición a la enmienda por parte de algunos representantes de los afiliados. El texto revisado del artículo 45 propuesto diría así (las supresiones figuran entre corchetes y las adiciones se indican con bastardilla).

“a) Ningún afiliado o beneficiario podrá ceder los derechos que le correspondan en virtud de los presentes Estatutos. Independientemente de lo dispuesto anteriormente la Caja podrá [en caso de recibir una solicitud de un afiliado o ex afiliado hecha en cumplimiento de una obligación jurídica] *para atender una obligación jurídica del afiliado o ex afiliado* resultante de una relación de matrimonio o parentesco y demostrada por una orden judicial o por un acuerdo financiero incorporado en una sentencia de divorcio u otro tipo de orden judicial, [determinar que] *remitir una parte de una prestación de por vida pagadera por la Caja al afiliado [se pague] a uno o más ex cónyuges y/o al cónyuge actual del que esté separado el afiliado o ex afiliado. Ese pago [esa determinación o el*

pago relacionado con ella] no transferirá a ninguna persona el derecho a una prestación de la Caja ni otorgará (excepto con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo) derecho alguno con arreglo a los Estatutos de la Caja a esa persona, ni tampoco entrañará un aumento de las prestaciones totales pagaderas por la Caja.

b) A los efectos de su tramitación [la solicitud] la orden judicial deberá ser compatible con los Estatutos de la Caja, *de acuerdo con lo que decida el Secretario, fuera de toda duda razonable, sobre la base de las pruebas disponibles. Una vez adoptada*, la decisión [la determinación adoptada respecto de esa solicitud] será normalmente irrevocable; sin embargo, un afiliado o ex afiliado podrá solicitar, aportando pruebas satisfactorias basadas en una orden judicial o en un acuerdo financiero incorporado en una sentencia judicial, que [se adopte una nueva determinación] el Secretario adopte una nueva decisión que modifique o ponga fin a los pagos. Asimismo, este pago o estos pagos [cualquier determinación] cesarán [dejará de producir efecto] en caso de fallecimiento del afiliado o ex afiliado. Si el beneficiario designado [en una determinación de esa índole] falleciera antes que el afiliado o ex afiliado, los pagos no se iniciarán, o si se han iniciado, cesarán a la muerte del beneficiario designado. En caso de que el pago o los pagos [en virtud de una determinación] se redujeran o suspendieran, o no hubieran comenzado o hubieran cesado, el monto de la prestación pagadera al afiliado o ex afiliado se ajustará en consecuencia.”

177. Los representantes de los afiliados a la UIT, las Naciones Unidas y la ONUDI expresaron su profundo pesar por el hecho de que el Comité Mixto hubiese decidido recomendar las enmiendas al artículo 45 tal como se indican en el párrafo anterior.

F. Otros asuntos

Conmutación parcial de una prestación de jubilación diferida

178. En la actualidad el párrafo c) del artículo 30 de los Estatutos de la Caja permite permutar parcialmente una prestación de jubilación diferida (hasta una suma global equivalente a las propias cotizaciones del afiliado); el ejercicio de esta opción da lugar a la pérdida de la eventual prestación de cónyuge superviviente (párrafo b) del artículo 34). En 1998, el Comité Mixto había examinado esta disposición y había señalado que podría impugnarse la justicia de la misma, en particular si se modificaban los Estatutos para conceder prestaciones a los ex cónyuges o para poder optar por una pensión vitalicia en favor de los cónyuges que hubieran contraído matrimonio después de la fecha de la separación del servicio del afiliado.

179. La justificación para suprimir la prestación de cónyuge superviviente cuando se opta por la permutación parcial de una prestación de jubilación diferida fue expuesta por el Grupo de Estudio de las pensiones en 1960 en los siguientes términos:

“La responsabilidad del empleador, o de la Caja hacia las personas a cargo de un afiliado que insiste en retirar su propio dinero de la Caja de pensiones, nos parece que cesa en la fecha en que retira ese dinero. Desearíamos destacar que no tenemos noticia de ninguna otra Caja, fuera de las organizaciones internacionales que llegue incluso a permitir que un afiliado

retire su propio dinero y conserve al mismo tiempo el derecho a recibir el saldo en forma de prestación vitalicia diferida.”

180. El Director General/Secretario indicó que el problema básico que debía abordarse era el de si seguir ofreciendo la posibilidad de optar por la permutación parcial de una prestación de jubilación diferida, con la consiguiente pérdida de la eventual prestación de cónyuge supérstite. El Director General/Secretario señaló que esta práctica era inusitada y no formaba parte de las disposiciones sobre jubilación diferida de otras organizaciones internacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo.

181. La FAFICS sugirió que se mantuviese la disposición relativa a la permutación parcial de una prestación de jubilación diferida, pero sin suprimir la prestación de cónyuge supérstite.

182. El Comité Mixto decidió por consenso recomendar a la Asamblea General la siguiente enmienda a los Estatutos de la Caja, que suprimiría la opción de una permutación parcial para los afiliados que optasen por recibir una prestación de jubilación diferida. El párrafo c) del artículo 30 se modificaría en los siguientes términos (las supresiones figuran entre corchetes y las adiciones en bastardilla):

“c) Esta prestación podrá ser permutada por el afiliado por una suma global [que será igual: i) a la suma de sus propias aportaciones, si el monto de la prestación a la edad normal de jubilación es de 300 dólares o más; o bien ii) al valor actuarial completo de la prestación si dicho monto es inferior a 300 dólares] si el monto de la prestación a la edad normal de jubilación es inferior a 300 dólares. Esta permutación equivaldrá al valor actuarial total de la prestación.”

183. Además, en el párrafo b) del artículo 34 se suprimiría la frase “o hubiese permutado una prestación de jubilación diferida en virtud del párrafo c) del artículo 30”.

“Cooperación en el hogar”

184. En la reunión del Comité de julio de 1999, se convino en que la cuestión de la “cooperación en el hogar” debería ser examinada por el Comité Mixto en 2000, teniendo en cuenta los acontecimientos recientes en varios países y en el contexto del examen de la situación de los cónyuges y ex cónyuges. El Director General/Secretario examinó la cuestión en forma preliminar y en términos generales, incluido su posible impacto futuro sobre las disposiciones de la Caja relativas a las prestaciones.

185. Después de un detenido intercambio de opiniones sobre si el Comité Permanente debería examinar en 2001 un nuevo estudio de la cuestión, el Comité Mixto convino en que el Director General/Secretario presentase un estudio preliminar al Comité Permanente, facilitando documentación de referencia e información sobre la situación a nivel nacional e internacional. Este estudio abarcaría las tendencias sociales actuales y no se limitaría a examinar únicamente la “cooperación en el hogar”; además, el estudio, aunque examinaría las cuestiones subyacentes, no incluiría propuestas. El Comité Permanente presentaría al Comité Mixto sus observaciones acerca del estudio; los debates de fondo y las decisiones en su caso corresponderían al Comité Mixto.

VIII. Sistema de ajuste de las pensiones

A. Vigilancia del costo/ahorro de las recientes modificaciones del sistema doble de ajuste de las pensiones

Antecedentes

186. En 1991 y 1994, la Asamblea General aprobó tres cambios en el sistema de ajuste de las pensiones, que entraron en vigor en 1992 y 1995: a) la modificación del 1° de abril de 1992, que preveía una mayor compensación por diferencias del costo de la vida en el cálculo de la pensión inicial en moneda local de los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores que presentaran pruebas de residencia en un país de costo de la vida elevado, es decir, mayor que Nueva York, la base del sistema; b) la aplicación de esta modificación al personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos a partir del 1° de julio de 1995; y c) la reducción del “tope del 120%” al 110%, también con efecto a partir del 1° de julio de 1995. El Comité Mixto y la Asamblea General habían pedido que se vigilase el costo/ahorro resultante de estas medidas con ocasión de las valuaciones actuariales de la Caja. En su período de sesiones de 2000, el Comité Mixto examinó las últimas estimaciones de los costos de cada una de esas modificaciones en el contexto de la valuación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999.

Modificación del 1° de abril de 1992

187. En el período de ocho años comprendido entre el 1° de abril de 1992 y el 31 de marzo de 2000, 604 prestaciones de jubilación o de jubilación anticipada habían resultado afectadas por la modificación del 1° de abril de 1992. Estas prestaciones correspondían a afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores que se habían jubilado durante ese período y que habían presentado pruebas de residencia en países que respondían a los criterios para la aplicación de los coeficientes de ajustes por diferencia del costo de la vida a fin de determinar la pensión inicial en moneda local. Se había facilitado al Comité Mixto un resumen de las prestaciones efectivamente pagadas en los 13 países en cuestión, junto con los montos que hubieran correspondido según las disposiciones anteriores.

188. Sobre la base de esos datos, el Actuario Consultor, en su cuarta y última estimación del costo emergente de la aplicación de la modificación del 1° de abril de 1992, calculó que ese costo ascendía al 0,26% de la remuneración pensionable sobre la base de: a) la metodología utilizada en 1994, 1996 y 1998, en la que se tenían en cuenta los pagos adicionales efectivamente realizados en el período considerado, así como los cambios en la distribución geográfica de los beneficiarios de las prestaciones; y b) los resultados de la valuación actuarial al 31 de diciembre de 1999.

189. El número de prestaciones adicionales incluidas en los sucesivos períodos de evaluación se ha reducido, debido sobre todo a la apreciación en el valor del dólar de los Estados Unidos, lo que redujo los casos en que eran aplicables los coeficientes de ajuste por diferencia del costo de la vida. En el cuadro siguiente se indica la evolución de los costos, por período de evaluación:

Costo de la modificación de 1992 del sistema de ajuste de las pensiones con relación al cuadro orgánico y categorías superiores

<i>Período de la estimación</i>	<i>Costo como porcentaje de la remuneración pensionable</i>	<i>Número de prestaciones aplicables</i>	<i>Aumento en el número de prestaciones aplicables durante el período de evaluación</i>
A. Costo inicial estimado en 1991	0,30
B. 1° de abril de 1992 a 31 de marzo de 1994	0,26	143	..
C. 1° de abril de 1992 a 31 de marzo de 1996	0,33	390	247
D. 1° de abril de 1992 a 31 de marzo de 1998	0,32	552	162
E. 1° de abril de 1992 a 31 de marzo de 2000	0,26	604	52

Aplicación de la modificación del 1° de abril de 1992 al personal del cuadro de servicios generales y categorías conexas separado del servicio a partir del 1° de julio de 1995

190. Durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1995 y el 31 de marzo de 2000, se tramitaron cuatro prestaciones de jubilación de funcionarios del cuadro de servicios generales que entrañaban la certificación de residencia en un país en que correspondía aplicar el coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida con arreglo a la “fórmula de Washington” revisada. Los datos relativos a esos cuatro casos eran los siguientes:

<i>País de residencia</i>	<i>País del último lugar de destino</i>
Reino Unido (un caso)	Israel
Francia (un caso)	Senegal
Portugal (dos casos)	Cabo Verde

191. Debido al limitado número de casos, no ha sido posible por ahora hacer una estimación válida del costo emergente de la aplicación de la modificación del 1° de abril de 1992 al personal del cuadro de servicios generales separado del servicio a partir del 1° de julio de 1995.

Reducción del tope del 120% al 110%

192. Al mes de marzo de 2000, había 38.553 prestaciones principales en curso de pago (excluidas las prestaciones por hijos), de las cuales 26.570, o sea el 68,9%, correspondían a beneficiarios que sólo tenían derecho a una pensión en dólares, y 11.983, o sea el 31,1%, a beneficiarios que se habían acogido al sistema de doble ajuste de las pensiones (es decir a beneficiarios para los que se llevaban dos series de cálculos de jubilaciones, una en dólares y la otra en moneda local). **El número de casos en que se aplicó el tope fue de 2.820, de los 11.983 (es decir el 23,5%), en tanto que en marzo de 1998 había sido de 1.104 de un total de 12.197 (es decir el 9,1%).**

193. El desglose de los beneficiarios que se separaron del servicio desde la fecha en que se introdujo el tope del 110%, es decir, entre el 1° de julio de 1995 y el 31 de

marzo de 2000, fue como sigue: de las 7.840 prestaciones principales, 6.885, o sea, el 87,8%, correspondían a beneficiarios que sólo contaban con derecho a una pensión en dólares, y 955, o sea, el 12,2%, a beneficiarios que se habían acogido al sistema de doble ajuste de las pensiones. De los 955 casos correspondientes al sistema doble, durante el primer trimestre de 2000, sólo cinco beneficiarios (el 0,5%) recibieron efectivamente la suma correspondiente al 110% de la suma en moneda local para ese trimestre. **Los datos correspondientes al período de cuatro años y nueve meses indicaban una reducción en la tasa de utilización de la opción del sistema de doble ajuste de las pensiones, que había pasado del 35,6% en marzo de 1996 al 33,7% en marzo de 1998, y al 31,1% en marzo de 2000. La tasa de utilización desde que se introdujo el tope del 110%, es decir, en el período del 1° de julio de 1995 al 31 de marzo de 2000, fue del 12,2%, lo que refleja el impacto del fortalecimiento del dólar de los Estados Unidos y de la reducción del tope.**

194. Como parte de la presente valuación actuarial, el Actuario Consultor estimó también que el costo emergente a largo plazo del sistema de doble ajuste, sobre la base de los datos disponibles desde 1990, era de 1,83% de la remuneración pensionable; la hipótesis actuarial utilizada en la última valuación había sido del 1,9% de la remuneración pensionable. A fin de efectuar una primera estimación de las economías resultantes del nuevo tope del 110% utilizado en el sistema de doble ajuste de las pensiones, el Actuario Consultor realizó una comparación entre a) el costo emergente a largo plazo del sistema de doble ajuste con el tope exclusivamente del 110%, sobre la base de la evaluación y proyección de los datos correspondientes a las personas a las que podría aplicarse el tope del 110%, lo que representaba el 1,43% de la remuneración pensionable, y b) el costo emergente a largo plazo del sistema de doble ajuste de las pensiones en su totalidad, sobre la base de los datos disponibles desde 1990, que era el 1,83% de la remuneración pensionable.

195. Sobre esta base, y como primera estimación muy preliminar, se estimó que las economías emergentes a largo plazo como resultado de la introducción del tope del 110% serían del orden del 0,40% de la remuneración pensionable. En la fecha en que se propuso la modificación del tope, las economías actuariales se habían estimado en un 0,20% de la remuneración pensionable.

196. Se indicó que toda vez que la evaluación actual de las economías emergentes se basaba en datos muy limitados, se necesitarían aún más años de experiencia, incluido un análisis de la evolución de la utilización real de la opción del sistema de doble ajuste de las pensiones habida cuenta de la reducción del tope, antes de que pudiera hacerse una estimación más definitiva.

197. El Comité Mixto tomó nota con satisfacción de las estimaciones que le fueron suministradas sobre el costo/ahorro emergente real de las recientes modificaciones del sistema de doble ajuste de las pensiones, y llegó a la conclusión de que, por el momento, no era necesario introducir cambios, ya fuera con respecto a) a la tasa de cotización o b) a los parámetros actuales de la “fórmula de Washington” revisada y a la disposición relativa al tope.

B. Método para determinar los ajustes en función del costo de la vida de las pensiones en curso de pago

198. En sus períodos de sesiones de 1996 y 1998, a instancias de la FAFICS, el Comité Mixto había examinado una propuesta de que se modificara el método para determinar los ajustes por costo de la vida aplicables a las pensiones en curso de pago.

199. Con arreglo al sistema de ajuste de las pensiones, las pensiones en dólares y, en caso de que así correspondiera, las pensiones en moneda local, se ajustaban el 1° de abril de cada año siempre que hubiera habido una variación mínima definida del índice del costo de vida correspondiente. Los ajustes se hacían de conformidad con las variaciones del índice de precios de consumo en los Estados Unidos y, en su caso, el índice de precios de consumo en el país de residencia, siempre y cuando el índice correspondiente hubiera variado al menos un 3% desde la fecha del último ajuste. Si el índice de precios de consumo hubiese variado en un 10% o más desde el último ajuste, se efectuaría otro ajuste el 1° de octubre de ese año.

200. **Habida cuenta del resultado favorable de la valuación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999 según se indica en el párrafo 56 *supra*, el Comité Mixto decidió recomendar a la Asamblea General que el umbral de los ajustes por costo de vida para las pensiones en curso de pago se redujese del 3% al 2%, con efecto a partir del ajuste correspondiente el 1° de abril del 2001.**

IX. Estado del proyecto de acuerdo entre el Comité Mixto y el Gobierno de la Federación de Rusia

Información de referencia

201. Desde 1991, el Comité Mixto viene informando a la Asamblea General de los problemas resultantes de la aplicación en el pasado de los acuerdos de transferencia que la Caja había concertado con los Gobiernos de la antigua URSS, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia. Estos acuerdos habían sido aprobados por la Asamblea General y habían entrado en vigor en 1981. Su aplicación se había suspendido desde 1992, tras la disolución de la antigua Unión Soviética. Durante los últimos años, se han recibido numerosas reclamaciones de los ex afiliados de los países en cuestión, que afirmaban que se les había negado el beneficio de sus derechos de pensión devengados en la Caja.

202. En su quincuagésimo primer período de sesiones, celebrado en 1996, la Asamblea General dio su conformidad a un acuerdo propuesto entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Comité Mixto, que había sido negociado por los representantes de la secretaría de la Caja y del Gobierno ruso y que había recibido la aprobación del Comité Mixto en julio de 1996. Tanto en el acuerdo propuesto y su protocolo, como en la recomendación del Comité Mixto a la Asamblea General, el acuerdo se consideraba como una primera medida para abordar los problemas relacionados con las reclamaciones y pretensiones de los ex afiliados de la antigua URSS, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, en particular, de aquellos que habían transferido sus derechos de pensión devengados en la Caja en virtud de acuerdos de transferencia entre la Caja y los tres gobiernos interesados.

203. En su resolución 51/217, de 18 de diciembre de 1996, la Asamblea General:

- Expresó su conformidad respecto del acuerdo propuesto, que representaría la primera medida para resolver los problemas que se han planteado en lo relativo a la aplicación de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión;
- Tomó nota de que algunos Estados Miembros han expresado preocupación por el hecho de que el acuerdo propuesto abarque únicamente a ciertos ex afiliados a la Caja que son ahora ciudadanos de la Federación de Rusia;
- Hizo suyas las nuevas medidas en el acuerdo propuesto, y con ese fin, instó a los gobiernos de los Estados Miembros interesados a que entablasen conversaciones directas con objeto de resolver las cuestiones financieras que se planteaban respecto de los ex afiliados que son ciudadanos o residentes permanentes de esos Estados;
- Pidió al Comité Mixto que informase a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la evolución de las nuevas medidas mencionadas.

204. Conforme al acuerdo propuesto, se abonarían prestaciones periódicas de jubilación similares a las establecidas de conformidad con los Estatutos de la Caja, sin carácter retroactivo, a los ex afiliados en cuestión a partir del 1° de enero de 1997 o cuando cumplieren los 60 años, si esta fecha fuese posterior. Aunque habría ajustes por costo de vida análogos a los del sistema de ajuste de las pensiones de la Caja, no se efectuarían pagos retroactivos de ningún tipo. También se pagarían pensiones de viudedad, aunque no se pagarían pensiones a los hijos y tampoco se podría convertir en una suma fija ninguna prestación periódica. Se acordó también que la lista de los ex afiliados en la Caja abarcados por el proyecto de acuerdo quedaría concluida una vez que se hubieran celebrado consultas entre la secretaría de la Caja, el Gobierno de la Federación de Rusia y la Asociación de ex Funcionarios Públicos Internacionales en Moscú, y que se facilitaría al Gobierno de la Federación de Rusia un cálculo de los costos actuariales de la aplicación de dicho acuerdo. En el proyecto de acuerdo se establecía también que éste no entraría en vigor hasta que el Gobierno de la Federación de Rusia hubiera abonado a la Caja el primero de los 10 pagos anuales de los costos actuariales correspondientes.

205. El proyecto de acuerdo era autónomo y establecía claramente que los derechos en virtud del mismo no emanaban de los Estatutos de la Caja ni de ninguna obligación o responsabilidad de ésta. El proyecto de acuerdo otorgaba al Comité Permanente la autoridad para resolver las controversias relacionadas con decisiones adoptadas por el secretario en su aplicación. El acuerdo también disponía la suspensión del pago de prestaciones si se retrasaba o se anulaba el abono por el Gobierno de la Federación de Rusia de los pagos anuales. Antes de su entrada en vigor, el acuerdo debía ser aprobado oficialmente por el Gobierno de la Federación de Rusia, después de haber obtenido la aprobación del Comité Mixto y la conformidad de la Asamblea General.

Acontecimiento desde 1998 hasta mediados de 2000

206. En su informe a la Asamblea General en 1998 el Comité Mixto había indicado que el Gobierno de la Federación de Rusia todavía no había aceptado el acuerdo propuesto con la Caja. En consecuencia, no había hecho el primer pago de los gastos actuariales exigidos para su aplicación, por lo que, no podían iniciarse las “primeras

medidas” previstas respecto de las personas no incluidas en el acuerdo (es decir, aquéllas cuyo período de aportación era inferior a cinco caños o que habían recibido una liquidación por retiro por haberse separado del servicio antes de la entrada en vigor de los acuerdos de transferencia, y aquellas que no eran nacionales de la Federación de Rusia).

207. La Asamblea General también fue informada de que el Comité Mixto había decidido:

a) Pedir al Secretario y al Presidente que redoblasen sus esfuerzos, incluso con una visita a Moscú, si ello se estimara oportuno, para obtener del Gobierno de la Federación de Rusia la aprobación oficial y por escrito del proyecto de acuerdo y su protocolo, negociados entre el Comité Mixto y el Gobierno en 1996;

b) Autorizar al Secretario y al Presidente a que, una vez obtenida la aprobación oficial del Gobierno, permitiesen ciertas modificaciones en el proyecto de acuerdo en cuestiones relacionadas con el plan de pagos y/o la fecha de entrada en vigor del plan de prestaciones⁵.

208. El 30 de septiembre de 1998, el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas cursó invitaciones al Secretario General Adjunto de Administración y Gestión y el Secretario del Comité Mixto, así como a uno o dos expertos de la Caja de Pensiones, para que visitasen Moscú a principios de 1999 a fin de discutir cuestiones de interés mutuo, incluida la cuestión del acuerdo propuesto. En su respuesta, el Secretario indicó que tanto el Presidente del Comité Mixto como él mismo estaban dispuestos a visitar Moscú si se consideraba conveniente para acelerar la aprobación oficial por el Gobierno del acuerdo propuesto; y que la fecha de esta visita dependería de las intenciones y disponibilidad del Gobierno de la Federación de Rusia para tratar de encontrar, en el marco del acuerdo propuesto, una solución a los problemas que habían surgido.

209. En 1998, la delegación de la Federación de Rusia declaró en la Quinta Comisión que esta cuestión había preocupado al Gobierno de la Federación de Rusia desde que la Asamblea General dio su conformidad al acuerdo propuesto en 1996, y que desde entonces se habían hecho considerables esfuerzos para tratar de progresar y encontrar una solución al problema. Los obstáculos habían resultado ser más y más graves de lo que se había esperado en un principio, debido a la necesidad urgente de abordar los graves problemas sociales que se habían acumulado en la Federación de Rusia con respecto a los pagos a los jubilados, maestros, personal médico y otros grupos. La delegación manifestó también que la cuestión de solucionar las pretensiones legítimas de los ex funcionarios de nacionalidad rusa permanecía en el orden del día del Gobierno. La delegación de la Federación de Rusia expresó a los miembros de la Quinta Comisión su “sincera intención de encontrar una solución a este complejo y delicado problema lo antes posible”⁶.

210. **La Asamblea General, en los párrafos 1 y 2 de la sección III de su resolución 53/210,**

- **Tomó nota de la información proporcionada por la Federación de Rusia sobre los problemas que habían surgido entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en relación con la ejecución del proyecto de acuerdo y de la intención del Gobierno de la Federación de Rusia de seguir ocupándose de todas las cuestiones pendientes;**

- **Alentó a todas las partes interesadas a que siguiesen tratando de resolver los problemas a que se hace referencia en la sección IV de su resolución 51/217, en particular los relacionados con el proyecto de acuerdo y su protocolo.**

211. A raíz de la aprobación de la resolución 53/210, tanto el Secretario General como el Secretario del Comité Mixto instaron al Gobierno de la Federación de Rusia a que concretase su compromiso de solucionar los problemas pendientes y despejar los obstáculos que se oponían a la aprobación del acuerdo propuesto por parte de la Federación de Rusia. La cuestión fue planteada por el Secretario General en las reuniones celebradas en Nueva York con altos funcionarios de la Federación de Rusia.

212. En la reunión del Comité Permanente celebrada en julio de 1999, un representante de la AFICS/Moscú declaró que el Gobierno no tenía intención de aplicar el acuerdo propuesto, pero que trataría de llegar a una solución interna que implicase un aumento mínimo de las actuales pensiones nacionales. El representante indicó además que la mayoría de los miembros de AFICS/Moscú se opondrían a la medida prevista y seguirían tratando de obtener una solución razonable a sus reivindicaciones.

213. El Comité Permanente fue informado por un miembro en representación de la Asamblea General de que se habían celebrado extensas consultas entre departamentos en Moscú sobre la aplicación del acuerdo propuesto, y que el principal obstáculo era su elevado costo. Además, los graves problemas sociales, económicos y financieros de la Federación de Rusia hacían sumamente difícil, si no imposible, la aplicación del acuerdo propuesto en un futuro cercano. Indicó asimismo que el Gobierno reconocía la necesidad de encontrar una solución que podría consistir en aumentar las pensiones nacionales de los ex afiliados a la Caja, sobre la base de unos criterios y unas cantidades que quedarían por decidir. El Comité Permanente fue informado de que la ratificación del acuerdo propuesto seguiría en el orden del día del Gobierno si no se aprobaba este plan que afectaba a las pensiones nacionales, y que el Director General/Secretario sería informado cuando se tomase una decisión.

214. En una carta de fecha 23 de septiembre de 1999, el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas extendió una invitación al Presidente y al Secretario del Comité Mixto para que visitasen la Federación de Rusia a fin de ser “informados detalladamente de los criterios, motivos y marco de la decisión del Gobierno con respecto a la solución de los problemas con que se enfrentaban los ex afiliados rusos en la Caja”. Al conocer el carácter sumamente restrictivo del orden del día propuesto para la visita, el Director General/Secretario, después de celebrar conversaciones con el Presidente del Comité Mixto y con el Presidente de AFICS/Moscú, informó al Representante Permanente, el 7 de octubre de 1999, de que esta visita no sería oportuna en ese momento, ya que el orden del día propuesto no tenía en cuenta el mandato que el Comité Mixto había encomendado a su Presidente y al Director General/Secretario, ni la solicitud de la Asamblea General de que las soluciones a las reivindicaciones de los ex afiliados se buscasen “en el marco del acuerdo propuesto”.

215. El Director General/Secretario continuó sus esfuerzos en 2000 a fin de obtener nueva información sobre el estado y contenido de la solución que estaban considerando los funcionarios del Gobierno de la Federación de Rusia. Según la

información oficiosa recibida de AFICS/Moscú, se habían celebrado extensas conversaciones en Moscú con la participación de representantes de los Ministerios del Trabajo y Desarrollo Social, Finanzas y Relaciones Exteriores, con el fin de preparar la legislación correspondiente y de ajustar con carácter selectivo las pensiones nacionales de algunos de los ex afiliados en la Caja.

216. En junio de 2000, en una comunicación dirigida al Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas, el Director General/Secretario evocó los últimos acontecimientos en relación con el acuerdo propuesto y expresó la opinión de que una solución interna, a base de pagos suplementarios a las pensiones nacionales, que no guardaban ninguna relación con las cantidades transferidas en nombre de los ex afiliados en la Caja, no sería adecuada para abordar los aspectos políticos y jurídicos de la cuestión y, por lo tanto, no pondría fin a las actuales protestas y reivindicaciones legales contra la medida confiscatoria anterior. El Director General/Secretario instó a que tratase de buscarse una solución “en el marco del acuerdo propuesto”. Indicó además que si el Gobierno de la Federación de Rusia ya no apoyaba esta posición, su decisión se comunicaría oficialmente al Comité Mixto y a la Asamblea General.

217. En su respuesta de 27 de junio de 2000, el Representante Permanente manifestó que su Gobierno atribuía gran importancia a la solución de los problemas de los ex afiliados rusos en la Caja, y que varios ministerios y departamentos federales estaban tratando de elaborar nuevas disposiciones sobre pagos suplementarios a los ex afiliados en la Caja. Indicó que, habida cuenta de la difícil situación financiera de la Federación de Rusia, se haría todo lo posible para encontrar muy pronto soluciones mutuamente aceptables, y que el Gobierno informaría debidamente al Comité Mixto de Pensiones y a la Asamblea General de los resultados definitivos.

218. El Secretario General también envió una comunicación sobre esta cuestión, de fecha 30 de junio de 2000, al Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, en la que hacía referencia a las numerosas comunicaciones que él y su predecesor habían recibido durante años de ex afiliados en la Caja procedentes de la ex URSS en las que alegaban que se les habían negado los derechos de pensión que habían devengando durante su servicio con las Naciones Unidas u otras organizaciones miembros de la Caja. El Secretario General indicó que era esencial encontrar lo antes posible una solución razonable y justa a esta cuestión, y que la falta de una solución aceptable por todas las partes conduciría inevitablemente a una intensificación de las acciones legales y de otro tipo por parte de los ex afiliados afectados.

Deliberaciones del Comité Mixto

219. El Presidente de la AFICS/Moscú, que participó en las conversaciones sobre la cuestión a instancia de la FAFICS, manifestó que los miembros de la AFICS/Moscú presentarían demandas para el “restablecimiento total e incondicional de sus derechos de pensión de las Naciones Unidas”. Añadió que proseguirían sus reivindicaciones ante el Comité Permanente y, eventualmente ante el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. El Director General/Secretario indicó que, a su juicio, la declaración del Presidente de la ACFIS/Moscú representaba una desviación fundamental respecto de la posición anterior de los miembros de su Asociación, que ahora hacían responsable a la Caja de su situación.

220. Los representantes de los órganos rectores y de los jefes ejecutivos, así como algunos afiliados de la Federación de Rusia, lamentaron la falta de una respuesta oficial del Gobierno de la Federación de Rusia sobre su posición acerca del acuerdo propuesto; también expresaron su profunda decepción y pesar por la declaración del Presidente de ACFIS/Moscú. Señalaron que el Presidente y el Director General/ Secretario del Comité Mixto habían hecho grandes esfuerzos para promover la aplicación del acuerdo propuesto, hasta la fecha sin éxito. La Caja y el Comité Mixto habían cumplido sus obligaciones en virtud de los acuerdos de transferencia con los ex afiliados en la Caja afectados.

221. Los representantes de varios participantes manifestaron que compartían plenamente las preocupaciones expuestas por el Presidente de la ACFIS/Moscú en su declaración y expresaron su convicción de que la Caja y el Comité Mixto tendría que aceptar alguna responsabilidad por la situación de los ex afiliados.

222. El Comité Mixto destacó la necesidad de obtener una respuesta oficial del Gobierno de la Federación de Rusia a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Tras extensos debates sobre la forma de proceder en el futuro, el Comité Mixto estuvo de acuerdo en que, habida cuenta de las indicaciones de que probablemente en agosto/septiembre de 2000 el Gobierno de la Federación de Rusia hiciese una declaración oficial sobre su posición, esta cuestión tendría que esperar los acontecimientos en la Asamblea General, en su caso. El Comité Mixto también acordó pedir al Director General/Secretario que informase al Comité Permanente en 2001 sobre el estado de la cuestión. El Comité Permanente expresó su agradecimiento al Director General/Secretario, a su Presidente y al Secretario General de las Naciones Unidas por sus continuos esfuerzos para encontrar soluciones aceptables al problema; también manifestó su decepción por el hecho de que no se hubiesen conseguido progresos apreciables en la aplicación del acuerdo propuesto y su protocolo.

Posible asistencia del Fondo de Emergencia

223. En la reunión del Comité Permanente de julio de 1999, se examinó una propuesta de los representantes de los afiliados, de la FAFICS y del FICSA en el sentido de que se utilizasen las sumas autorizadas y no gastadas del Fondo de Emergencia como medida provisional para abonar “prestaciones limitadas” a los ex afiliados de la URSS, hasta tanto se solucionasen las cuestiones pendientes. Como no fue posible llegar a un acuerdo sobre esta propuesta, el Comité Permanente había pedido al Director General/Secretario que preparase un documento para el período de sesiones del Comité Mixto de 2000, teniendo en cuenta las consecuencias legales y financieras.

224. El Director General/Secretario confirmó que las directrices actuales para la utilización del Fondo de Emergencia no prevén la asistencia a los afiliados que han optado por una liquidación por retiro o que han transferido sus derechos de pensión devengados en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. En consecuencia, cualquier cambio para que los no beneficiarios pudieran recibir asistencia del Fondo de Emergencia exigiría la aprobación de la Asamblea General, tras una recomendación del Comité Mixto.

225. El Director General/Secretario recordó también que en 1994 él había sugerido que el Comité Mixto considerase la posibilidad de enmendar las directrices del Fondo de Emergencia para permitir pagos *ex gracia*, por una sola vez, a ex afiliados

en la Caja procedentes de la ex URSS. El Comité Mixto no había aceptado la sugerencia debido a las consecuencias jurídicas, financieras y administrativas que supondría esta enmienda. El Director General/Secretario indicó además que si el Comité Mixto se mostraba ahora partidario de ofrecer asistencia del Fondo de Emergencia, tendría que formular una propuesta que se sometería a la Asamblea General, indicando el carácter de la asistencia, los criterios para tener derecho a ella y el método para determinar la cuantía de los pagos.

226. Varios representantes de los distintos grupos integrantes del Comité Mixto indicaron que estarían a favor, por razones humanitarias, de que se prestase alguna asistencia con cargo al Fondo de Emergencia.

227. Tras un prolongado debate, el Comité Mixto decidió no modificar las directrices del Fondo de Emergencia para autorizar pagos *ex gracia* a los ex afiliados afectados.

Información recibida con posterioridad al período de sesiones del Comité Mixto

228. Con posterioridad al período de sesiones del Comité Mixto se recibieron dos comunicaciones del Gobierno de la Federación de Rusia: una comunicación de fecha 31 de julio de 2000 del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la Federación de Rusia, Sr. I. Ivanov, en respuesta a la comunicación del Secretario General de 30 de junio de 2000 (véase el párrafo 218 *supra*); y una comunicación de fecha 1º de agosto de 2000 dirigida al Director General/Secretario por la Viceprimera Ministra, Sra. Valentina I. Matvienko. Después de consultar con el Presidente del Comité Mixto, a continuación se facilita información sobre el contenido de las comunicaciones. Esta información también se ha señalado a la atención de los miembros del Comité Mixto, a través de las secretarías de los comités de pensiones del personal de las organizaciones miembros de la Caja.

229. El Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia indicó que compartía la preocupación del Secretario General en cuanto a la necesidad de solucionar rápidamente el problema de los derechos de pensión de los ex afiliados de la Caja procedentes de la Federación de Rusia, y que esta cuestión era objeto de atención constante por parte del Gobierno de la Federación de Rusia. Añadió que diversos ministerios y departamentos rusos habían elaborado y presentado al Gobierno para su aprobación un nuevo procedimiento con el fin de ofrecer prestaciones suplementarias a los ex funcionarios de las organizaciones internacionales, que se financiarían a través del presupuesto federal. El Ministro de Relaciones Exteriores mencionó la crítica situación financiera de la Federación de Rusia, pero manifestó también que se estaban elaborando planes a fin de que se tuvieran en cuenta en la medida de lo posible los intereses de los ciudadanos rusos afectados. Expresó la esperanza de poder informar al Secretario General de las condiciones de la decisión adoptada por el Gobierno de la Federación de Rusia en un futuro muy próximo.

230. En su comunicación, la Viceprimera Ministra recordó los antecedentes del acuerdo de transferencia entre la Caja y el Gobierno de la ex URSS, que había entrado en vigor el 1º de enero de 1981, después de recibir la aprobación de la Asamblea General. La Viceprimera Ministra recordó que, de conformidad con el Acuerdo de Transferencia, después de recibir una solicitud por escrito del ex

afiliado, los derechos de pensión de conformidad con los Estatutos de la Caja de Pensiones se habían transferido a la ex URSS; la cantidad transferida debía tenerse en cuenta al conceder una pensión soviética conforme a lo estipulado en el acuerdo.

231. La Sra. Matvienko indicó que la práctica había consistido en conceder pensiones individuales a los ex afiliados afectados; sin embargo, al abolirse el sistema de pensiones individuales en la Federación de Rusia, con efecto a partir del 1º de enero de 1992, estos ex afiliados de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se habían transferido al sistema de pensiones del Estado establecido por ley en la Federación de Rusia el 20 de noviembre de 1990.

232. La Viceprimera Ministra manifestó que los ex afiliados de la Caja se dirigieron entonces a diversos órganos del Estado de la Federación de Rusia y a las Naciones Unidas solicitando que se restableciesen sus derechos de pensión en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Señaló que, de conformidad con el nuevo acuerdo propuesto, al que la Asamblea General había dado su aprobación en 1996, el Gobierno de la Federación de Rusia sería responsable del gasto total de restablecer los derechos de pensiones de los ex afiliados en la Caja. La Viceprimera Ministra indicó que el acuerdo propuesto no redundaría en interés de la Federación de Rusia; en consecuencia, el Gobierno de la Federación de Rusia estimaba que, para proteger los derechos de los ex funcionarios de las organizaciones internacionales, la Federación de Rusia (como sucesora de la URSS) debería tomar medidas para poner en práctica el acuerdo de transferencia de 1981. A tal efecto, se estaba preparando un instrumento legal según el cual los antiguos funcionarios de organizaciones de las Naciones Unidas, al jubilarse con una pensión del Estado, recibirían una prestación mensual adicional que se pagaría independientemente de otros pagos recibidos por estos ciudadanos en la Federación de Rusia. La cuantía de la prestación dependería de la suma que la Caja hubiese transferido al Fondo de Seguridad Social de la ex URSS, así como de los años de servicio en la organización internacional. La Viceprimera Ministra declaró que esta suma sería muy superior a la prestación máxima de jubilación establecida en la Federación de Rusia. La Viceprimera Ministra concluyó que no sería necesario adoptar un nuevo acuerdo entre la Caja y el Gobierno de la Federación de Rusia.

X. Otros asuntos

A. Examen por la Comisión de Administración Pública Internacional de la escala común de contribuciones del personal a los efectos de la remuneración pensionable

Información de antecedentes

233. En 1996, la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), en estrecha cooperación con el Comité Mixto, recomendó una escala común de contribuciones del personal para el cuadro orgánico y categorías superiores y el cuadro de servicios generales y categorías conexas, para la determinación de la cuantía de la remuneración pensionable de ambos cuadros. La Asamblea General, en

su resolución 51/216, de 18 de diciembre de 1996, aprobó la escala recomendada con efecto a partir del 1° de enero de 1997.

234. En aquella ocasión, el Comité Mixto y la CAPI habían acordado que la escala común de contribuciones del personal se examinara y actualizara, según fuera necesario, cada dos años, sobre la base de los cambios impositivos registrados en los siete lugares de destino en que hay sedes. El Comité Mixto también adoptó la posición de que en los futuros exámenes debería considerarse la utilización de las deducciones impositivas de los jubilados, en cierta medida, para calcular las tasas de remuneración pensionable.

235. Durante su examen de 1998, la CAPI llegó a la conclusión de que entre 1995 y 1997 sólo se habían producido cambios mínimos en las tasas impositivas medias en los siete lugares de destino en que hay sedes. En consecuencia, decidió no revisar la escala común de contribuciones y proceder a examinarla de nuevo en 2000.

Examen de la escala de contribuciones del personal en el año 2000

236. Al igual que se había hecho en 1998, se facilitó al Comité Mixto para su examen previo, una copia del documento sobre el examen periódico de la escala de cuotas del personal, preparado por la secretaría de la CAPI para que lo considerara la Comisión en su período de sesiones de julio/agosto de 2000. Los datos de este documento indicaban que entre 1995 y 1999 sólo se habían producido cambios mínimos, tanto en el caso de los contribuyentes casados como solteros. Sobre esta base, la secretaría de la CAPI había recomendado que la escala común de cuotas del personal, que estaba en vigor desde el 1° de enero de 1997, siguiera aplicándose y que se revisara de nuevo con ocasión del próximo examen completo de la remuneración pensionable. La secretaría de la CAPI recomendó también que, en ese momento, se abordase la cuestión de utilizar las deducciones impositivas aplicables a los empleados/jubilados.

Deliberaciones del Comité Mixto

237. Varios representantes de los participantes manifestaron su decepción con las conclusiones del documento de la secretaría de la CAPI. También expresaron su desacuerdo con la metodología utilizada para determinar la escala de cuotas del personal. A su juicio, deberían aplicarse los cambios indicados aunque se considerase que eran mínimos.

238. El representante de la secretaría de la CAPI en el período de sesiones del Comité Mixto recordó que la CAPI había establecido ciertas directrices y objetivos durante su último examen completo de la remuneración pensionable para determinar la escala común de cuotas del personal⁷. Estas directrices y objetivos eran los siguientes:

- a) Atender el fenómeno de la inversión de los ingresos, en particular a los niveles de ingresos netos aplicables tanto a los funcionarios del cuadro orgánico como a los del cuadro de servicios generales;
- b) Velar por que no fueran aceptados negativamente los niveles de la remuneración pensionable del extremo inferior de la escala;

c) No aumentar los niveles de los beneficios en el extremo superior de la escala como resultado de la aprobación de una escala común de contribuciones del personal.

El representante de la secretaría de la CAPI manifestó que si se revisaba la escala con motivo del actual examen, habría que tener en cuenta estas directrices y objetivos para la construcción efectiva de una escala revisada de contribuciones del personal.

239. El Comité Mixto decidió tomar nota de los datos facilitados en el documento preparado por la secretaría de la CAPI, y en particular de la variación de los impuestos desde 1995 en los siete lugares de destino en que hay sedes; también señaló que, con motivo del próximo examen completo de la remuneración pensionable, debería considerarse la posibilidad de utilizar los factores relativos a las deducciones impositivas de los jubilados.

240. En su período de sesiones de julio/agosto de 2000, la Comisión decidió informar a la Asamblea General de que debería seguir aplicándose la actual escala de cuotas de contribuciones del personal y que debería revisarse nuevamente con ocasión del próximo examen completo de la remuneración pensionable, en cuyo momento se abordaría la cuestión de las deducciones impositivas de los empleados o jubilados para construir la escala de contribuciones.

B. Composición del Comité Mixto y su Comité Permanente

Antecedentes

241. De conformidad con las decisiones adoptadas anteriormente por el Comité Mixto y la Asamblea General, el Comité Mixto ha examinado periódicamente las cuestiones relacionadas con el tamaño y la composición del propio Comité Mixto y de su Comité Permanente, así como el calendario de rotación de los puestos de las organizaciones afiliadas en el Comité Mixto y el Comité Permanente. En 1987, actuando por recomendación del Comité Mixto, la Asamblea General elevó de 21 a 33 el número de miembros del Comité Mixto con efecto a partir del 1º de enero de 1989. La composición del Comité Permanente también aumentó en 1989 de 9 a 15 miembros.

242. En su último examen, llevado a cabo en 1998, el Comité Mixto convino en mantener su tamaño y composición en 33 miembros y el del Comité permanente en 15 miembros, y en asignar los puestos en ambos órganos para el período abarcado por los cuatro períodos de sesiones ordinarias del Comité Mixto celebrados después de 1998.

243. El Comité Mixto también había decidido que, en el caso de que la CIOIC/GATT se retirase de la Caja, se revisaría el tamaño y composición del Comité Mixto en el primer período ordinario de sesiones celebrado después de que se hubiese retirado. El CIOIC/GATT se retiró de la Caja con efecto a partir del 31 de diciembre de 1998, con lo que dejó vacante automáticamente el puesto que ocupaba en el Comité Mixto. En consecuencia, la cuestión se incluyó en el orden del día para el período de sesiones de 2000.

Examen actual

244. El Comité de Pensiones del Personal de la OMPI solicitó que el puesto vacante en el Comité Mixto se atribuyese a la OMPI, habida cuenta del aumento en el número de sus afiliados en años recientes. Otras organizaciones y entidades pidieron que se introdujesen cambios en las disposiciones actuales con respecto al número de puestos y a la participación en los debates del Comité Mixto: a) la UNESCO planteó la posibilidad de obtener un tercer puesto en el Comité Mixto; b) el OIEA pidió que se aumentase su representación en el Comité Mixto, a fin de reflejar el aumento del número de afiliados del OIEA; c) la FAFICS planteó cuestiones relacionadas con la naturaleza y el tamaño de su representación en el Comité Mixto; y d) la FICSA pidió que se considerase la posibilidad de enviar dos observadores a los períodos de sesiones del Comité Mixto (se supone que el CCISUA esperaba el mismo trato).

245. Cuando se aumentó el tamaño del Comité Mixto hasta 33 miembros, el Comité Mixto aceptó y la Asamblea General aprobó los siguientes principios para la atribución de los puestos a las organizaciones afiliadas:

a) Una nueva organización afiliada tendría derecho a un puesto en el Comité Mixto únicamente si el número de sus afiliados representaba al menos el 1% de los afiliados totales de la Caja;

b) Una nueva organización afiliada que no reuniese el requisito del 1% tendría derecho a enviar a un representante a los períodos de sesiones del Comité Mixto (“un representante” tiene todos los derechos de los afiliados excepto el derecho de voto);

c) Una organización afiliada que ya tuviese un puesto no lo perdería aunque el número de sus afiliados se redujese eventualmente.

246. En su análisis de las posibles opciones, el Director General/Secretario expresó la opinión de que no había una necesidad urgente de ampliar el Comité Mixto. En cuanto al puesto ocupado anteriormente por la CIOIC/GATT, sugirió que la distribución del puesto vacante se determinase de acuerdo con las variaciones en el número de afiliados en activo registradas desde el 31 de diciembre de 1986 (el Comité Mixto había utilizado en 1987 los datos de los afiliados para determinar el tamaño y composición actual del Comité Mixto). Sobre esta base, el Director General/Secretario sugirió que el puesto que antes ocupaba la CIOUCI/GATT se distribuyese en la forma siguiente: medio puesto adicional para la OMPI (con lo que esta organización tendría un puesto y medio) y el OIEA (con lo que esta organización tendría dos puestos). En el caso de la OMPI, se había registrado un aumento en el número de sus afiliados de 325 a 955; en el OIEA, el número de afiliados había aumentado de 1.784 a 2.068.

247. Con respecto a la petición de la FAFICS de que se revisase la naturaleza y el tamaño de su representación en el Comité Mixto, el Director General/Secretario sugirió que se concediese a la FAFICS el derecho de enviar cuatro representantes y dos representantes suplentes (lo que supondría un aumento de dos representantes) a los períodos de sesiones del Comité Mixto. El Director General/Secretario observó que los gastos de viaje y dieta de los delegados de la FAFICS que asistían a los períodos de sesiones del Comité Mixto y del Comité Permanente eran sufragados exclusivamente por la propia FAFICS.

248. Con respecto a la solicitud de la FICSA, el Director General/Secretario indicó que el Comité Mixto tendría que considerar las consecuencias de cualquier cambio en el límite general de un observador por cada entidad invitada a asistir a los períodos de sesiones del Comité Mixto. En la actualidad hay un límite de un representante suplente por cada miembro del Comité Mixto, así como un límite de representantes (excepto en el caso especial de la FAFICS). El Director General/Secretario también observó que los interlocutores de los afiliados en los debates del Comité Mixto eran los representantes de los afiliados, que ocupan una tercera parte de los puestos totales en el Comité Mixto.

249. Con respecto al Comité Permanente, el Director General/Secretario manifestó una vez más que no había necesidad urgente de aumentar su tamaño. Aunque la CIOIC/GATT no tenía un puesto propio en el Comité Permanente, había formado parte del grupo de cinco organizaciones (OMC, CIOUCI/GAT, OMI, ONTI y FIDA) que compartían dos puestos en el Comité. El Director General/Secretario sugirió los siguientes cambios en la composición del Comité Permanente:

a) Que la OMM, la OMI y el FIDA compartiesen un puesto (anteriormente habían compartido dos puestos con la CIOIC/GATT y la OMPI);

b) Que el OIEA ocupase un puesto (con anterioridad, el OIEA compartía un puesto con la ONUDI), con lo que ganaría medio puesto;

c) Que la OMPI compartiese un puesto con la ONUDI (con anterioridad la ONUDI compartía un puesto con el OIEA y la OMPI había compartido dos puestos con otras cuatro organizaciones).

250. Con respecto a la FAFICS, el Director General/Secretario sugirió que se le permitiese enviar dos representantes y dos suplentes a las sesiones del Comité Permanente (esto representaría un aumento de un representante y un suplente).

Deliberaciones del Comité Mixto

251. Durante los debates, los miembros del Comité Mixto centraron la atención en la cuestión de la proporcionalidad en la distribución de los puestos del Comité y, en particular, en la posición adoptada por el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en el sentido de que la atribución de puestos a las Naciones Unidas debía aumentarse considerablemente, habida cuenta del gran aumento registrado desde 1987 en el número de afiliados en activo empleados por la Organización. En la actualidad las Naciones Unidas tenían el 65% de los afiliados y sólo el 36% de los puestos en el Comité Mixto. Los miembros de otras organizaciones destacaron que era esencial que los puestos se asignasen de manera adecuada y que todas las organizaciones afiliadas a la Caja estuviesen plenamente representadas para garantizar la coherencia y funcionamiento efectivo de una caja de empleados múltiples como era la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; a su juicio, la atribución de puestos no debería basarse exclusivamente en la proporción de afiliados empleados por cada organización.

252. Después de celebrar consultas officiosas y sobre la base de una propuesta del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el Comité Mixto decidió por consenso: a) atribuir provisionalmente el anterior puesto de la CIOIC/GATT en el Comité Mixto y en el Comité Permanente en la forma que había sugerido el Director General/Secretario (párrs. 246 y 249 *supra*, respectivamente); y b) pedir al Director General/Secretario que preparase un

estudio sobre el tamaño y composición del Comité Mixto y el Comité Permanente para que fuera examinado primeramente por el Comité Permanente en 2001 y posteriormente por el Comité Mixto en 2002. El Comité Permanente indicó además que este estudio debería abarcar las cuestiones siguientes:

- i) Los principios convenidos y utilizados en 1987 para atribuir a las organizaciones afiliadas los puestos en el Comité Mixto y en el Comité Permanente, en particular la distribución proporcional de puestos sobre la base del número de afiliados empleados por cada organización afiliada;
- ii) Un análisis de las variaciones registradas desde 1987 en el número de afiliados de las organizaciones afiliadas;
- iii) Los criterios que deben utilizarse en el futuro para asignar los puestos en el Comité Mixto y en el Comité Permanente;
- iv) El número de representantes y suplentes que deben asignar a la FAFICS.

C. Enmiendas propuestas a los artículos 6 y 14 de los Estatutos

Artículo 6

253. Después de celebrar consultas con el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el Director General/Secretario propuso una enmienda al párrafo b) del artículo 6 de los Estatutos a fin de establecer un mandato de cuatro años (en vez de los tres años actuales) para los miembros y suplentes elegidos del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Este cambio permitiría a los miembros y suplentes en el Comité participar en dos períodos de sesiones del Comité Mixto, ya que el Comité Mixto se reúne actualmente cada dos años, en los años pares.

254. El Comité Mixto decidió recomendar a la Asamblea General que, en el párrafo b) del artículo 6 de los Estatutos de la Caja, la duración del mandato de los miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se modificase de “tres años” a “cuatro años”.

Artículo 14

255. El Director General/Secretario propuso también que, en el párrafo b) del artículo 14 de los Estatutos, la periodicidad de las comprobaciones de cuentas de la Caja por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas y la presentación de los informes correspondientes a la Asamblea General fuera bienal en vez de anual. Debido a la organización bienal del trabajo de la Asamblea General, la práctica actual consiste en que la Junta de Auditores presente informes a la Asamblea sobre las cuentas de la Caja cada dos años.

256. El Comité Mixto decidió recomendar a la Asamblea General que en el párrafo b), del artículo 14, la frecuencia de las comprobaciones de cuentas de la Caja se modificase, de “anualmente” a “cada dos años”.

D. Posibles sanciones en casos de fraude de los afiliados y beneficiarios

257. Habida cuenta de las observaciones hechas por la Junta de Auditores acerca de las operaciones de la Caja durante el bienio que finalizó el 31 de diciembre de 1997, el Comité Mixto pidió al Director General/Secretario que preparase un documento, para su examen por el Comité Permanente en 1999 y por el Comité Mixto en 2000, sobre la posibilidad de introducir una disposición imponiendo sanciones en caso de fraude o falsedad grave en los datos facilitados por los afiliados o beneficiarios de la Caja.

258. En 1999, la mayoría de los miembros que hicieron uso de la palabra en el Comité Permanente sugirieron que en los casos de sospecha o de fraude demostrado, se pidiese a las autoridades nacionales competentes que iniciasen acciones penales o procedimientos de recuperación. Sin embargo, los representantes de los órganos rectores no estaban convencidos de la eficacia de la intervención de las autoridades nacionales, ya fuera para iniciar acciones penales o para cooperar en los esfuerzos de la Caja para recuperar las sumas adeudadas a la Caja.

259. Hubo acuerdo general en el Comité Mixto en que debería añadirse a los Estatutos y reglamentos de la Caja disposiciones sobre esta cuestión. También se consideró necesario limitar estas disposiciones a una autorización a la secretaría de la Caja para que tomase las medidas administrativas adecuadas para la recuperación de las sumas adeudadas, con intereses, además de un recargo para cubrir los gastos administrativos. El Comité Mixto estimó que los casos de fraude intencional o falsedad exigían un procedimiento judicial más que administrativo, con plenas garantías procesales y representación legal del interesado.

260. Después de un extenso debate, el Comité Mixto decidió recomendar a la Asamblea General que añadiese al final del actual artículo 43 la frase siguiente:

“incluidos los intereses y gastos, en su caso”.

261. El Comité Mixto también acordó añadir la segunda frase siguiente al párrafo a) del artículo J.9 del reglamento administrativo:

“El Secretario podrá, cuando este sobrepago sea atribuible a la presentación de información inexacta a la Caja, recuperar los intereses, así como los gastos administrativos a razón de un 10% del sobrepago.”

262. El Comité Mixto decidió asimismo que las medidas previstas en los párrafos 260 y 261 supra representarían un primer paso para determinar hasta qué punto el Comité Mixto podría adoptar o recomendar medidas administrativas en caso de fraude o falsedad en los datos presentados, que hubiesen dado lugar a un sobrepago por la Caja. En caso necesario, el Comité Mixto consideraría en el futuro otras medidas adicionales sobre la base de la experiencia práctica con estas medidas iniciales.

E. Fallo del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas que exige una decisión de la Asamblea

Antecedentes

263. El Comité Mixto consideró las modalidades de aplicación del fallo dictado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en noviembre de 1999 en el asunto Merani contra el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (Fallo No. 942 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas). Las cuestiones en litigio se referían a la interpretación y aplicación práctica de varias disposiciones del sistema de ajuste de las pensiones aprobado por la Asamblea General.

264. El Tribunal había llegado a la conclusión de que, en el caso del demandante, debía aplicarse el coeficiente de ajuste por diferencias en el costo de la vida (párrafos 5 y 6 del sistema de ajuste de las pensiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas) para determinar el monto en moneda local de la prestación de jubilación diferida del demandante. El factor de ajuste por diferencias en el costo de la vida tiene por objeto garantizar un nivel razonable de sustitución de ingresos a un beneficiario, en la moneda local del país de residencia, en comparación con los ingresos netos de un funcionario en activo que haya prestado servicio en ese país durante los tres años anteriores a la separación del servicio del jubilado, por jubilación o jubilación anticipada; el nivel del factor de ajuste se basa en la cantidad en que el costo de vida en el país de residencia después de la jubilación, calculado como promedio durante tres años, exceda del costo de la vida en la base del sistema de pensiones de las Naciones Unidas, es decir Nueva York, calculándose la diferencia del costo de la vida de acuerdo con el nivel del ajuste por lugar de destino en cada lugar de destino durante el período de 36 meses inmediatamente anterior al mes de la separación.

265. La secretaría de la Caja no había aplicado el coeficiente de ajuste por diferencia en el costo de la vida habida cuenta de las disposiciones del párrafo 27 de la sección J del sistema de ajuste de las pensiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, titulado "Prestación de jubilación diferida" (que se refiere explícitamente al ajuste de las prestaciones de jubilación diferida), que dice así:

"27. a) En el caso de los afiliados cuya fecha de separación del servicio haya sido anterior al 31 de diciembre de 1989, no se aplicará ningún ajuste a la prestación de jubilación diferida antes de que el beneficiario cumpla 50 años. A partir de la edad de 50 años o de la fecha de separación del servicio, si fuese posterior, la pensión básica en dólares en virtud del inciso a) del párrafo 5 *supra*, se ajustará según el IPC de los Estados Unidos de conformidad con la sección H *supra*, sin efecto retroactivo. El sistema de doble cálculo entrará en funcionamiento en la fecha en que comience el pago de la prestación periódica. En esa oportunidad se establecerá una cuantía básica en moneda local aplicando a la cuantía ajustada en dólares el tipo de cambio medio correspondiente al período de 36 meses consecutivos transcurridos hasta el mes del primer pago, inclusive.

b) En el caso de los afiliados que se separen del servicio el 31 de diciembre de 1989 o en fecha posterior, no se aplicará ningún ajuste a la prestación de jubilación diferida antes de que el beneficiario cumpla 55 años. A partir de los 55 años o de la fecha de separación del servicio, si fuese posterior, se aplicarán a la prestación de jubilación diferida de esos beneficiarios los procedimientos de ajuste establecidos en el inciso a) *supra*.

266. Con respecto a la interpretación de las distintas disposiciones del sistema de ajuste de las pensiones, el Tribunal declaró en el párrafo I de su fallo que "debe

interpretar los párrafos pertinentes del sistema de ajuste de pensiones considerando el texto del sistema de ajuste de las pensiones en su conjunto”, y en el párrafo II, que “las disposiciones pertinentes son los párrafos 1 a 6, 17 y 27 de la edición de 1992 del sistema de ajuste de pensiones”. En el párrafo II, el Tribunal añadió que el párrafo 4 del sistema de ajuste contenía “la frase introductoria que plantea interpretaciones conflictivas: “*Salvo indicación en contrario*, el sistema de ajuste de las pensiones se aplicará ... a las prestaciones de jubilación diferida ...”. El Tribunal concluyó en consecuencia que “como todas las excepciones, el texto citado debe interpretarse restrictivamente. Además, según se explica más adelante, el Tribunal considera que el párrafo 27 se refiere únicamente a aspectos muy concretos de las prestaciones diferidas, en particular a las fechas para ciertos cálculos, sin modificar las prestaciones básicas”.

267. La decisión del Tribunal sobre la cuestión de la interpretación se expone en el párrafo X de su fallo:

“X. El Tribunal considera más razonable otra interpretación del párrafo 27. Se centra en la diferencia en las fechas (fecha de separación o fecha de pago) mencionadas anteriormente. La frase pertinente del párrafo 27 a) comienza con la noción de una “cuantía básica en moneda local”, texto idéntico al del párrafo 5 b). Así, esta noción se recoge en el párrafo 27, juntamente con el proceso en tres fases descrito anteriormente. Sin embargo, el párrafo 5 b), se refiere a los jubilados cuyas prestaciones comienzan en el momento de la separación. En consecuencia, la “cuantía básica teórica en dólares” se establece sobre la base de la remuneración media final, ajustada de acuerdo con el IPC de los Estados Unidos en la fecha de la separación. En cambio, cuando las prestaciones son diferidas, los ajustes en la cuantía en dólares de los Estados Unidos continúan desde la fecha en que el beneficiario cumple los 50 años, o de la fecha de separación del servicio si fuese posterior, hasta la fecha del pago. El punto de referencia no es la cuantía básica teórica en dólares (ajustada según el IPC de los Estados Unidos hasta la fecha de separación) sino la “cuantía en dólares ajustada” (ajustada según el IPC de los Estados Unidos hasta la fecha del pago). Esta interpretación se apoya en el tenor del párrafo 17 según el cual: “el registro de *cada* beneficiario incluirá ..., si procede [una cantidad] en la moneda [del país de residencia] ... determinada conforme a las secciones C, D [coeficiente de ajuste por diferencias en el costo de la vida] y E.”

Consideraciones

268. Al poner en práctica la decisión del Tribunal de que se aplique al demandante el coeficiente de ajuste por diferencias en el costo de la vida, se plantea el problema de decidir la fecha a que debe referirse el coeficiente para determinar la cuantía inicial de la pensión en moneda local (es decir, si debe ser la fecha de la separación o la fecha en que comenzó el pago de la prestación de jubilación diferida). En los párrafos 5 y 6 del sistema de ajuste de las pensiones, el cálculo del coeficiente de ajuste se refiere a la fecha de separación, en tanto que el párrafo 27 toma como base para calcular la cuantía inicial en moneda local, según el sistema de doble cálculo de las prestaciones de jubilación diferida, la fecha en que comienza el pago de la prestación, sin referencia alguna a un coeficiente de ajuste.

269. A este respecto, el Tribunal declaró en el párrafo XII de su fallo que, “en este caso, la forma de aplicación del ajuste de las pensiones, habida cuenta del conflicto de

fechas, no es de la competencia de este Tribunal, que tiene facultades para interpretar pero no para legislar”. Sin embargo, en el párrafo XIII, el Tribunal pareció limitar la aplicación de su fallo a la situación del demandante exclusivamente, al declarar que “por lo que respecta a los beneficiarios actuales con arreglo al sistema de prestaciones diferidas, el Tribunal considera que las solicitudes similares han prescrito.”

Conclusión del Comité Mixto

270. Después de un extenso cambio de opiniones, el Comité Mixto decidió que al aplicar el fallo del Tribunal en el caso del demandante, la cuantía inicial en moneda local según el sistema de doble cálculo debería fijarse aplicando una metodología consistente en calcular, tanto el coeficiente de ajuste como el tipo de cambio medio durante un período de 36 meses, tomando como referencia el mes de la separación.

271. Además, para aclarar la situación de otros beneficiarios, presentes y futuros, hasta tanto se propongan en el futuro posibles cambios en el sistema de ajustes por lo que respecta a los ajustes por costo de la vida de las prestaciones de jubilación diferida, el Comité Mixto decidió también recomendar a la Asamblea General que aprobara con carácter provisional dos enmiendas a los párrafos 4 y 5 de las disposiciones actuales sobre el ajuste de las pensiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, según se indica a continuación (las adiciones propuestas al texto actual se indican en bastardillas):

“4. Salvo indicación en contrario (*por ejemplo, en los párrafos 5 d), 10 y 27 con respecto a las prestaciones de jubilación diferida*), el Sistema de Ajuste de las Pensiones se aplicará a las prestaciones de jubilación, de jubilación anticipada, de jubilación diferida, de invalidez, de viuda, de viudo, de hijo y de familiar secundario a cargo. No se aplicará a los pagos de liquidaciones por retiro de la Caja y otras sumas, incluidas las derivadas de la permutación parcial o total de una prestación periódica, así como tampoco a ninguna prestación resultante de depósitos voluntarios. Los ajustes se harán en prestaciones calculadas en virtud de una fórmula ordinaria, una fórmula mínima o una fórmula máxima, incluso cuando se trate de sumas fijas en dólares.

5. Los apartados a), b) y c) del párrafo 5 permanecen sin cambio.

Se añadiría un nuevo apartado d) en el párrafo 5 que diría así:

‘d) El coeficiente de ajuste por diferencias en el costo de la vida mencionado en el párrafo 5 b) i) supra no se aplicará a las prestaciones de jubilación diferida.’”

272. Las cuestiones de fondo relacionadas con la prestación inicial y ajuste subsiguiente de las prestaciones de jubilación diferida se han remitido al Grupo de Trabajo establecido por el Comité Mixto para que las examine y formule propuestas al Comité Mixto en 2002 sobre las futuras necesidades de la Caja (véanse párrafos 57 a 59 *supra*).

F. Fondo de Emergencia

273. El Fondo de Emergencia fue establecido inicialmente por el Comité Mixto en 1973 y estaba constituido por contribuciones voluntarias de las organizaciones afiliadas, asociaciones de personal y contribuyentes individuales a fin de aliviar las dificultades de quienes recibían pensiones pequeñas provocadas por las fluctuaciones monetarias y los aumentos del costo de la vida. Desde que se introdujo el sistema de ajuste de las pensiones en 1975, el Fondo se ha utilizado para proporcionar ayuda en casos individuales de penuria demostrada a causa de enfermedad, invalidez o causas semejantes.

274. El Comité Mixto examinó el funcionamiento del Fondo de Emergencia desde el último informe presentado al Comité Permanente en julio de 1999, y observó que durante el período comprendido entre el 1° de mayo de 1999, y el 30 de abril de 2000 había habido 21 desembolsos (en comparación con 22 en el período abarcado por el informe anterior), por un total de 36.674 dólares; las sumas desembolsadas en el período de dos años comprendido entre el 1° de mayo de 1998 y el 30 de abril de 2000 ascendieron a 64.695 dólares. El total de gastos con cargo al Fondo de Emergencia desde 1975 asciende a 832.694 dólares.

275. Al igual que en años anteriores, la mayor parte de los desembolsos ha tenido por objeto prestar ayuda para el pago de gastos médicos, incluso hospitalización, y gastos conexos no reembolsables de otras fuentes. En todos los casos de gastos médicos no incluidos en los planes de seguro médico posteriores a la jubilación de las organizaciones afiliadas se obtuvo el asesoramiento previo del consejero médico.

276. El Comité Mixto tomó nota del informe sobre los desembolsos del Fondo de Emergencia durante el período de dos años del 1° de abril de 1998 al 30 de abril de 2000.

Notas

- ¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/53/9), párrs. 14 a 37.*
- ² *Ibíd.*, párrs. 38 a 47.
- ³ *Ibíd.*, párrs. 330 a 341.
- ⁴ *Ibíd.*, párrs. 239 a 317.
- ⁵ *Ibíd.*, párr. 278 a) y b).
- ⁶ Véase A/C.5/53/SR.21, párr. 44.
- ⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/51/30), párr. 89.*

Anexo I

Datos estadísticos sobre las operaciones de la Caja durante el bienio 1998–1999

Cuadro 1
Número de afiliados al 31 de diciembre de 1999

Organización afiliada	Afiliados al 31 de diciembre de 1997	Nuevos afiliados	Transferencias		Separaciones del servicio	Afiliados al 31 de diciembre de 1999
			Altas	Bajas		
Naciones Unidas	43 864	10 787	265	(301)	(9 6	44 958
OIT	2 599	526	33	(31)	(515)	2 612
FAO	5 435	931	104	(122)	(1 0	5 340
UNESCO	2 588	334	14	(6)	(301)	2 629
OMS	5 935	1 457	98	(67)	(1 0	6 409
OACI	852	136	7	(8)	(146)	841
OMM	312	66	12	(8)	(55)	327
GATT	529	50	9	(10)	(571)	7*
OIEA	2 053	340	19	(18)	(326)	2 068
OMI	323	30	0	0	(38)	315
UIT	905	173	20	(12)	(121)	965
OMPI	712	286	34	(6)	(71)	955
FIDA	298	79	7	(4)	(42)	338
ICCROM	29	7	0	0	(1)	35
OPPEM	11	1	0	0	0	12
CIIGB	138	19	0	0	(15)	142
OMT	72	8	0	0	(2)	78
Tribunal Internacional del Derecho del Mar	18	9	3	(1)	(4)	25
Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	3	23	8	(2)	(4)	28
ONUDI	1 064	89	4	(41)	(265)	851
Total	67 740	15 351	637	(637)	(14 1	68 935

* Esos participantes se separaron del servicio del GATT el 31 de diciembre de 1998. Sin embargo, de conformidad con el artículo 32, al 31 de diciembre de 1999 todavía no habían escogido el beneficio (lo que debe hacerse a más tardar a los 36 meses de la separación).

Cuadro 2
Prestaciones otorgadas a los afiliados o a sus beneficiarios durante el bienio 1998–1999

Organización afiliada	Prestaciones de jubilación	Prestaciones de jubilación anticipada	Prestaciones de jubilación diferida	Liquidaciones por retiro de la Caja		Pensiones de hijo	Pensiones de viuda o viudo	Otras prestaciones en caso de fallecimiento	Prestaciones de invalidez	Pensiones de familiar secundario a cargo	Transmisiones en virtud de acuerdos	Total
				Menos de cinco años de aportación	Más de cinco años de aportación							
Naciones Unidas	718	616	180	6 297	1 376	1 348	158	44	69	2	19	10 827
OIT	76	61	15	257	84	91	8	1	5	0	1	599
FAO	164	208	41	415	138	177	14	5	14	0	4	1 180
UNESCO	135	61	6	64	15	82	9	2	7	0	0	381
OMS	263	101	31	469	114	305	17	4	7	0	4	1 315
OACI	42	13	5	74	9	12	0	0	2	0	0	157
OMM	20	13	1	17	3	6	0	0	2	0	0	62
GATT	3	35	6	46	41	9	0	0	2	0	438	580
OIEA	89	49	16	125	36	33	4	0	6	0	1	359
OMI	15	3	1	10	7	1	0	0	0	0	2	39
UIT	45	13	2	53	6	6	0	0	1	1	0	127
OMPI	5	15	3	37	4	2	5	1	1	0	0	73
FIDA	14	2	1	15	6	4	0	1	0	0	3	46
ICCROM	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	3
OPPEM	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIIGB	0	0	0	10	5	0	0	0	0	0	0	15
OMT	1	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	4
Tribunal Internacional del Derecho del Mar	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	0	0	0	3	0	2	1	0	0	0	0	6
ONUDI	28	64	23	75	68	19	0	1	4	0	1	283
Total	1 619	1 254	331	7 968	1 912	2 101	217	59	120	3	473	16 057

Cuadro 3
Análisis de las prestaciones periódicas pagadas a los afiliados o a sus beneficiarios en el bienio 1998–1999

<i>Tipo de prestación</i>	<i>Total al 31 de diciembre de 1997</i>	<i>Nuevas prestaciones</i>	<i>Cancelaciones que originan prestaciones de supérstite</i>	<i>Todas las demás cancelaciones</i>	<i>Total al 31 de diciembre de 1999</i>
De jubilación	13 803	1 619	(480)	(343)	14 599
De jubilación anticipada	8 587	1 254	(240)	(102)	9 499
De jubilación diferida	6 338	332	(66)	(103)	6 501
De Viuda	5 881	198	769	(284)	6 564
De viudo	333	31	57	(28)	393
De invalidez	768	120	(44)	(41)	803
De hijo	7 391	2 112	1	(1 708)	7 796
De familiar secundario a cargo	48	3	3	(10)	44
Total	43 149	5 669	0	(2 619)	46 199

Anexo II

Opinión de los auditores, estados financieros y cuadros correspondientes al bienio 1998–1999

A. Opinión de los auditores

Hemos examinado los estados financieros adjuntos, que comprenden los estados I a III, los cuadros 1 a 6 y las notas complementarias de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999. Esos estados financieros son responsabilidad del Secretario de la Caja de Pensiones. Nuestra función es presentar una opinión sobre dichos estados financieros basada en nuestra comprobación de cuentas.

Nuestra auditoría se ha realizado de conformidad con las normas comunes de comprobación de cuentas aprobadas por el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Según esas normas, debemos preparar y llevar a cabo la comprobación de forma tal que ofrezca garantías razonables de que los estados financieros no contienen inexactitudes significativas. La comprobación incluye el examen, a título de verificación de prueba y en la medida que el auditor lo considere necesario dadas las circunstancias, de la documentación justificativa de las cantidades y la información consignadas en los estados financieros. La auditoría comprende asimismo una evaluación de los principios contables aplicados, de las estimaciones importantes hechas por el Secretario y de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestra comprobación ofrece una base razonable para emitir la opinión de auditoría.

A nuestro juicio, los estados financieros reflejan adecuadamente, en todos sus aspectos materiales, la situación financiera al 31 de diciembre de 1999, así como los resultados de las operaciones y las corrientes de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las políticas de contabilidad establecidas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que se exponen en la nota 1 de los estados financieros y que se aplicaron en forma compatible con el ejercicio económico anterior.

Opinamos, además, que las operaciones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que hemos verificado como parte de nuestra auditoría se ajustaron, en todos los aspectos importantes, al Reglamento Financiero y a la autorización legislativa pertinente.

De conformidad con nuestra práctica habitual, hemos preparado también un informe detallado de nuestra auditoría de los estados financieros, como se dispone en el Reglamento Financiero.

(Firmado) Sir John **Bourn**
Contralor y Auditor General del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Firmado) Osei Tutu **Prempeh**
Auditor General de Ghana

(Firmado) Celso D. **Gangan**
Presidente de la Comisión de
Auditoría de Filipinas

B. Notas a los estados financieros correspondientes al bienio 1998–1999

Nota 1. Resumen de las normas de contabilidad más importantes

Los estados financieros se han preparado de conformidad con los principios contables de prudencia, empresa en marcha, primacía del fondo sobre la forma, materialidad y coherencia. A continuación figuran algunas de las políticas contables más importantes de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que tienen plenamente en cuenta las normas comunes de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas y se ajustan a los estatutos de la Caja aprobados por la Asamblea General:

a) Inversiones

Las inversiones se registran al valor de compra empleando tipos de cambio histórico comerciales en lugar de los tipos de cambio de las Naciones Unidas. Los ingresos por concepto de intereses y los dividendos se registran en valores devengados y los impuestos extranjeros retenidos como efectos por cobrar. El efectivo en moneda extranjera se revalúa a fin de año y en ese momento se determina si representa pérdida o ganancia.

b) Aportaciones

Las aportaciones recibidas de los afiliados, las organizaciones afiliadas y otros fondos se registran en valores devengados.

c) Prestaciones

Los pagos de prestaciones, incluidas las prestaciones por retiro de la Caja, se registran en valores devengados.

d) Capital de la Caja

El capital de la Caja representa las aportaciones de los afiliados en servicio activo y los intereses correspondientes, más el saldo del patrimonio de la Caja.

e) Fondo de emergencia

La consignación se registra cuando la Asamblea General aprueba la autorización; los pagos se imputan directamente a la cuenta de consignación; todo saldo no gastado se devuelve a la Caja de Pensiones al final del año.

f) Gastos administrativos

De conformidad con el inciso b) del artículo 15 del Estatuto de la CCPNU, los gastos administrativos de la Caja se estiman y aprueban cada bienio.

Nota 2. Bienes no fungibles

De conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, los bienes no fungibles no se incluyen en el activo fijo de la Caja, sino que se imputan a las consignaciones correspondientes al año de la compra.

En el cuadro siguiente figura el valor de inventario de los bienes no fungibles, a valor de costo, expresados en millones de dólares de los Estados Unidos, según los registros del inventario acumulativo de la Caja al 31 de diciembre de 1999.

	1999
Secretaría de la Caja de Pensiones	5,78
Servicio de Gestión de las Inversiones	0,60
Total	6,38

Nota 3. Situación de las consignaciones (Estado financiero I)

De conformidad con la resoluciones 52/222 y 53/210 de la Asamblea General, las consignaciones presupuestarias revisadas para el bienio 1998–1999 son las siguientes (en dólares de los EE. UU.):

Consignación inicial (resolución 52/222)	50 069 500
Consignaciones adicionales (resolución 53/210)	4 161 700
(resolución 54/251)	3 282 800
Consignación revisada	57 514 000

Nota 4. Otros asuntos

a) *Ingresos diversos*

Compensación por las pérdidas debidas a la demora en recibir las aportaciones del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de enero de 1997 a enero de 1998 y las aportaciones del Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y la Restauración de Bienes Culturales de enero a mayo de 1999.

b) *Transferencias en virtud de acuerdos*

En 1999 se pagó a la Organización Mundial del Comercio la suma de 105.174.902 dólares por la transferencia de personal de la OMC a su propia caja de jubilaciones. Dicha suma se basó en una valoración actuarial.

Estado financiero I
Estado de ingresos y gastos correspondiente al bienio 1998–1999
 (En dólares EE.UU.)

	1999	1997
Ingresos		
Contribuciones		
Afiliados:		
Aportaciones ordinarias	536 694 221	524 343 356
Aportaciones adicionales más intereses para validar períodos de servicios anteriores	1 585 535	1 407 029
Reembolso de prestaciones más intereses para revalidar períodos de aportación anteriores	2 461 058	2 231 423
Organizaciones afiliadas:		
Aportaciones ordinarias	1 073 388 443	1 048 686 712
Aportaciones adicionales más interés para validar períodos de servicio anteriores	3 028 447	2 893 080
Sumas recibidas de organizaciones no afiliadas por concepto de afiliados transferidos en virtud de acuerdos	443 203	8 404 784
Sumas recibidas por concepto de costos actuariales en exceso de aportaciones ordinarias más intereses para validar períodos de servicio anteriores	848 404	261 135
Total de aportaciones	1 618 449 311	1 588 227 519
Ingresos devengados por inversiones		
Intereses	828 417 318	694 708 291
Dividendos	405 736 115	409 819 354
Bienes inmuebles y valores conexos	121 673 315	123 360 339
Ganancias (netas) por venta de inversiones	838 965 744	428 036 503
Total de ingresos devengados por inversiones	2 194 792 492	1 655 924 487
Ingresos diversos	6 138	127 024
Total de ingresos	3 813 247 941	3 244 279 030
Gastos		
Pago de prestaciones		
Liquidaciones por retiro de la Caja y permutación total de prestaciones	109 861 573	122 111 097
Prestaciones de jubilación	866 980 404	823 421 204
Prestaciones de jubilación anticipada y jubilación diferida	662 348 139	630 058 231
Prestaciones de invalidez	43 369 128	40 926 811
Prestaciones en caso de fallecimiento (excepto pensiones de los hijos)	173 814 909	156 602 958
Pensiones de los hijos	26 560 462	23 949 937
Ajustes por diferencias cambiarias	1 911 854	(2 968 745)

	1999	1997
Sumas remitidas a organizaciones no afiliadas y a gobiernos por concepto de afiliados transferidos en virtud de acuerdos	112 718 121	4 689 194
Total de pagos de prestaciones	1 997 564 590	1 798 790 687
Gastos administrativos		
Gastos administrativos	16 403 236	14 158 399
Gastos relacionados con inversiones, imputables a los ingresos brutos devengados por las inversiones	37 012 001	29 883 419
Gastos de auditoría	531 812	329 559
Fondo de emergencia	66 516	91 191
Total de gastos	2 051 578 155	1 843 253 255
Exceso de los ingresos respecto de los gastos	1 761 669 786	1 401 025 775
Ajustes correspondientes al período anterior	896 262	888 896
Exceso neto de los ingresos respecto de los gastos	1 762 566 048	1 401 914 671
Capital de la Caja al principio del período	14 002 822 782	12 600 908 111
Capital de la Caja al final del período	15 765 388 830	14 002 822 782

Certificado Conforme:

(Firmado) Joseph E. **Connor**
 Secretario General Adjunto de Gestión
 Representante del Secretario General para las Inversiones de la
 Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas
(respecto de las inversiones de la Caja únicamente)

(Firmado) Raymond **Gieri**
 Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal
 de las Naciones Unidas

Estado financiero II
Estado del activo, el pasivo y el capital de la Caja al 31 de diciembre de 1999
 (En dólares EE.UU.)

	1999	1997
Activo		
Efectivo y depósitos a plazo	334 583 216	65 907 362
Inversiones (cuadros 2 y 3)		
Inversiones temporales, al valor de compra (valor de mercado: 772.744.000 dólares)	772 911 025	
Obligaciones, al valor de compra (valor de mercado: 5.599.937.000 dólares)	6 110 726 830	
Acciones y obligaciones convertibles, al valor de compra (valor de mercado: 18.268.885.000 dólares)	7 453 417 248	
Bienes muebles y valores conexos, al valor de compra (valor de mercado: 936.048.000 dólares)	903 879 031	15 240 934 134
Cuentas por cobrar		
Aportaciones por recibir de las organizaciones afiliadas	35 021 563	26 671 055
Sumas por recibir en concepto de inversiones (cuadro 4)	163 251	6 468 349
Ingresos devengados por las inversiones (cuadro 5)	151 063 459	121 896 124
Cuentas por cobrar en concepto de impuestos extranjeros (cuadro 6)	22 428 063	17 453 001
Otras cuentas por cobrar	1 371 653	1 005 486
Prestaciones pagadas por adelantado	10 174 576	11 233 951
Total del activo	15 795 739 915	14 063 184 748
Pasivo		
Cuentas por pagar		
Prestaciones por pagar	25 592 782	29 654 935
Valores comprados por pagar	21 337	27 587 009
Otras cuentas por pagar	4 736 966	3 120 022
Total del pasivo	30 351 085	60 361 966
Capital de la Caja	15 765 388 830	14 002 822 782
Total del pasivo y capital de la Caja	15 795 739 915	14 063 184 748

Certificado conforme:

(Firmado) Joseph E. Connor
 Secretario General Adjunto de Gestión
 Representante del Secretario General para las Inversiones de la
 Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas
 (respecto de las inversiones de la Caja únicamente)

(Firmado) Raymon Gieri
 Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal
 de las Naciones Unidas

Estado financiero III

Estado de la corriente de efectivo correspondiente al bienio 1998-1999

(En dólares EE.UU.)

	1999	1997
Corriente de efectivo de las actividades de funcionamiento		
Exceso neto de los ingresos respecto de los gastos (estado financiero I)	1 762 566 048	1 401 914 671
(Aumento) disminución de las aportaciones por recibir	(8 350 508)	21 477 365
(Aumento) disminución de otras cuentas por cobrar	(366 167)	(251 111)
(Aumento) disminución de las prestaciones pagadas por adelantado	1 059 375	1 132 874
(Aumento) disminución de las prestaciones por pagar	(4 062 153)	11 865 397
(Aumento) disminución de otras cuentas por pagar	1 616 944	530 395
Efectivo neto de las actividades operacionales	1 752 463 539	1 436 669 591
Corriente de efectivo de las actividades de inversión		
(Aumento) disminución de las inversiones	(1 428 384 714)	(1 409 859 094)
(Aumento) disminución de las sumas por recibir en concepto de inversiones	(27 837 299)	30 068 727
(Aumento) disminución de los valores comprados por pagar	(27 565 672)	(9 540 048)
Efectivo neto de las actividades de inversión	(1 483 787 685)	(1 389 330 415)
Aumento neto del efectivo y los depósitos a plazo	268 675 854	47 339 176
Efectivo y depósitos a plazo al comienzo del período	65 907 362	18 568 186
Efectivo y depósitos a plazo al final del período	334 583 216	65 907 362

Cuadro 1
Estado de las asignaciones correspondientes al bienio 1998–1999 en relación
con los gastos administrativos al 31 de diciembre de 1999

(En miles de dólares EE.UU.)

<i>Objeto de los gastos</i>	<i>Consignaciones revisadas 1998–1999</i>	<i>Total de los gastos 1998–1999</i>	<i>Total de los gastos 1996–1997</i>
A. Gastos administrativos			
Puestos de plantilla	7 561,2	7 348,1	7 353,1
Gastos comunes de personal	3 049,0	2 757,1	2 680,2
Puestos	10 610,2	10 105,2	10 033,3
Horas extraordinarias y personal temporario	983,9	1 149,1	872,5
Capacitación	66,3	36,2	25,8
Otros gastos de personal	1 050,2	1 185,3	898,3
Viajes de funcionarios	137,5	103,2	133,4
Comisión de Actuarios	69,4	64,4	61,0
Viajes	206,9	167,6	194,4
Servicios del Centro Internacional de Cálculo	1 359,8	1 370,8	0,0
Servicios de consultaría de actuarios	360,6	303,1	482,9
Consultores	49,3	0,0	196,2
Servicios por contrata de procesamiento electrónico de datos	1 478,4	1 678,5	467,1
Servicios por contrata	1 888,3	1 981,6	1 146,2
Servicios de comunicaciones	10,0	10,0	10,0
Atenciones sociales	12,6	12,2	8,4
Suministros y servicios diversos	90,9	40,6	138,3
Alquiler y conservación de equipo	613,9	436,3	945,9
Alquiler de locales	355,7	355,7	0,0
Gastos generales de funcionamiento	1 083,1	854,8	1 102,5
Suministros y materiales	258,8	81,3	122,4
Adquisición de equipo	691,9	648,6	461,2
Muebles y artículos de oficina	0,0	8,0	200,0
Equipo	691,9	656,6	661,2
Total de los gastos administrativos	17 149,2	16 403,2	14 158,4

<i>Objeto de los gastos</i>	<i>Consignaciones revisadas 1998-1999</i>	<i>Total de los gastos 1998-1999</i>	<i>Total de los gastos 1996-1997</i>
B. Gastos relacionados con las inversiones			
Puestos de plantilla	3 723,8	3 386,2	2 630,6
Gastos comunes de personal	1 493,2	1 197,6	930,6
Puestos	5 217,0	4 583,8	3 561,2
Horas extraordinarias y personal temporario	74,8	88,8	144,8
Capacitación	28,5	12,0	28,5
Otros gastos de personal	103,3	100,8	173,3
Viajes de funcionarios	247,2	143,4	148,9
Comisión de Inversiones	392,7	323,6	268,1
Viajes	639,9	467,0	417,0
Honorarios de asesoramiento y custodia	31 163,1	29 907,5	23 957,6
Consultores e inversiones	163,2	214,2	49,9
Servicios por contrata	31 326,3	30 121,7	24 007,5
Servicios de comunicaciones	165,6	96,4	203,0
Atenciones sociales	2,1	0,3	3,0
Suministros y servicios diversos	92,4	35,8	56,9
Cargos bancarios	515,0	400,3	361,7
Alquiler de locales	174,9	174,9	0,0
Gastos generales de funcionamiento	950,0	707,7	624,6
Servicios de referencias sobre inversiones	832,4	740,5	559,2
Procesamiento de datos	660,4	276,8	340,6
Muebles y artículos de oficina	15,0	13,6	200,0
Equipo	675,4	290,4	540,6
Total de los gastos relacionados con las inversiones	39 744,3	37 012,0	29 883,4
C. Gastos de auditoría			
Auditoría externa	190,0	164,0	31,4
Auditoría interna	430,5	367,8	298,2
Total de los gastos de auditoría	620,5	531,8	329,6
Total de los gastos administrativos	57 514,0	53 947,0	44 371,4

Cuadro 2
Estado de cuentas resumido de las inversiones correspondiente
al bienio 1998–1999

(En miles de dólares EE.UU.)

<i>Inversiones</i>	<i>Saldos, al valor de compra</i>		<i>Ingresos en 1998–1999</i>		<i>Total</i>
	<i>1° de enero de 1998</i>	<i>31 de diciembre de 1999</i>	<i>Ganancias (pérdidas) por ventas</i>	<i>Dividendos, intereses o ingresos</i>	
Obligaciones (en dólares de los Estados Unidos)	1 793 434	2 163 125	3 428	292 613	296 041
Acciones y obligaciones convertibles (en dólares de los Estados Unidos)	2 455 901	2 889 761	568 788	144 099	712 887
Obligaciones (en otras monedas)	3 016 259	3 947 602	(9 320)	434 118	424 798
Acciones y obligaciones convertibles (en otras monedas)	5 000 788	4 563 656	268 825	261 637	530 462
Bienes inmuebles y valores conexos (en dólares de los Estados Unidos y en otras monedas)	877 128	903 879	24 916	121 674	146 590
Inversiones temporales (en dólares de los Estados Unidos)	609 145	683 466	(409)	96 742	96 333
Inversiones temporales (en otras monedas)	59 894	89 445	(17 263)	4 944	(12 319)
Total de la cartera de inversiones	13 812 549	15 240 934	838 965	1 355 827	2 194 792

Cuadro 3
Comparación entre el valor de compra y el valor de mercado de las inversiones
al 31 de diciembre de 1997 y al 31 de diciembre de 1999

(En miles de dólares EE.UU.)

<i>Inversiones</i>	<i>31 de diciembre de 1997</i>		<i>31 de diciembre de 1999</i>		<i>Valor de mercado</i>
	<i>Valor de compra</i>	<i>Porcentaje del valor de compra total</i>	<i>Valor de mercado*</i>	<i>Porcentaje del valor de compra total</i>	
Obligaciones (en dólares de los Estados Unidos)	1 793 434	13,0	1 846 357	14,2	2 082 177
Acciones y obligaciones convertibles (en dólares de los Estados Unidos)	2 455 901	17,8	5 502 966	19,0	8 306 771
Obligaciones (en otras monedas)	3 016 259	21,8	2 930 516	25,9	3 517 760
Acciones y obligaciones convertibles (en otras monedas)	5 000 788	36,2	6 660 940	29,9	9 962 114
Bienes inmuebles y valores conexos (en dólares de los Estados Unidos y en otras monedas)	877 128	6,4	916 550	5,9	936 048
Inversiones temporales (en dólares de los Estados Unidos)	609 145	4,4	609 120	4,5	682 102
Inversiones temporales (en otras monedas)	59 894	0,4	59 876	0,6	90 642
Total de la cartera de inversiones	13 812 549	100,0	18 526 325	100,0	25 577 614

* Valor de compra y valor del mercado corregidos de modo que reflejen los ajustes de fin del año.

Cuadro 4
Estado de cuenta resumido de las sumas por recibir en concepto de inversiones
al 31 de diciembre de 1999, con cifras comparativas al 31 de diciembre de 1997

(En dólares de los EE.UU.)

<i>Sumas por recibir</i>	<i>31 de diciembre de 1999</i>	<i>31 de diciembre de 1997</i>
Obligaciones (en dólares de los Estados Unidos)		
Acciones y obligaciones convertibles (en dólares de los Estados Unidos)		
Obligaciones (en otras monedas)		
Acciones y obligaciones convertibles (en otras monedas)		6 468 349
Bienes inmuebles y valores conexos (en dólares de los Estados Unidos y en otras monedas)	163 251	
Inversiones temporales (en dólares de los Estados Unidos)		
Inversiones temporales (en otras monedas)		
Total	163 251	6 468 349

Cuadro 5
Estado de cuenta resumido de los ingresos devengados por las inversiones al
31 de diciembre de 1999, con cifras comparativas al 31 de diciembre de 1997

(En dólares de los EE.UU.)

<i>Ingresos devengados</i>	<i>31 de diciembre de 1999</i>	<i>31 de diciembre de 1997</i>
Obligaciones (en dólares de los Estados Unidos)	48 089 532	38 525 226
Acciones y obligaciones convertibles (en dólares de los Estados Unidos)	7 488 823	11 036 704
Obligaciones (en otras monedas)	84 963 524	63 050 619
Acciones y obligaciones convertibles (en otras monedas)	6 485 482	6 542 285
Bienes inmuebles y valores conexos (en dólares de los Estados Unidos y en otras monedas)	4 036 098	2 404 148
Inversiones temporales (en dólares de los Estados Unidos)		336 648
Inversiones temporales (en otras monedas)		494
Total	151 063 459	121 896 124

Cuadro 6
Resumen de las cuentas por cobrar en concepto de impuestos extranjeros al 31 de diciembre de 1997

		<i>Moneda nacional</i>					<i>Totales</i>	<i>Tipo de cambio al 31 de diciembre de 1999</i>	<i>Equivalente en dólares de los EE.UU.</i>
		<i>Antes de 1996</i>	<i>1996</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>			
Alemania	Euros					253 514	253 514	0,997704	254 097
Australia	Dólares australianos	152 721	137 742	25	56 256		346 744	1,528260	226 888
Austria	Euros		2 198				2 198	0,997704	2 203
Bélgica	Euros	11 305		74 368			85 673	0,997704	85 870
Brasil	Cruzeiros reales		40 215	20 833	249 592	69 393	380 033	1,793505	211 894
España	Euros	2 506 006			39 441	374 538	2 919 985	0,997704	2 926 704
Estados Unidos de América	Dólares de los EE.UU.				148 753	710 552	859 305	1,000000	859 305
Filipinas	Pesos	955 148					955 148	40,300000	23 701
Francia	Euros					1 006 656	1 006 656	0,997704	1 008 972
Irlanda	Euros	21 808		131 257			153 065	0,997704	153 417
Italia	Euros	660 240	1 755 789	1 769 129	1 425 612		5 610 770	0,997704	5 623 681
Jordania	Dinares jordanos			6 383	4 713	9 544	20 640	0,709986	29 071
Kenya	Chelines kenyanos		219 999		88 000	175 999	483 998	72,800000	6 648
Malasia	Ringgit	1 796 061	1 314 633	1 435 019	401 319	609 758	5 556 790	3,800024	1 462 304
	Dólares de Singapur	464 959	172 404	135 853	57 083		830 299	1,666005	498 377
México	Pesos mexicanos	40 332				22 379	62 711	9,480000	6 615
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Libras esterlinas		35 347		177 782	2 660 200	2 873 329		
Singapur	Dólares de Singapur	986 263	725 510	764 457	902 870	754 913	4 134 013	1,666005	2 481 393
	Ringgit	52 920			168 000		220 920	3,800024	58 136
Suecia	Coronas suecas					95 235	95 235	8,543000	11 148
Suiza	Franco suizos					2 970 713	2 970 713	1,600732	1 855 846
Zimbabwe	Dólares de Zimbabwe			103 828	45 277	262 606	411 711	37,950000	10 849
Monto total pendiente									22 428 063

Anexo III

Informe de la Junta de Auditores a la Asamblea General sobre las cuentas de la Caja de Pensiones correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 1999

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–9	81
Recomendaciones principales.	10–11	82
II. Conclusiones y recomendaciones detalladas	12–71	83
A. Asuntos financieros.	12–26	83
1. Cuentas y presentación de informes financieros	12–24	83
2. Paso a pérdidas y ganancias de las pérdidas de numerario, efectos por cobrar o bienes	25	84
3. Pagos a título graciable	26	85
B. Cuestiones de gestión	27–71	85
1. Gestión de inversiones	27–47	85
2. Adquisiciones	48–50	88
3. Expertos, consultores y personal auxiliar temporario	51–56	88
4. Comprobación interna de cuentas	57–67	89
5. Casos de fraude y presunción de fraude	68–71	91
III. Agradecimiento	72	91
Apéndice		
Información sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe correspondiente al bienio terminado el 31 de diciembre de 1997.		92

Resumen

La Junta de Auditores ha comprobado los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 1999. La comprobación de cuentas se efectuó en la secretaría de la Caja de Pensiones, en Nueva York, y en su oficina de Ginebra, así como en el Servicio de Gestión de las Inversiones, en las Naciones Unidas en Nueva York.

Las conclusiones principales de la Junta son las siguientes:

a) Algunos Estados Miembros se han negado sistemáticamente a reconocer que, con arreglo a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, las inversiones de la Caja están exentas del pago de impuestos y por lo tanto, habían decidido no reembolsar a la Caja las sumas retenidas. El saldo de las cuentas por cobrar por concepto de impuestos retenidos en el extranjero, que era de 17,5 millones de dólares al 31 de diciembre de 1997, había aumentado a 22,4 millones de dólares al 31 de diciembre de 1999, o sea en un 22%.

b) Una empresa a la que la Caja había contratado para que desempeñara las funciones de agente principal de registro, por lo que había pagado un total de 1,65 millones de dólares durante el bienio, se había demorado reiteradamente en presentar los informes contables y financieros necesarios sobre las inversiones de la Caja. Esas demoras, de hasta 10 meses en 1998, habían impedido la preparación a su debido tiempo de los estados de conciliación y las cartas sobre diferencias.

c) El Sistema de Contabilidad y Control de las Inversiones (INCAS), que tenía por objeto ayudar al Servicio de Gestión de las Inversiones de la Caja, dejó de estar en funcionamiento el 31 de diciembre de 1999 por no estar adaptado para neutralizar el problema informático del año 2000 y, al mes de mayo de 2000, no había sido reemplazado ni adaptado.

d) El sistema Lawson fue instalado en agosto de 1998 a fin de reemplazar el antiguo Sistema de Contabilidad General, que no estaba adaptado para neutralizar el problema informático del año 2000. No se dispuso del tiempo suficiente para ensayar el nuevo sistema ni para resolver los problemas indicados por la Administración.

e) En 1999, se había prorrogado el contrato de dos consultores particulares durante 41 meses y 17 meses, respectivamente, con un costo de 609.200 dólares en un caso y de 285.000 dólares en el otro, debido a que la Caja no había podido contratar a un funcionario de plantilla en un caso ni capacitar a otro funcionario para que sustituyese al consultor en el otro.

La Junta de Auditores recomendó que se mejorase la gestión de los contratos, que se corrigiesen las deficiencias de los sistemas informáticos de la Caja y que se mejorase la gestión de los servicios de consultores.

En el párrafo 10 se reseñan las principales recomendaciones de la Junta.

I. Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 74 (I) de 7 de diciembre de 1946, y en el artículo 14 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la Junta de Auditores comprobó los estados financieros de la Caja correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 1999. La comprobación de cuentas se hizo de conformidad con el artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y su anexo, y con las normas comunes de comprobación de cuentas aprobadas por el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Con arreglo a esas normas, la Junta debe planificar y realizar la comprobación de cuentas a fin de garantizar, en la medida de lo razonable, que los estados financieros no contienen errores sustanciales.

2. La comprobación de cuentas se realizó fundamentalmente para que la Junta pudiera determinar si los gastos registrados en el bienio 1998–1999 se habían hecho con los fines aprobados por el Comité Mixto de Pensiones; si los ingresos y gastos habían sido debidamente clasificados y asentados de conformidad con el Reglamento Financiero; y si los estados financieros de la Caja daban una idea cabal de su situación financiera al 31 de diciembre de 1999. Además, la comprobación de cuentas incluyó un examen general de los sistemas financieros y los controles internos y un examen parcial de los registros de contabilidad y otros documentos justificativos que la Junta consideró necesarios para formarse una opinión sobre los estados financieros. La comprobación de cuentas se realizó en la secretaría de la Caja de Pensiones, en Nueva York, en su oficina de Ginebra y en el Servicio de Gestión de las Inversiones, en las Naciones Unidas en Nueva York.

3. Además de comprobar las cuentas y las transacciones financieras, la Junta llevó a cabo diversos exámenes con arreglo al párrafo 12.5 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. Dichos exámenes tuvieron que ver con la eficiencia de los procedimientos financieros, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión de la Caja.

4. Durante el período que se examina, la Junta, como en el pasado, informó sobre los resultados de determinadas comprobaciones de cuentas mediante cartas sobre asuntos de gestión con observaciones y recomendaciones detalladas destinadas a la Administración. Ello ayudó a la Junta a mantener un diálogo constante con la Administración sobre las cuestiones atinentes a la comprobación de cuentas.

5. En el presente informe se tratan cuestiones que, a juicio de la Junta, deberían señalarse a la atención del Comité Mixto y de la Asamblea General. Las observaciones y conclusiones de la Junta sobre todas las cuestiones de que trata el presente informe se examinaron con la Administración, cuyas opiniones, cuando procedía, se han incorporado en el presente informe.

6. En el párrafo 10 se resumen las principales recomendaciones de la Junta. Las conclusiones detalladas constan en los párrafos 12 a 71.

7. De conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en el párrafo 7 de la sección A de su resolución 51/225, de 3 de abril de 1997, la Junta ha examinado las medidas adoptadas por la Administración para dar cumplimiento a las

recomendaciones formuladas en el informe de la Junta correspondiente al bienio terminado el 31 de diciembre de 1995, y confirma que no quedan cuestiones pendientes.

8. De conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 48/216 B, de 23 de diciembre de 1993, la Junta examinó también las medidas adoptadas por la Administración para aplicar las recomendaciones formuladas en su informe correspondiente al bienio terminado el 31 de diciembre de 1997. En el anexo al presente informe se detallan las medidas adoptadas y las observaciones de la Junta al respecto.

9. La Asamblea General, en su resolución 52/212 B, de 31 de marzo de 1998, aceptó las recomendaciones de la Junta de Auditores para mejorar la aplicación de sus recomendaciones aprobadas por la Asamblea con sujeción a las disposiciones de dicha resolución. Los principales elementos de las propuestas hechas por la Junta, que se comunicaron a la Asamblea General en una nota del Secretario General (A/52/753, anexo), eran los siguientes:

- a) La necesidad de determinar el calendario para la aplicación de las recomendaciones;
- b) La indicación de los funcionarios responsables; y
- c) El establecimiento de un mecanismo eficaz para afianzar la supervisión de la aplicación de las recomendaciones relativas a la comprobación de cuentas, lo cual podría hacerse mediante un comité especial, integrado por funcionarios de categoría superior, o un funcionario encargado de coordinar las cuestiones de comprobación de cuentas y supervisión.

La Junta señaló que la Administración, en general, había cumplido las recomendaciones formuladas.

Recomendaciones principales

10. La Junta recomienda que la Caja:

- a) **Incluya una cláusula punitiva en futuros acuerdos con el agente principal de registro para asegurarse de que los informes de contabilidad y financieros pertinentes se presenten a su debido tiempo (párr. 33);**
- b) **adopte o reemplace el Sistema de Contabilidad y Control de las Inversiones (INCAS) con carácter urgente para asegurarse de que se contabilicen debidamente las inversiones y los ingresos devengados (párr. 42);**
- c) **Corrija todos los problemas que ha observado en el sistema Lawson y, en particular, elabore junto con personal del equipo encargado del Sistema Integrado de Información de Gestión de las Naciones Unidas (SIIG) programas informáticos apropiados para que la Caja pueda obtener datos directamente del SIIG (párr. 47); y**
- d) **Redoble los esfuerzos a fin de llenar el puesto vacante y capacitar a un funcionario con miras a depender en menor medida de los servicios de consultores (párr. 56).**

11. Las demás recomendaciones de la Junta figuran en los párrafos 19, 38, 47, 50, 53 y 67.

II. Conclusiones y recomendaciones detalladas

A. Asuntos financieros

1. Cuentas y presentación de informes financieros

Normas de contabilidad de las Naciones Unidas

12. La Junta evaluó la medida en que los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 1999 se ajustaban a las normas de contabilidad de las Naciones Unidas. El examen reveló que la presentación de los estados financieros en general se ajustaba a dichas normas.

Resultados operacionales

13. La Junta observó que el valor de la cartera de inversiones de la Caja había aumentado de 13.812 millones de dólares hacia fines de 1997 a 15.240 millones de dólares (o sea, en un 10%) al 31 de diciembre de 1999. El valor de mercado de esos haberes había aumentado en 7.051 millones de dólares (o sea, en un 38%) al 31 de diciembre de 1999, pasando de 18.526 millones de dólares en el bienio terminado el 31 de diciembre de 1997 a 25.577 millones de dólares.

14. El total de las aportaciones había aumentado ligeramente (en 30,2 millones de dólares) hasta alcanzar 1.618 millones de dólares, en comparación con 1.588 millones de dólares en 1997. Ello se había debido, principalmente, al aumento del número de afiliados de 67.740 en 1997 a 68.935 en 1999. El pago de prestaciones, que representa el 97% del total de gastos de la Caja, había aumentado en 198,7 millones de dólares (o sea, en un 10%) a 1.997,5 millones de dólares, en comparación con 1.798,7 millones de dólares en 1997. El exceso neto de los ingresos respecto de los gastos en 1998–1999 había sido de 1.762 millones de dólares, suma que representaba un aumento de 360 millones de dólares (o sea el 26%) respecto de la suma de 1.401 millones de dólares declarada para el bienio 1996–1997.

15. La Junta señala complacida el considerable incremento del exceso neto de los ingresos respecto de los gastos durante el bienio 1998–1999.

Estados de conciliación bancarios

16. En su informe correspondiente al bienio terminado el 31 de diciembre de 1997, la Junta expresó preocupación por el hecho de que la Caja no hubiese investigado con la debida diligencia partidas compensatorias en los estados de conciliación bancarios y hecho los ajustes correspondientes en las cuentas.

17. Al 31 de diciembre de 1998, el valor total de las partidas compensatorias que no habían sido investigadas ni ajustadas en las cuentas era de 901.194 dólares (suma compuesta de cargos por valor de 290.506 dólares y créditos por valor de 610.688 dólares). Al 31 de diciembre de 1999, esa suma había aumentado a 1.234.228 dólares (cargos por un valor total de 470.802 dólares y créditos por un total de 763.426 dólares).

18. La Administración informó a la Junta que durante 1999 la Sección de Servicios Financieros había estado dedicada a poner en marcha un nuevo sistema informático

(el sistema de contabilidad Lawson). La elaboración de procedimientos para llevar a cabo la conciliación de estados bancarios en el nuevo sistema había impedido la conciliación e investigación oportunas de las partidas compensatorias.

19. La Junta reitera su recomendación de que se investiguen diligentemente las partidas compensatorias incluidas desde hace tiempo en los estados de conciliación bancarios y se hagan los ajustes correspondientes en las cuentas de la Caja.

Cuentas por cobrar por concepto de impuestos retenidos en el extranjero

20. Algunos Estados Miembros se han negado sistemáticamente a reconocer que, con arreglo a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, las inversiones de la Caja están exentas del pago de impuestos y, por lo tanto, han decidido no reembolsar a la Caja las sumas retenidas.

21. En sus informes correspondientes a los bienios 1994–1995 y 1996–1997, la Junta señaló que le preocupaban las cuentas por cobrar desde hacía tiempo por concepto de impuestos retenidos en el extranjero. La Junta observó que el saldo de las cuentas por cobrar por concepto de impuestos retenidos en el extranjero, que era de 17,5 millones de dólares al 31 de diciembre de 1997, había aumentado a 22,4 millones de dólares al 31 de diciembre de 1999, o sea, en un 22%.

22. La Junta reconoce que esta cuestión escapa a la voluntad de la Caja, pero le preocupa que no se haya avanzado en absoluto en esta importante esfera.

23. El Servicio de Gestión de las Inversiones informó a la Junta de que varios Estados Miembros que anteriormente no reconocían que las inversiones de la Caja estaban exentas del pago de impuestos, ahora lo hacían, pero habían indicado que los impuestos retenidos no serían reembolsados con carácter retroactivo. Con la ayuda de los depositarios de fondos de la Caja, seguía solicitándose periódicamente el reembolso de los impuestos retenidos. El Servicio de Gestión de las Inversiones seguiría intentando obtener dichos reembolsos estableciendo contacto con los Estados Miembros, pero consideraba que la probabilidad de recuperar los impuestos retenidos era muy remota.

24. La Junta alienta al Servicio de Gestión de las Inversiones a que siga tratando de obtener el reembolso, por los gobiernos interesados, de los impuestos retenidos y a que haga nuevos llamamientos a los gobiernos para que reconozcan que las inversiones de la Caja están exentas del pago de impuestos.

2. Paso a pérdidas y ganancias de las pérdidas de numerario, efectos por cobrar o bienes

25. La Administración informó a la Junta de que durante el bienio terminado el 31 de diciembre de 1999 se habían concedido dispensas respecto de cuentas por cobrar a 21 beneficiarios por un total de 66.571 dólares y se habían pasado a pérdidas y ganancias dichas cuentas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo J.9 del Reglamento Administrativo de la Caja de Pensiones. Las sumas pasadas a pérdidas y ganancias correspondían a pagos indebidos a beneficiarios cuyo fallecimiento no había sido comunicado diligentemente a la Caja y cuyos familiares habían seguido recibiendo las prestaciones mensuales. La Administración informó a la Junta de que sólo había pasado esas sumas a pérdidas y ganancias tras agotar todos los recursos posibles.

3. Pagos a título graciable

26. La administración informó a la Junta de que en el bienio 1998–1999 no se habían efectuado pagos a título graciable.

B. Cuestiones de gestión

1. Gestión de las inversiones

Rendimiento de las inversiones de la Caja

27. En su resolución 49/224, de 23 de diciembre de 1994, sobre el régimen de pensiones de las Naciones Unidas, la Asamblea General pidió al Secretario General que en sus futuros informes sobre las inversiones de la Caja le presentara un análisis más detallado del rendimiento de esas inversiones y sus componentes principales, incluidas, según procediese, formas de comparar el rendimiento con parámetros pertinentes y con el rendimiento de otras cajas de pensiones. La Asamblea General ha aprobado un indicador de referencia para el total de las inversiones de la Caja que consta de dos componentes: uno para las acciones y otro para los bonos.

28. En el cuadro que figura a continuación puede verse el análisis efectuado por la Junta del rendimiento de las inversiones de la Caja en relación con los dos componentes del indicador de referencia:

Inversiones	1998			1999		
	Indicador de referencia	Rendimiento de las inversiones de la Caja	Diferencia	Indicador de referencia	Rendimiento de las inversiones de la Caja	Diferencia
	<i>(En porcentaje)</i>					
Acciones	29,7	22,6	(7,10)	25,3	33,5	8,2
Bonos	15,3	12,0	(3,3)	(6,3)	(4,3)	2,0
Total de las inversiones	21,6	18,7	(2,9)	12,8	19,9	7,1

29. En 1998, el rendimiento total de las inversiones de la Caja (18,7%) fue inferior en 2,9 puntos porcentuales al indicador de referencia (21,6%). A la Junta le complace señalar, no obstante, que, en 1999, el rendimiento total de las inversiones de la Caja mejoró considerablemente, ya que fue del 19,9%, tasa superior en 7,1 puntos porcentuales al indicador de referencia (12,8%).

Presentación de informes sobre las inversiones

30. En 1994 la Caja nombró a una empresa agente principal de registro. La empresa debe presentar a la Caja informes trimestrales sobre el rendimiento de las inversiones, estados de cuenta mensuales, estados de conciliación de la cartera (todos los fondos) e informes combinados de los síndicos a más tardar el duodécimo día hábil del mes correspondiente. El Servicio de Gestión de las Inversiones utiliza esos informes para poner al día sus cuentas, conciliar sus carteras de inversiones y preparar cartas sobre diferencias para la adopción de medidas ulteriores por los depositarios de las inversiones de la Caja y el agente principal de registro. Los

informes también ayudan a la Caja a tomar decisiones sobre la asignación de las inversiones.

31. Durante el bienio 1998–1999 la Caja pagó un total de 1.653.543 dólares al agente principal de registro. La Junta observó que el agente se había demorado reiteradamente en presentar los informes necesarios. Esas demoras habían obstaculizado la preparación oportuna de los estados de conciliación y las cartas sobre diferencias.

32. El Servicio de Gestión de las Inversiones informó a la Junta de que en varias oportunidades había mantenido correspondencia con el agente principal de registro y examinado la cuestión de las demoras en la presentación de los informes necesarios. También había habido casos en que el Servicio de Gestión de las Inversiones había reducido los honorarios del agente debido a que no había presentado los informes.

33. La Junta recomienda que la Caja incluya una cláusula punitiva en los futuros acuerdos con el agente principal de registro para asegurarse de que los informes de contabilidad y financieros pertinentes se presenten a su debido tiempo.

34. El Servicio de Gestión de las Inversiones informó a la Junta de que se examinaría con el asesor jurídico de la Caja la inclusión de una cláusula punitiva en futuros acuerdos con el agente principal de registro.

35. Catorce empresas prestaron servicios de asesoramiento, depositaría de haberes y registro a la Caja, que en 1999 pagó 13,7 millones de dólares por esos servicios.

36. La Junta observó que en el manual de procedimientos del Servicio de Gestión de las Inversiones y en los distintos contratos con los proveedores de servicios no se disponía la evaluación de su desempeño y que, por consiguiente, no se había efectuado evaluación alguna de los trabajos realizados.

37. El Servicio de Gestión de las Inversiones informó a la Junta de que, si bien no había un procedimiento expreso para evaluar el desempeño de los proveedores de servicios, la constante interacción con ellos, a veces diariamente, permitiría intercambiar opiniones y, en particular, hacer saber a los interesados si su desempeño era satisfactorio. El Servicio de Gestión de las Inversiones añadió que estaba examinando la mayoría de los servicios y preparando criterios preliminares para evaluar los servicios de asesoramiento y depositaría.

38. La Junta recomienda que el personal directivo de Servicio de Gestión de las Inversiones agilice la formalización de los criterios de evaluación del desempeño de los servicios de asesoramiento y depositaría.

Sistema informático de la Caja

39. En su informe correspondiente al bienio 1996–1997, la Junta había recomendado que la Caja ensayase, con tiempo suficiente para corregir cualquier deficiencia, todos los sistemas informáticos a fin de comprobar que se había neutralizado el problema informático del año 2000. El examen por la Junta del sistema informático del Servicio de Gestión de las Inversiones de la Caja reveló que el Servicio de Gestión de las Inversiones no había puesto en práctica plenamente esa recomendación.

40. El Sistema de Contabilidad y Control de las Inversiones (INCAS), establecido en 1994, ayuda al Servicio de Gestión de las Inversiones de la Caja a llevar al día y generar informes con el objeto de confirmar la debida contabilización de las inversiones de la Caja y cualquier ingreso devengado por esas inversiones, y dejar asimismo clara constancia de cada transacción. El Sistema ha estado sin funcionar desde el 31 de diciembre de 1999 pues no fue adaptado para solventar el problema informático del año 2000, y al mes de mayo de 2000 aún no había sido reemplazado.

41. El Servicio de Gestión de las Inversiones informó a la Junta de que no había logrado reemplazar ni adaptar el Sistema de Contabilidad y Control de las Inversiones tras realizar varios intentos durante el bienio 1998–1999.

42. La Junta recomienda que el Servicio de Gestión de las Inversiones adapte o reemplace el Sistema de Contabilidad y Control de las Inversiones con carácter urgente para asegurarse de que se contabilicen debidamente las inversiones y los ingresos devengados.

43. El Servicio de Gestión de las Inversiones informó a la Junta de que había nombrado a un agente principal de registro que había elaborado un nuevo sistema para reemplazar al INCAS. El Servicio preveía que, una vez que el sistema entrase en funcionamiento, se actualizaría la tramitación de los datos contables necesarios para los estados financieros y otros informes de contabilidad.

44. En agosto de 1999, la Caja instaló un nuevo sistema informático (el sistema Lawson) para reemplazar al antiguo Sistema de Contabilidad General, que no había sido adaptado para neutralizar el efecto informático del año 2000. A la Junta le preocupaba el hecho de que la instalación hubiese tenido lugar apenas cuatro meses antes de fines de 1999 y que, por consiguiente, no hubiese habido tiempo suficiente para ensayar el nuevo sistema, corregir los nuevos problemas detectados por la Caja y adiestrar debidamente al personal en el manejo eficiente del nuevo sistema. Por ejemplo, el nuevo sistema no podía actualizar directamente las transacciones administrativas procesadas por medio del Sistema Integrado de Información de Gestión de las Naciones Unidas (SIIG). En consecuencia, las transacciones debían ser convertidas al sistema Lawson, lo cual era complejo y engorroso.

45. Los sueldos del personal, los gastos de viaje y otros gastos administrativos de la Caja se procesan mediante el Sistema Integrado de Información de Gestión. El sistema Lawson, que es un programa informático integrado, fue adquirido fundamentalmente para llevar a cabo la labor sustantiva de la Caja en relación con los beneficiarios y los afiliados. Una parte considerable de la labor de la Caja en relación con la puesta en marcha ha consistido en establecer vínculos y enlaces complejos con el SIIG a fin de dejar constancia correctamente de los gastos administrativos de la Caja.

46. La Caja informó a la Junta de que la labor de elaboración de programas apropiados para establecer los vínculos necesarios con el SIIG no correspondería únicamente a la Caja. En diversas oportunidades a lo largo de los años la Caja había tratado infructuosamente de constituir un equipo integrado por técnicos de la Caja y técnicos del SIIG de las Naciones Unidas a fin de facilitar el establecimiento de vínculos entre los sistemas informáticos de la Caja, pero ello no había sido posible debido a diferentes prioridades e intereses.

47. La Junta recomienda que la Administración corrija todos los problemas que ha observado en el sistema Lawson y, en particular, elabore, junto con personal del

equipo encargado del Sistema Integrado de Información de Gestión de las Naciones Unidas, programas informáticos para que la Caja pueda obtener datos directamente del SIIG.

2. Adquisiciones

48. En su informe correspondiente al bienio terminado el 31 de diciembre de 1997, la Junta había recomendado que la Administración estableciera procedimientos para orientar y vigilar las actividades de adquisición de la Caja. La Junta observó que el volumen de las actividades directas de adquisición correspondientes al bienio 1996–1997 había aumentado en 533.000 dólares, de 108.000 dólares a 641.000 dólares en el bienio 1998–1999.

49. Si bien la Administración ha puesto en práctica la recomendación de la Junta estableciendo procedimientos de adquisición, en las directrices no se hace referencia a los procedimientos para el llamamiento a licitación ni la evaluación del desempeño de los proveedores.

50. La Junta recomendó, y la Administración convino en ello, que se actualizase el manual de adquisiciones para incluir directrices sobre los llamamientos a licitación y la evaluación del desempeño de los proveedores.

3. Expertos, consultores y personal auxiliar temporario

Contratación de expertos y consultores

51. La Junta observó que la Caja había empleado los servicios de 12 contratistas institucionales en 1998 y contraído obligaciones por valor de 2.949.000 dólares respecto de los servicios prestados por ellos. Al examinar los procedimientos para la contratación de consultores por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la Junta determinó lo siguiente:

a) De los 12 contratistas institucionales que habían prestado servicios durante el período de 15 meses terminado el 31 de marzo de 1999, 4 de ellos (33%) habían sido contratados con arreglo a la cláusula de excepción, sin llamar a licitación pública;

b) De un total de 18 casos de prórroga de los contratos de contratistas institucionales, en nueve casos la prórroga no se había remitido al Comité de Contratos de la Sede y en tres casos no se habían tomado medidas administrativas con suficiente anticipación como para que los casos pudiesen ser examinados por el Comité.

52. La Administración informó a la Junta de que sólo contrataba los servicios de contratistas internacionales en caso de urgencia y cuando las Naciones Unidas no podían actuar dentro de los plazos que debía cumplir la Caja. Sin embargo, en todos los casos se documentaban plenamente las excepciones y se indicaban claramente los motivos para la adopción de esa clase de medidas.

53. La Junta recomendó que la Caja determinase lo que requeriría para la ejecución de los programas con suficiente antelación como para que fuese posible tramitar los contratos con contratistas institucionales y recurrir en menor medida a la cláusula de excepción.

54. En 1999 se había prorrogado el contrato de dos consultores particulares durante 41 meses y 17 meses respectivamente, en violación de las directrices para la utilización de servicios de consultores en la Secretaría (A/53/385). El total de la remuneración pagada a los dos consultores durante los períodos de prórroga había sido de 609.200 dólares y 285.000 dólares, respectivamente. La Caja ha tomado las disposiciones necesarias para llenar un puesto de P-4 a fin de reemplazar a uno de los consultores. Al mes de mayo de 2000 el puesto no había sido llenado. Asimismo, el segundo consultor no había capacitado a funcionario alguno para que lo sustituyese.

55. La Administración informó a la Junta de que las prórrogas de los contratos habían sido examinadas y aprobadas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos. La Administración añadió que en cuatro oportunidades se había tratado de llenar el puesto de P-4, pero que los candidatos calificados habían rechazado el ofrecimiento. También se había tratado de reclasificar el puesto a una categoría superior, pero ello no había tenido éxito. El puesto había sido anunciado nuevamente y se estaban examinando las solicitudes presentadas. En relación con el otro caso, el Servicio de Gestión de las Inversiones explicó que el consultor debería haber dejado de prestar servicios el 31 de diciembre de 1999, pero que el analista de sistemas del Sistema de Gestión de las Inversiones que estaba recibiendo formación a fin de reemplazar al consultor había sido trasladado a la Secretaría de las Naciones Unidas. Era importante conservar al consultor del Sistema de Gestión de las Inversiones hasta que pudiera encontrarse a un sustituto adecuado.

56. La Junta recomienda que la Caja redoble sus esfuerzos a fin de llenar el puesto vacante y capacitar a un funcionario con miras a depender en menor medida de los servicios de consultores.

4. Comprobación interna de cuentas

Introducción

57. Una dependencia de la División de Auditoría y Consultoría de Gestión de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna presta servicios de comprobación interna de cuentas a la Caja. La dotación de la dependencia consiste en tres auditores: un funcionario de categoría P-4, un funcionario de categoría P-3 y un funcionario del cuadro de servicios generales. El puesto de P-3 estuvo vacante entre enero y septiembre de 1998.

58. Como parte de la labor horizontal de examen de la función de comprobación interna de cuentas en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, la Junta examinó las actividades de auditoría de las operaciones de la Caja y otras actividades conexas llevadas a cabo por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna para determinar si eran adecuadas. A continuación figuran las conclusiones de la Junta.

Auditoría de las actividades de la Caja

59. La Junta reconoce la valiosa labor de comprobación interna de las cuentas de la Caja y el Servicio de Gestión de las Inversiones que lleva a cabo la Oficina de Servicios de Supervisión Interna. La Junta observó que en 1998 la Oficina de Servicios de Supervisión Interna había llevado a cabo cuatro (Oficina de Ginebra y tres esferas principales) de las cinco actividades que había planificado efectuar.

60. En 1999, de las ocho actividades previstas, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna había completado cuatro, estaba realizando otras dos y las dos restantes habían sido reprogramadas para el bienio 2000–2001.

61. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna informó a la Junta de que no había podido cumplir plenamente las tareas previstas en 1998 porque una de las comprobaciones de cuentas había coincidido con un examen que estaba realizando una empresa de contadores del Servicio de Gestión de las Inversiones de la Caja. Por otra parte, en el plan de trabajo para 1999 se había subestimado la complejidad de algunas de las operaciones de la Caja. Otro factor había sido la utilización de los servicios de dos funcionarios que no estaban al corriente de las actividades de la Caja. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna añadió que había determinado el alcance y la complejidad de los trabajos que había que realizar y que asignaría los recursos necesarios a las futuras actividades de auditoría de las operaciones de la Caja.

Directrices para la comprobación de cuentas

62. La Junta observó que de las ocho esferas operacionales principales de la Caja, que requerían directrices de comprobación de cuentas, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna había preparado directrices respecto de cinco y que al mes de mayo de 2000 quedaban por preparar directrices en relación con las tres restantes (gestión de las inversiones, servicios actuariales y servicios por contrata).

63. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna informó a la Junta de que no se habían preparado directrices de computación de cuentas respecto de tres esferas, pues la labor de comprobación de cuentas en relación con esas esferas había sido reprogramada por falta de personal. Sin embargo, se estaban preparando directrices en relación con dos de las tres esferas (servicios por contrata y gestión de las inversiones); dichas directrices quedarían terminadas en el año 2000. Las directrices relativas a la esfera restante (servicios actuariales) se prepararían en el año 2001, que era cuando se realizaría la comprobación de cuentas en esa esfera.

64. La Junta celebra las medidas adoptadas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en esta esfera.

Procedimiento de presentación de informes

65. En el manual de comprobación de cuentas de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna se dispone que durante la comprobación de cuentas deberán hacerse observaciones sobre las conclusiones y recomendaciones, a fin de dar al personal directivo la oportunidad de hacer comentarios sobre las conclusiones de la comprobación de cuentas y filtrar el exceso de detalles en los informes de comprobación de cuentas destinados al personal directivo superior. En el manual se dispone además que tras la comprobación de cuentas, deberá prepararse una comunicación final de comprobación de cuentas que normalmente consistirá en un informe. La Junta observó que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna había dado término a 10 auditorías y había hecho 30 observaciones durante el bienio 1998–1999. Si bien la Administración había respondido a las 19 observaciones hechas en 1998 y a las 11 observaciones hechas en 1999 para el mes de mayo de 1998 y para el mes de octubre de 1999, respectivamente, al mes de mayo de 2000 no se había enviado a la Caja informe alguno de comprobación de cuentas.

66. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna informó a la Junta de que, por razones prácticas y a solicitud del personal directivo, había decidido comunicar las conclusiones de la comprobación de cuentas al personal directivo de la Caja en forma de observaciones. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna consideraba que ese método de información era el instrumento más apropiado para informar inmediatamente al personal directivo sobre las conclusiones y recomendaciones de la comprobación de cuentas. Al examinar el plan de comprobación de cuentas para el año 2000, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna había decidido publicar informes de comprobación de cuentas en que se incorporarían las observaciones de los auditores y las respuestas de los auditados en relación con todas las actividades de comprobación de cuentas que llevase a cabo.

67. La Junta recomendó, y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna convino en ello, que las observaciones de los auditores y las respuestas del personal directivo se incluyesen en los informes de comprobación de cuentas y se presentasen al personal directivo superior.

5. Casos de fraude y presunción de fraude

68. La Administración informó a la Junta de cinco casos de fraude y presunción de fraude por un valor total de 114.604,27 dólares durante el bienio terminado el 31 de diciembre de 1999.

69. Dos de los casos, por un total de 46.095,27 dólares, se relacionaban con la falsificación de siete cheques de la Caja por terceros. La Caja no había resultado perjudicada, pues la suma total de 46.095,27 dólares había sido recuperada del banco.

70. Los tres casos restantes, por valor de 68.509, dólares, se relacionaban con la presentación por los beneficiarios de declaraciones falsas sobre el país de residencia. La Administración había recuperado 28.011 dólares, lo cual arrojaba un saldo de 40.498 dólares pendiente de cobro al mes de mayo de 2000.

71. La Junta seguirá examinando esta cuestión en sus futuras comprobaciones de cuentas.

III. Agradecimiento

72. La Junta de Auditores desea expresar su agradecimiento al Director General y Secretario del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, al Contralor de las Naciones Unidas, al Representante del Secretario General para las inversiones de la Caja y al personal directivo a su cargo y demás funcionarios por la asistencia prestada a la Junta.

(Firmado) Sir John **Bourn**
Contralor y Auditor General del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Firmado) Osei Turu **Prempeh**
Auditor General de Ghana

(Firmado) Celso D. **Gangan**
Presidente de la Comisión de Comprobación
de Cuentas de Filipinas

Apéndice

Información sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe correspondiente al bienio terminado el 31 de diciembre de 1997^a

I. Recomendación 9 a)

1. La secretaría de la Caja de Pensiones debería investigar todos los casos de pagos indebidos a los beneficiarios y, cuando determine que un funcionario es responsable de una pérdida debido a cualquier tipo de negligencia, la Administración debería adoptar las medidas que correspondiese para recuperar esa suma.

Medidas adoptadas por la Administración

2. La Administración opinó que rara vez se cometían errores y que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas había hecho pagos indebidos principalmente durante períodos de máximo volumen de trabajo. Todos los casos de pagos indebidos son investigados y se toman las disposiciones necesarias para recuperar cuanto antes las sumas de que se trata, frecuentemente mediante deducciones con cargo a la prestación de la Caja de cónyuge supérstite o por medio de un plan de reembolso por los beneficiarios de las sumas en juego. Existen disposiciones para la adopción de medidas disciplinarias y, cuando proceda y se justifique, para obligar a asumir la responsabilidad financiera. Hasta la fecha, no ha habido casos probados de negligencia grave o dolo deliberado por parte del personal de la Caja que efectuó los pagos indebidos. Los errores cometidos se tienen en cuenta en las evaluaciones de la actuación profesional.

Observaciones de la Junta de Auditores

3. La Junta de Auditores seguirá de cerca esta cuestión en sus futuras auditorías.

II. Recomendación 9 b)

4. Deberían examinarse los contratos concertados con los depositarios de los fondos de la Caja para que los haberes de la Caja a su cargo o bajo su control estuviesen debidamente asegurados.

Medidas adoptadas por la Administración

5. La Administración informó a la Junta de Auditores de que un asesor jurídico externo con experiencia en servicios de depositaría había confirmado que la cobertura de seguro incorporada en los contratos de la Caja con los depositarios era suficiente y apropiada para el tipo de riesgo contra el cual estaba protegida la Caja.

ⁱ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/53/9), anexo III, párr. 9.*

Observaciones de la Junta de Auditores

6. La Junta de Auditores seguirá examinando esta cuestión en sus futuras auditorías.

III. Recomendación 9 c)

7. La Administración siempre debería asignar al Cajero las funciones necesarias para que pudiera efectuar una labor adecuada de verificación interna. Asimismo, debido al creciente volumen de trabajo en la oficina de Ginebra, deberían deslindarse las obligaciones a fin de controlar más eficazmente los pagos.

Medidas adoptadas por la Administración

8. A pesar de la falta de personal suficiente en la Dependencia de Caja, las obligaciones del Cajero y las obligaciones del Cajero Adjunto están claramente delimitadas para asegurarse de que la labor de verificación interna se lleve a cabo debidamente. En cuanto a la delimitación de las obligaciones para controlar más eficazmente los pagos en la oficina de Ginebra, en el presupuesto por programas para el bienio 2000–2001 se aprobó un nuevo puesto del cuadro orgánico con tal fin. El puesto adicional facilitará el funcionamiento de un sistema adecuado de verificación interna en la oficina de Ginebra.

Observaciones de la Junta de Auditores

9. La Junta toma nota de las medidas adoptadas por la Administración y continuará vigilando la cuestión en sus futuras auditorías.

IV. Recomendación 9 d)

10. La Administración debería considerar la posibilidad de adquirir equipo adecuado para asistir a los codificadores en la verificación de firmas y huellas digitales. La Junta recomienda, además, que se proporcione capacitación a los codificadores con el fin de aumentar su eficiencia.

Medidas adoptadas por la Administración

11. La Caja continuará manteniéndose al tanto de los adelantos tecnológicos en materia de verificación de firmas. También estudiará la posibilidad de dar capacitación adicional a los codificadores tanto internamente como por medio de cursos externos de capacitación. En la medida en que lo permitan los recursos, se considerará la posibilidad de hacer estudios y muestreos estadísticos a fin de proteger los intereses financieros de la Caja contra posibles fraudes o abusos.

Observaciones de la Junta de Auditores

12. La Junta de Auditores mantendrá esta cuestión en examen.

V. Recomendación 9 e)

13. La Caja debería tomar los recaudos necesarios para que todos los sistemas estuvieran preparados para neutralizar el problema informático del año 2000 con tiempo suficiente para corregir cualquier deficiencia.

Medidas adoptadas por la Administración

14. La Administración informó a la Junta de Auditores de que se habían ensayado todos los sistemas para asegurarse de que estuvieran preparados para neutralizar el problema informático del año 2000 de conformidad con su plan general de proyectos.

Observaciones de la Junta de Auditores

15. Las observaciones de la Junta sobre los problemas informáticos con que se tropezó en el funcionamiento del Sistema de Contabilidad y Control de las Inversiones (INCAS) con motivo del paso al año 2000 se han indicado en el presente informe.

VI. Recomendación contenida en el párrafo 15 del informe de 1997

16. La Junta de Auditores reitera la recomendación que formuló en su informe correspondiente al bienio terminado el 31 de diciembre de 1995 de que siguiese tratando de obtenerse el reembolso de los impuestos retenidos.

Medidas adoptadas por la Administración

17. La cuantía de los impuestos retenidos antes de 1995 y no reembolsados ascendía a unos 4,2 millones de dólares. El Servicio de Gestión de las Inversiones ha tratado infructuosamente, por medio de los depositarios, de obtener el reembolso de esos impuestos. Varios Estados miembros que anteriormente no eximían a la Caja del pago de impuestos ahora lo hacen, pero han indicado que no reembolsarán los impuestos con carácter retroactivo. Con ayuda de los depositarios, periódicamente sigue pidiéndose el reembolso de los impuestos retenidos. Si bien seguirán tratando de obtenerse los reembolsos mediante el contacto con los Estados miembros, la probabilidad de que dichos Estados reintegren los impuestos retenidos desde hace tanto tiempo es muy remota.

Observaciones de la Junta de Auditores

18. Las observaciones de la Junta de Auditores sobre esta cuestión figuran en el informe.

VII. Recomendación contenida en el párrafo 20 del informe de 1997

19. Deberían examinarse diligentemente las partidas compensatorias incluidas desde hace tiempo en los estados de conciliación bancarios y hacerse los ajustes necesarios en las cuentas de la Caja.

Medidas adoptadas por la Administración

20. La Administración reconoció que era necesario conciliar sin demora los estados bancarios. En 1999 se hicieron grandes esfuerzos por eliminar los atrasos en relación con los casos pendientes de conciliación de estados bancarios y ello sigue siendo una cuestión prioritaria. La utilización del nuevo sistema Lawson de contabilidad permitiría llevar a cabo más eficientemente las conciliaciones bancarias mediante el módulo correspondiente al libro de caja.

Observaciones de la Junta de Auditores

21. Las observaciones de la Junta sobre esta cuestión figuran en el informe.

VIII. Recomendación contenida en el párrafo 35 del informe de 1997

22. La Administración debería establecer procedimientos para orientar y vigilar las actividades de adquisición y aumentar la eficiencia del régimen de adquisiciones.

Medidas adoptadas por la Administración

23. Se han preparado procedimientos de adquisición, pero es necesario actualizar los procedimientos en las esferas de los llamamientos a licitación y la evaluación del desempeño de los proveedores.

Observaciones de la Junta de Auditores

24. Las observaciones de la Junta sobre esta cuestión figuran en el presente informe.

Anexo IV

Exposición sobre la solvencia actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 1999 para cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 26 de los Estatutos

1. En el informe sobre la 25ª evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el Actuario Consultor ha evaluado la solvencia actuarial de la Caja a fin de determinar si, en virtud del artículo 26 de los Estatutos de la Caja, es preciso que las organizaciones afiliadas efectúen pagos para enjugar déficit. La evaluación al 31 de diciembre de 1999 se basó en la información sobre los afiliados y el activo proporcionada por la secretaría de la Caja y, en los Estatutos vigentes en esa fecha.
2. Se emplearon las hipótesis actuariales sobre pautas de decrecimiento y las características demográficas que aprobó el Comité Permanente de la Caja en su 182ª reunión, excepto que no se tuvieron en cuenta los futuros afiliados ni hipótesis alguna sobre futuros aumentos de los sueldos. Se empleó una tasa de descuento del 8,5%.
3. El pasivo se calculó aplicando el método relativo a la liquidación del plan de pensiones. Con arreglo a este método, los derechos de pensión devengados de los afiliados en servicio activo se calcularon sobre la base de que los interesados obtarían por la prestación de más alto valor actuarial disponible y que se separarían del servicio en la fecha de la evaluación. Las obligaciones por concepto de pensionistas y sus derechohabientes se valoraron en función de sus derechos de pensión devengados a la fecha de la evaluación. A fin de demostrar la solvencia con arreglo a las disposiciones del artículo 26 de los Estatutos, no se tuvieron en cuenta los ajustes de las pensiones posteriores al 31 de diciembre de 1999.
4. El Actuario Consultor hizo todos los cálculos de conformidad con los principios y usos actuariales establecidos.
5. En el cuadro que figura a continuación se indican los resultados de los cálculos:

Solvencia actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999

(En millones de dólares EE.UU.)

<i>Renglón</i>	<i>Monto</i>
Valor actuarial del activo ^a	22 186,80
Valor actuarial de los derechos adquiridos	12 318,80
Superávit	9 868,00

^a Promedio móvil del valor de mercado correspondiente a cinco años, calculado aplicando la metodología aprobada por el Comité Mixto de Pensiones para determinar el valor actuarial del activo.

6. Como puede verse en el cuadro anterior, el valor actuarial del activo es superior al valor actuarial de todos los derechos adquiridos, con arreglo a los Estatutos de la Caja en vigor a la fecha de la evaluación. En consecuencia, al 31 de diciembre de 1999 no se requieren pagos para enjugar déficit en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos de la Caja.

Anexo V

Exposición sobre la situación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999

Introducción

1. La evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1999 se llevó a cabo sobre la base de diversas hipótesis económicas acerca de la evolución de los futuros ingresos por concepto de inversiones y de la inflación. Además, se emplearon tres conjuntos de hipótesis sobre el aumento del número de afiliados. Las hipótesis actuariales restantes, que se referían a aspectos demográficos, se fundaron en la experiencia adquirida por la Caja y en probados principios actuariales. En la evaluación se utilizaron las hipótesis aprobadas por el Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en su 182ª reunión, en 1999, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Actuarios.

Situación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1999

2. En sus reuniones de junio de 2000, la Comisión de Actuarios examinó los resultados de la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1999 que había realizado el Actuario Consultor. A la luz de las conclusiones del informe de evaluación y tras examinar otros indicadores y cálculos pertinentes, la Comisión de Actuarios y el Actuario Consultor opinaron que la actual tasa de aportación del 23,7% de la remuneración pensionable era suficiente para atender a las prestaciones con arreglo al Plan de Pensiones.

3. Reconociendo que la situación actuarial de la Caja había mejorado, como lo demostraba el superávit del activo corriente y proyectado respecto del pasivo proyectado, que, según las estimaciones, era del 4,25% de la remuneración pensionable, la Comisión de Actuarios y el Actuario Consultor opinaron, además, que una parte del superávit (hasta el 2,25% de la remuneración pensionable a valores actuales) podría destinarse a aumentar las prestaciones, reducir las aportaciones, o a ambas cosas, sin que ello comprometiera la viabilidad financiera a largo plazo de la Caja.

Anexo VI

Análisis de sensibilidad de los resultados de la evaluación

Repercusión, en los resultados de ulteriores evaluaciones actuariales, de los tres parámetros fundamentales: disminución del valor del activo, disminución del valor del dólar e inflación

Preparado por el Actuario Consultor y examinado por el Relator de la Comisión de Actuarios

Disminución del activo

<i>Disminución del valor de mercado del activo¹</i> <i>(porcentajes)</i>	<i>Tasa de aportación necesaria consiguiente²</i> <i>(porcentajes)</i>
0	16,30
-10	18,40
-15	19,45
-20	20,50
-30	22,60
-40	24,70

¹ Según esta hipótesis, el valor de mercado del activo disminuiría repentinamente como se indicó precedentemente, tras lo cual se obtendría la tasa hipotética del 8,5% por año.

² Ésta es la tasa de aportación necesaria que debería hacerse al cabo de cinco años, como resultado de la disminución del valor de mercado y en el supuesto de que no habrá otra clase de pérdidas ni ganancias. El efecto pleno de la disminución del activo tardará cinco años en manifestarse como resultado del método utilizado consistente en promediar el valor del activo.

Los cálculos se basan en la hipótesis de que no habrá ninguna otra clase de pérdidas ni ganancias.

Tipos de cambio

<i>Valorización de las monedas locales respecto del dólar EE.UU.</i> <i>(porcentajes)</i>	<i>Tasa de aportación necesaria consiguiente¹</i> <i>(porcentajes)</i>
0	19,45
10	19,60
20	19,80
30	20,00
40	20,15
50	20,30

¹ Tasas netas después de tener en cuenta el efecto compensador estimado de los tipos de cambio en el valor de los haberes expresados en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

Hipótesis

- El 85% de la remuneración de los funcionarios del cuadro de servicios generales resulta afectado por las fluctuaciones cambiarias (según esta hipótesis, el 15% de la remuneración de los funcionarios del cuadro de servicios generales se fija en dólares de los Estados Unidos).
- El 30% de la nómina de pagos de pensiones se ve afectado por las fluctuaciones cambiarias.
- El 50% del activo se ve afectado por las fluctuaciones cambiarias.

Los cálculos se basan en la hipótesis de que no habrá ninguna otra clase de pérdidas ni ganancias.

Inflación

Efecto de una tasa de inflación del 5% o menos por año

<i>Tasa efectiva de inflación</i>	<i>Porcentaje de disminución anual de la tasa de aportación necesaria¹</i>
5	0
4	0,17
3	0,35
2	0,52

¹ Éste es el efecto *anual* estimado de la tasa efectiva de inflación en los próximos años. El efecto en la práctica tenderá a variar a lo largo del tiempo a medida que evolucionen las obligaciones del Plan.

Los cálculos se basan en la hipótesis de que no habrá ninguna otra clase de pérdidas ni ganancias.

Anexo VII

Acuerdo de transmisión de derechos de pensión de los afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de los afiliados al Plan de Pensiones de la Organización Mundial del Comercio

Artículo 1

En el presente acuerdo:

- a) Por “Caja de Pensiones” se entenderá la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
- b) Por “afiliado a la Caja” se entenderá un afiliado a la Caja de Pensiones;
- c) Por “Plan de Pensiones” se entenderá el Plan de Pensiones de la Organización Mundial del Comercio;
- d) Por “afiliado al Plan” se entenderá un afiliado al Plan de Pensiones.

Artículo 2

1. Todo ex afiliado a la Caja de Pensiones que no haya recibido una prestación con arreglo a los Estatutos de la Caja podrá acogerse a las disposiciones del presente acuerdo al comenzar a prestar servicios en la Organización Mundial del Comercio dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que haya cesado su afiliación a la Caja de Pensiones y si opta, dentro de dicho plazo, por transferir al Plan de Pensiones los derechos adquiridos en la Caja de Pensiones.

2. Al ejercer esa opción, el ex afiliado a la Caja dejará de tener derecho a cualquiera de las prestaciones con arreglo a los Estatutos de la Caja de Pensiones.

3. Cuando el ex afiliado a la Caja se afilie al Plan de Pensiones, la Caja pagará al Plan de Pensiones una suma igual a la mayor de las dos sumas siguientes:

a) El equivalente actuarial, calculado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1 y en el artículo 11 de los Estatutos de la Caja de Pensiones, de la prestación de jubilación devengada por el afiliado en la Caja de Pensiones, sobre la base del período de aportación y la remuneración media final hasta la fecha en que haya cesado la afiliación a la Caja de Pensiones; o

b) La liquidación por retiro de la Caja a la que habría tenido derecho el ex afiliado en virtud del artículo 31 de los Estatutos de la Caja de Pensiones al separarse del servicio de una organización afiliada a la Caja de Pensiones.

4. El Plan de Pensiones acreditará al ex afiliado a la Caja un período de aportación calculado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2 y en el artículo 8 de los Estatutos del Plan de Pensiones.

Artículo 3

1. Todo ex afiliado al Plan de Pensiones podrá acogerse a las disposiciones del presente acuerdo al comenzar a prestar servicios en una organización afiliada a la Caja de Pensiones dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de separación del servicio en la Organización Mundial del Comercio y si opta, dentro

de dicho período, por transferir los derechos devengados del Plan de Pensiones a la Caja de Pensiones.

2. Al ejercer esa opción, el ex afiliado al Plan dejará de tener derecho a cualquiera de las prestaciones con arreglo a los Estatutos del Plan de Pensiones.

3. Cuando el ex afiliado al Plan de Pensiones se afilie a la Caja de Pensiones, el Plan pagará a la Caja una suma igual a la mayor de las dos sumas siguientes:

a) El equivalente actuarial, calculado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2 y en el artículo 8 de los Estatutos del Plan de Pensiones, de la prestación de jubilación devengada por el ex afiliado al Plan de Pensiones, sobre la base del período de aportación y la remuneración media final hasta la fecha en que haya cesado su afiliación;

b) La liquidación por retiro del Plan a la que el ex afiliado al Plan habría tenido derecho, en virtud del artículo 27 de los Estatutos del Plan de Pensiones, al separarse del servicio de la Organización Mundial del Comercio.

4. A los efectos de la Caja de Pensiones, se reconocerá al ex afiliado al Plan un período de aportación igual al que determinen los asesores actuariales de la Caja de Pensiones a la fecha en que el ex afiliado al Plan ejerció su opción y de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1 y en el artículo 11 de los Estatutos de la Caja de Pensiones, cuyo valor será igual a la cuantía pagada por el Plan de Pensiones.

Artículo 4

Los afiliados al Plan que hayan comenzado a prestar servicios en la Organización Mundial del Comercio y los funcionarios que hayan comenzado a prestar servicios en una organización afiliada a la Caja Común de Pensiones antes de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y que no hayan recibido pago alguno de la Caja Común de Pensiones ni del Plan de Pensiones, según sea el caso, como consecuencia de su afiliación, podrán optar por acogerse a las disposiciones del presente acuerdo notificando por escrito a la Caja Común de Pensiones y al Plan de Pensiones con anterioridad al 1° de julio de 2001. Una vez ejercida esa opción, se aplicarán las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 2 y de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 3 *supra*.

Artículo 5

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2001. Continuará en vigor a partir de esa fecha hasta que sea modificado o anulado mediante el consentimiento mutuo, por escrito, de las partes en él, o anulado mediante notificación previa por escrito de una de ellas con, por lo menos, un año de anticipación.

Anexo VIII

Organizaciones afiliadas a la Caja

Están afiliadas a la Caja las Naciones Unidas y las organizaciones siguientes:

- Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
- Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)
- Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIIGB)
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)
- Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)
- Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Organización Marítima Internacional (OMI)
- Organización Meteorológica Mundial (OMM)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Organización Mundial del Turismo (OMT)
- Organización para la Protección de las Plantas en Europa y el Mediterráneo (OPPEM)
- Tribunal Internacional del Derecho del Mar
- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

Anexo IX

Composición del Comité Mixto y asistencia al 50º período de sesionesⁱ

1. Las siguientes personas recibieron acreditación de los comités de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas a la Caja y asistieron en calidad de miembros o miembros suplentes, de conformidad con el reglamento:

Representación	Miembros	Suplentes
Naciones Unidas		
Asamblea General	Sr. K. Akimoto (Japón)	Sr. C. Dante Riva (Argentina)
Asamblea General	Sr. P. Owade (Kenya)	Sr. G. Kuntzle (Alemania)
Asamblea General	Sra. S. Shearouse (Estados Unidos de América)	Sr. N. Odaga-Jalomayo (Uganda) ⁱⁱ
Asamblea General	Sr. V. Vislykh (Federación de Rusia)	
Secretario General	Sr. J. P. Halbwachs (Mauricio)	Sr. M. Baquerot (Francia)
Secretario General	Sra. R. Salim (Malasia)	Sr. K. Walton (Reino Unido)
Secretario General	Sr. A. Miller (Australia)	
Secretario General	Sr. W. Sach (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	
Afiliados	Sr. J. M. Jakobowicz (Francia)	Sr. C. Dahoui (Francia)
Afiliados	Sr. J. Bravo (Chile)	Sr. F. Lyn (Jamaica)
Afiliados	Sr. J. Mathews (Estados Unidos)	
Afiliados	Sr. C. Hackett (Barbados)	
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación		
Órgano rector	Sr. H. Molina Reyes (Chile)	
Jefe ejecutivo	Sra. C. Gardner (Jamaica)	
Afiliados	Sr. C. Cherubini (Italia)	
Organización Mundial de la Salud		
Órgano rector	Dr. J. Larivière (Canadá)	Dr. L. Malolo (Tonga)
Jefe ejecutivo	Sra. H. Wild (Reino Unido)	Sra. M. Dam (Estados Unidos)
Afiliados	Sra. V. Paterson (Reino Unido)	Sr. J. Campagnaro (Brasil)

ⁱ Presidente: Sr. W.P. Scherzer [representante de los afiliados del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)]
 Primer Vicepresidente: Sra. S. Shearouse [representante de la Asamblea General de las Naciones Unidas]
 Segundo Vicepresidente: Sr. M. Peeters [representante del Jefe Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM)]
 Relator: Dr. J. Larivière [representante del Órgano rector de la Organización Mundial de la Salud (OMS)]

ⁱⁱ No asistió al período de sesiones.

Organización Internacional del Trabajo

Jefe ejecutivo	Sr. W. Jones (Australia)	Sr. A. Busca (Italia)
Afiliados	Sr. J. V. Gruat (Francia)	Sr. G. Bezou (Francia)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Órgano rector	Sr. Y. Lijadu (Nigeria)	
Afiliados	Sr. A. McLurg (Reino Unido)	Sra. J. Taillefer (Francia)

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Afiliados	Sr. A. Spina (Canadá)
-----------	-----------------------

Organización de Aviación Civil Internacional

Afiliados	Sr. R. G. Menzel (Alemania)
-----------	-----------------------------

Organismo Internacional de Energía Atómica

Jefe ejecutivo	Sr. D. Goethel (Alemania)	Sra. R. Sabat (Jordania)
----------------	---------------------------	--------------------------

Unión Internacional de Telecomunicaciones

Órgano rector	Sr. A. Kovalenko (Federación de Rusia)
Jefe ejecutivo	Sr. D. J. Goossen (Países Bajos)

Organización Marítima Internacional

Jefe ejecutivo	Sr. D. Muthumala (Sri Lanka)
----------------	------------------------------

Organización Meteorológica Mundial

Órgano rector	Sra. M. Wesseler (Alemania)
---------------	-----------------------------

Organización Internacional de la Propiedad Intelectual

Asociados	Sr. V. Yossifov (Bulgaria)	Sr. H. Duyn (Países Bajos)
-----------	----------------------------	----------------------------

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

Jefe ejecutivo	Sr. J. L. Lawson (Benin)	Sra. J. Sisto (Filipinas)
----------------	--------------------------	---------------------------

2. Las siguientes personas asistieron al período de sesiones de la Junta como representantes, observadores o secretarios de los comités de pensiones del personal, de conformidad con el reglamento:

Representantes	Organización	Representación
Sr. W. Ringkamp	OIT	Órgano rector
Sr. A. Egoshkin	UNESCO	Jefe ejecutivo
Sra. U. Peer	ONUDI	Jefa ejecutiva
Sra. G. Richard	OACI	Órgano rector
Sr. J. J. M. Ocampo	OACI	Jefe ejecutivo
Sra. C. Cliff	OIEA	Órgano rector
Sr. W. P. Scherzer	OIEA	Afiliados
Sr. R. Roul	OMPI	Órgano rector

Sr. W. Justrich	UIT	Afiliados
Sr. M. Peeters	OMM	Jefe ejecutivo
Sr. S. Mbele–Mbong	OMM	Afiliados
Dr. E. Conte	OMI	Órgano rector
Sr. D. Bertaud	OMI	Afiliados
Sr. G. Saddler	FAFICS	Jubilados
Sr. A. Ali	FAFICS	Jubilados
Sr. A. Marcucci	FAFICS (Suplente)	Jubilados
Sr. W. Zyss	FAFICS (Suplente)	Jubilados
Sr. E. Karlov ⁱⁱⁱ	FAFICS (Moscú)	Jubilados
Sr. E. Ramos	OMT (Turismo)	Jefe ejecutivo

Observadores

Sra. N. Tschyrkow

Sra. M. Madarshahi
(1ª semana)Sr. J. Campos
(2ª semana)

Sr. S. Hanono

Sra. P. Seidita Lopesino

Sr. P. Rolian

Organización

Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Internacionales (FICSA)

Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales del Sistema de las Naciones Unidas (CCISUA)

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA)

Organización Mundial del Comercio (OMC)

SecretarioSra. A. Morch–Politis
(Secretaria Adjunta)

Sra. A. Van Hulle–Colbert

Sr. C. McGarry

Sra. C. Kerlouegan

Sra. R. Sabat (5 a 11 de julio)

Sra. M. Wilson

Sr. L. Gunnstedt

Sr. A. Nathoo (Suplente)

Sra. T. Dayer

Sra. J. Sisto (5 a 7 de julio)

Sra. C. Molina

Sra. F. Misiti

Comité de Pensiones del Personal

FAO

OMS

OIT

UNESCO

OIEA

OIT

OMI

OMI

OMPI

FIDA

OMT (Turismo)

CIIGB

ⁱⁱⁱ Asistió con autorización de la Junta en relación con el tema 9 f) del programa.

3. Las siguientes personas asistieron a todo el período de sesiones de la Junta o a parte de él:

Comisión de Administración Pública Internacional

Sr. M. Ordelt

Comisión de Actuarios

Sr. L. J. Martin, Relator

Actuario Consultor

Sr. R. Sharp

Sr. J. McGrath

Consultor médico

Dr. A. Salama

Comité de Inversiones

Sr. E. N. Omaboe, Presidente

Sr. A. Abdullatif, miembro

Sra. F. J. Bovich, miembro

Sr. F. Chico Pardo, miembro

Sr. T. Ohta, miembro

Sr. Y. Oltramare, miembro

Sr. J. Y. Pillay, miembro

Sr. J. Reimnitz, miembro

Sr. P. Stormonth Darling, miembro

Sr. E. J. Cárdenas, miembro especial

Sr. F. Harshegyi, miembro especial

Sra. H. Ploix, miembro especial

Anexo X

Composición del Comité Permanente

Representación	Miembros	Suplentes
Naciones Unidas (Grupo I)		
Asamblea General	Sr. V. Vislykh	Sr. K. Akimoto
Asamblea General	Sra. S. Shearouse	Sr. A. H. B. Sial
Secretario General	Sr. J. P. Halbwachs	Sra. R. Salim
Secretario General	Sr. A. Miller	Sr. K. Walton
Afiliados	Sr. J. M. Jakobowicz	Sr. J. Mathews
Afiliados	Sr. J. Bravo	Sr. C. Hackett
Organismos especializados (Grupo II)		
Órgano rector	Dr. J. Larivière (OMS)	Sr. H. Molina-Reyes (FAO)
Jefe ejecutivo	Sra. H. Wild (OMS)	Sra. M. Dam (OMS)
Afiliados	Sr. C. Cherubini (FAO)	
Organismos especializados (Grupo III)		
Órgano rector	Sr. W. Ringkamp (OIT)	Sr. R. Schibli (OIT)
Jefe ejecutivo	Sr. A. Egoshkin (UNESCO)	
Afiliados	Sr. W. P. Scherze (OIEA)	
Organismos especializados (Grupo IV)		
Jefe ejecutivo	Sra. T. Dayer (OMPI)	
Afiliados	Sr. R. G. Menzel (OACI)	Sr. W. Justrich (OIT)
Organismos especializados (Grupo V)		
Órgano rector	Dr. E. Conte (OMI)	

Anexo XI

Composición de la Comisión de Actuarios

La composición de la Comisión es la siguiente:

Sr. A. O. Ogunshola (Nigeria)	<i>Región I</i> (Estados de África)
Sr. T. Nakada (Japón)	<i>Región II</i> (Estados de Asia)
Sr. E. M. Chetyrkin (Federación de Rusia)	<i>Región III</i> (Estados de Europea oriental)
Sr. H. Pérez Montas (República Dominicana)	<i>Región IV</i> (América Latina)
Sr. L. J. Martin (Reino Unido)	<i>Región V</i> (Estados de Europa occidental y otros Estados)

Además, el Sr. R. J. Myers (Estados Unidos) ha sido nombrado *miembro emérito*.

Anexo XII

Composición del Comité de Inversiones

La composición del Comité de Inversiones es la siguiente:

- Sr. A. Abdullatif (Arabia Saudita)
- Sra. F. Bovich (Estados Unidos)
- Sr. F. Chico Pardo (México)
- Sr. T. Ohta (Japón)
- Sr. Y. Oltramare (Suiza)
- Sr. E. N. Omaboe (Ghana)
- Sr. J. Y. Pillay (Singapur)
- Sr. J. Reimnitz (Alemania)
- Sr. P. Stormonth Darling (Reino Unido)

Miembros especiales

- Sr. E. J. Cárdenas (Argentina)
- Sr. F. Harshegyi (Hungría)
- Sra. H. Ploix (Francia)

Miembros eméritos

- Sr. J. Guyot (Francia)
- Sr. B. K. Nehru (India)

Anexo XIII

Enmiendas al Reglamento Administrativo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas*

<i>Texto actual</i>	<i>Texto propuesto</i>	<i>Observaciones</i>
<p>Inciso J.9 a) del Reglamento Administrativo</p> <p>a) Todo pago que un afiliado, beneficiario de un afiliado o tercera persona reciba de la Caja en desacuerdo con los Estatutos de la Caja podrá deducirse de cualquier prestación futura que deba pagarse al afiliado o a su cuenta en virtud de los Estatutos o podrá recuperarse directamente de la persona a quien se hizo ese pago o de su sucesión.</p>	<p>Inciso J.9 a) del Reglamento Administrativo</p> <p>a) Todo pago que un afiliado, beneficiario de un afiliado o tercera persona reciba de la Caja en desacuerdo con los Estatutos de la Caja podrá deducirse de cualquier prestación futura que deba pagarse al afiliado o a su cuenta en virtud de los Estatutos o podrá recuperarse directamente de la persona a quien se hizo ese pago o de su sucesión. <u>El Secretario podrá, cuando este sobrepago sea atribuible a la presentación de información inexacta a la Caja, recuperar los intereses, así como los gastos administrativos a razón de un 10% del sobrepago.</u></p>	<p>Cambio aprobado por el Comité Mixto; véanse los párrafos 257 a 262 del informe.</p>

* Las adiciones propuestas se han subrayado.

Anexo XIV

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que se recomiendan a la Asamblea General*

<i>Texto actual</i>	<i>Texto propuesto</i>	<i>Observaciones</i>
<p>Artículo 6</p> <p>a) El Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas estará integrado por cuatro miembros y cuatro miembros suplentes elegidos por la Asamblea General, cuatro miembros y dos miembros suplentes nombrados por el Secretario General y cuatro miembros y dos miembros suplentes afiliados a la Caja y pertenecientes al personal de las Naciones Unidas, elegidos en votación secreta por los afiliados que prestan servicios en las Naciones Unidas.</p> <p>b) Los miembros y miembros suplentes elegidos para ese Comité desempeñarán su mandato por tres años o hasta la elección de sus sucesores, y podrán ser reelegidos; en el caso de que uno de tales miembros o miembros suplentes cese de ser miembro del Comité antes de expirar su mandato, podrá elegirse a otro miembro o miembro suplente para desempeñar sus funciones hasta que expire el mandato correspondiente.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>a) No hay cambios.</p> <p>b) Los miembros y miembros suplentes elegidos para ese Comité desempeñarán su mandato por [tres] <u>cuatro</u> años o hasta la elección de sus sucesores, y podrán ser reelegidos; en el caso de que uno de tales miembros o miembros suplentes cese de ser miembro del Comité antes de expirar su mandato, podrá elegirse a otro miembro o miembro suplente para desempeñar sus funciones hasta que expire el mandato correspondiente.</p>	<p>Enmienda destinada a permitir que los miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas puedan participar en dos períodos de sesiones del Comité Mixto. Véanse los párrafos 253 y 254 del informe.</p>

* Las adiciones propuestas se han subrayado y las eliminaciones propuestas figuran entre corchetes.

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
<p>c) Los comités de pensiones del personal de las demás organizaciones afiliadas estarán integrados por miembros y miembros suplentes elegidos por el órgano de la organización que corresponda a la Asamblea General, por el más alto funcionario administrativo y por los afiliados en servicio activo, de manera tal que el número de representantes de cada uno sea igual y, en el caso de los afiliados, que los miembros y los miembros suplentes sean afiliados que prestan servicios en la organización. Cada organización afiliada dictará un reglamento para la elección o el nombramiento de los miembros y los miembros suplentes de su comité.</p>	<p>c) No hay cambios.</p>	
<p>Artículo 14</p>		
<p>a) Por lo menos cada dos años, el Comité Mixto presentará a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas un informe —que incluirá un balance— sobre el funcionamiento de la Caja, e informará a cada una de las organizaciones afiliadas de cualquier medida adoptada por la Asamblea General a raíz de dicho informe.</p>	<p>a) No hay cambios.</p>	
<p>b) La Junta de Auditores de las Naciones Unidas efectuará anualmente una comprobación de las cuentas de la Caja en la forma convenida entre esa Junta y el Comité Mixto; en el informe previsto en el inciso a) <i>supra</i> se incluirá una copia del informe de comprobación de cuentas.</p>	<p>b) La Junta de Auditores de las Naciones Unidas efectuará [anualmente] <u>cada dos años</u> una comprobación de las cuentas de la Caja en la forma convenida entre esa Junta y el Comité Mixto; en el informe previsto en el inciso a) <i>supra</i> se incluirá una copia del informe de comprobación de cuentas.</p>	<p>Para reflejar la práctica actual, como resultado de la organización bienal del trabajo de la Asamblea General. Véanse los párrafos 255 y 256.</p>
<p>Artículo 30</p>		
<p>a) Se pagará una prestación de jubilación diferida a todo afiliado que al separarse del servicio sea menor de la edad normal de jubilación y cuyo período de aportación sea de cinco años o más.</p>	<p>a) No hay cambios.</p>	

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
<p>b) El monto de esta prestación será igual al monto ordinario anual de la prestación de jubilación y comenzará a pagarse cuando el afiliado cumpla la edad normal de jubilación, o bien, si así lo prefiere el afiliado, a cualquier edad a partir de los 55 años, pero en tal caso la prestación se reducirá de la misma manera y en las mismas condiciones que se establecen en el inciso b) del artículo 29.</p>	<p>b) No hay cambios.</p>	
<p>c) Esta prestación podrá ser permutada por el afiliado por una suma global que será igual:</p> <p>i) A la suma de sus propias aportaciones, si el monto de la prestación a la edad normal de jubilación es de 300 dólares o más; o bien,</p> <p>ii) Al valor actuarial completo de la prestación, si dicho monto es inferior a 300 dólares.</p>	<p>c) Esta prestación podrá ser permutada por el afiliado por una <u>suma global</u> [que será igual: i) a la suma de sus propias aportaciones, si el monto de la prestación a la edad normal de jubilación es de 300 dólares o más; o bien, ii) al valor actuarial completo de la prestación, si dicho monto es inferior a 300 dólares.] <u>si el monto de la prestación a la edad normal de jubilación es inferior a 300 dólares.</u> Esta permutación equivaldrá al valor actuarial total de la prestación.</p>	<p>Véanse los párrafos 178 a 183 del presente informe.</p>
<p>Inciso b) del artículo 34</p>	<p>Inciso b) del artículo 34</p>	
<p>b) No obstante, no se abonará la pensión si el afiliado ha permutado, en virtud de los artículos 28 ó 29, la prestación que habría correspondido a su viuda, o ha permutado una prestación de jubilación diferida en virtud del inciso c) del artículo 30.</p>	<p>b) No obstante, no se abonará la pensión si el afiliado ha permutado, en virtud de los artículos 28 ó 29, la prestación que habría correspondido a su viuda [, o ha permutado una prestación de jubilación diferida en virtud del inciso c) del artículo 30].</p>	<p>Consecuencia de la enmienda propuesta al inciso c) del artículo 30.</p>
<p>Nuevo inciso h) del artículo 34</p>	<p>Nuevo inciso h) del artículo 34</p>	
<p>h) Inexistente.</p>	<p>h) <u>No obstante lo dispuesto en los incisos a) y f) supra, con respecto a un cónyuge supérstite que hubiese contraído nuevo matrimonio con anterioridad al 1° de abril de 1999, la prestación a que se refiere el inciso a) supra será pagadera a partir del 1° de enero de 2001, con sujeción al reembolso (con intereses) de la suma global abonada al cónyuge supérstite al contraer nuevo matrimonio conforme a los Estatutos entonces en vigor.</u></p>	<p>Véanse los párrafos 167 a 171 del presente informe.</p>

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
Nuevo inciso e) del artículo 35 bis	Nuevo inciso e) del artículo 35 bis	
e) Inexistente.	e) <u>El cónyuge divorciado de un ex afiliado que se hubiese separado antes del 1° de abril de 1999 y que, a juicio del Secretario, reuniese todas las demás condiciones para tener derecho a la prestación establecidas en los incisos a) y b) del presente artículo tendrá derecho, a partir del 1° de abril de 1999, a una prestación equivalente al doble de la prestación mínima de cónyuge supérstite de conformidad con el párrafo c) del artículo 34, quedando entendido que la cuantía de esta prestación no podrá exceder de la suma pagadera a un cónyuge supérstite del ex afiliado.</u>	Véanse los párrafos 157 a 165 del presente informe.
Artículo 43	Artículo 43	
El Comité Mixto podrá deducir de cualquier prestación pagadera de acuerdo con los presentes Estatutos a un afiliado o a su cuenta cualquier suma que deba a la Caja el afiliado o todo beneficiario o tercera persona a quien se le haya efectuado algún pago que no esté de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.	El Comité Mixto podrá deducir de cualquier prestación pagadera de acuerdo con los presentes Estatutos a un afiliado o a su cuenta cualquier suma que deba a la Caja el afiliado o todo beneficiario o tercera persona a quien se le haya efectuado algún pago que no esté de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, <u>incluidos los intereses y gastos, en su caso.</u>	Véanse los párrafos 257 a 262 del presente informe.
Artículo 45	Artículo 45	
Ningún afiliado o beneficiario podrá ceder los derechos que le correspondan en virtud de los presentes Estatutos. Independientemente de lo dispuesto anteriormente, la Caja, en caso de recibir una solicitud de un afiliado o ex afiliado hecha en cumplimiento de una obligación jurídica resultante de una relación de matrimonio o parentesco y demostrada por una orden judicial o por un acuerdo financiero incorporado en una sentencia de divorcio u otro tipo de orden judicial, podrá determinar que una parte de una prestación de por vida pagadera por la Caja al afiliado se pague a uno o más ex cónyuges y/o al cónyuge actual del que esté separado el afiliado o ex afiliado. Esa determinación o el pago relacionado con	a) Ningún afiliado o beneficiario podrá ceder los derechos que le correspondan en virtud de los presentes Estatutos. Independientemente de lo dispuesto anteriormente, la Caja, [en caso de recibir una solicitud de un afiliado o ex afiliado hecha en cumplimiento de una obligación jurídica] <u>para atender una obligación jurídica del afiliado o ex afiliado</u> resultante de una relación de matrimonio o parentesco y demostrada por una orden judicial o por un acuerdo financiero incorporado en una sentencia de divorcio u otro tipo de orden judicial, podrá [determinar que] <u>remitir</u> una parte de una prestación de por vida pagadera por la Caja al afiliado [se pague] a uno o más ex cónyuges y/o al cónyuge actual	Véanse los párrafos 172 a 177 del presente informe.

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
<p>ella no transferirá a ninguna persona el derecho a una prestación de la Caja ni otorgará (excepto con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo) derecho alguno con arreglo a los Estatutos de la Caja a esa persona ni tampoco entrañará un aumento de las prestaciones totales pagaderas por la Caja. A los efectos de su tramitación, la solicitud deberá ser compatible con los Estatutos de la Caja. La determinación adoptada respecto de esa solicitud será normalmente irrevocable; sin embargo, un afiliado o ex afiliado podrá solicitar, aportando pruebas satisfactorias basadas en una orden judicial o en un acuerdo financiero incorporado en una sentencia judicial, que se adopte una nueva determinación que modifique o ponga fin al pago o a los pagos. Asimismo, cualquier determinación dejará de producir efecto en caso de fallecimiento del afiliado o ex afiliado. Si el beneficiario designado en una determinación de esa índole falleciera antes que el afiliado o ex afiliado, los pagos no se iniciarán, o, si se han iniciado, cesarán a la muerte del beneficiario designado. En caso de que el pago o los pagos realizados en virtud de una determinación se redujeran o suspendieran o no hubieran comenzado o hubieran cesado, el monto de la prestación pagadera al afiliado o ex afiliado se ajustará en consecuencia.</p>	<p>del que esté separado el afiliado o ex afiliado. Ese pago [esa determinación o el pago relacionado con ella] no transferirá a ninguna persona el derecho a una prestación de la caja ni otorgará (excepto con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo) derecho alguno con arreglo a los Estatutos de la Caja a esa persona, ni tampoco entrañará un aumento de las prestaciones totales pagaderas por la Caja.</p> <p>b) A los efectos de su tramitación, [la solicitud] <u>la orden judicial</u> deberá ser compatible con los Estatutos de la Caja, <u>de acuerdo con lo que decida el Secretario, fuera de toda duda razonable, sobre la base de las pruebas disponibles. Una vez adoptada, la decisión</u> [la determinación adoptada respecto de esa solicitud] será normalmente irrevocable; sin embargo, un afiliado o ex afiliado podrá solicitar, aportando pruebas satisfactorias basadas en una orden judicial o en un acuerdo financiero incorporado en una sentencia judicial, que [se adopte una nueva determinación] <u>el Secretario adopte una nueva decisión</u> que modifique o ponga fin a los pagos. Asimismo <u>este pago o estos pagos</u> [cualquier determinación] <u>cesarán</u> [dejará de producir efecto] en caso de fallecimiento del afiliado o ex afiliado. Si el beneficiario designado [en una determinación de esa índole] falleciera antes que el afiliado o ex afiliado, los pagos no se iniciarán, o si se han iniciado, cesarán a la muerte del beneficiario designado. En caso de que el pago o los pagos [en virtud de una determinación] se redujeran o suspendieran, o no hubieran comenzado o hubieran cesado, el monto de la prestación pagadera al afiliado o ex afiliado se ajustará en consecuencia.</p>	

Anexo XV

Cambios en el sistema de ajuste de las pensiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que se recomiendan a la Asamblea General*

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
<p>B. Prestaciones abarcadas</p> <p>4. Salvo indicación en contrario, el sistema de ajuste de las pensiones se aplicará a las prestaciones de jubilación, de jubilación anticipada, de jubilación diferida, de invalidez, de viuda, de viudo, de hijo y de familiar secundario a cargo. No se aplicará a los pagos de liquidaciones por retiro de la Caja y otras sumas globales, incluidas las derivadas de la permutación parcial o total de una prestación periódica, así como tampoco a ninguna prestación resultante de depósitos voluntarios. Los ajustes se harán en prestaciones calculadas en virtud de una fórmula ordinaria, una fórmula mínima o una fórmula máxima, incluso cuando se trate de sumas fijas en dólares.</p>	<p>B. Prestaciones abarcadas</p> <p>4. Salvo indicación en contrario (<u>por ejemplo, en los párrafos 5 d), 10 y 27 con respecto a las prestaciones de jubilación diferidas</u>), el sistema de ajuste de las pensiones se aplicará a las prestaciones de jubilación, de jubilación anticipada, de jubilación diferida, de invalidez, de viuda, de viudo, de hijo y de familiar secundario a cargo. No se aplicará a los pagos de liquidaciones por retiro de la Caja y otras sumas globales, incluidas las derivadas de la permutación parcial o total de una prestación periódica, así como tampoco a ninguna prestación resultante de depósitos voluntarios. Los ajustes se harán en prestaciones calculadas en virtud de una fórmula ordinaria, una fórmula mínima o una fórmula máxima, incluso cuando se trate de sumas fijas en dólares.</p>	<p>Véanse los párrafos 263 a 272 del presente informe.</p>
<p>C. Determinación de las cuantías básicas</p> <p>5. Para los beneficiarios las dos cuantías básicas se calcularán en la forma que se indica a continuación:</p> <p>a) Se fijará una cuantía básica en dólares teniendo en cuenta la pensión básica determinada de conformidad con los Estatutos de la Caja con exclusión, cuando sea necesario, de cualquier porción elegida en virtud de las disposiciones de permutación de los Estatutos, pero con inclusión, cuando corresponda, de cualquier ajuste especial determinado en virtud de la sección E <i>infra</i>;</p>	<p>C. Determinación de las cuantías básicas</p> <p>5. Para los beneficiarios las dos cuantías básicas se calcularán en la forma que se indica a continuación:</p> <p>a) No hay cambios</p> <p>b) No hay cambios</p> <p>c) No hay cambios</p> <p>d) <u>El coeficiente de ajuste por diferencias en el costo de la vida mencionado en el párrafo 5 b) i) <i>supra</i> no se aplicará a las prestaciones de jubilación diferida.</u></p>	<p>Véanse los párrafos 263 a 272 del presente informe.</p>

* Las adiciones propuestas se han subrayado y las eliminaciones propuestas figuran entre corchetes.

 Texto actual

Texto propuesto

 Observaciones

b) Se calculará una cuantía básica en la moneda del país de residencia de conformidad con la sección N *infra*, de la siguiente manera:

- i) De conformidad con la sección D *infra*, se calculará un coeficiente de ajuste por diferencias en el costo de la vida para el país de residencia y para el mes de la separación del servicio. Este coeficiente se aplicará a la porción de la remuneración media final que no exceda de la remuneración pensionable, a la fecha de la separación del servicio, que figure en la escala a que se hace referencia en el inciso b) del artículo 54 de los Estatutos, en el escalón máximo de las categorías que se indican a continuación:

P-2: para las separaciones del servicio anteriores al 1° de abril de 1992;

P-4: para las separaciones del servicio a partir del 1° de abril de 1992;

para las prestaciones de invalidez que comiencen a regir después del 1° de enero de 1991 y otras prestaciones derivadas de ellas; y para las prestaciones de familiares supérstites y otras prestaciones debidas al fallecimiento en servicio activo de afiliados, que se produzcan a partir del 1° de enero de 1991. La cuantía resultante se añadirá a la remuneración media final;

- ii) A continuación se calculará una cuantía básica indicativa en dólares, sobre la base de la remuneración media final ajustada de conformidad con el apartado i) *supra* y con los Estatutos; se incluirá únicamente

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
<p>el porcentaje de la pensión básica que no haya sido permutado por una suma global;</p>		
<p>iii) La cuantía en moneda local se derivará aplicando a la cuantía calculada según el apartado ii) el promedio de los tipos de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y la moneda del país de residencia, calculado sobre la base de los tipos de cambio correspondientes al período de 36 meses civiles consecutivos hasta el mes de la separación inclusive;</p>		
<p>c) Para los beneficiarios a quienes se apliquen las medidas provisionales y transitorias expuestas en la sección P <i>infra</i>, la cuantía básica en moneda local calculada con arreglo al inciso b) <i>supra</i> estará sujeta al mínimo determinado de acuerdo con la sección P.</p>		
<p>d) Inexistente.</p>		
<p>H. Ulteriores ajustes de las prestaciones</p>	<p>H. Ulteriores ajustes de las prestaciones</p>	
<p>18. No se realizarán ajustes en la cuantía en dólares ni en la cuantía en moneda local si el IPC aplicable ha variado en menos de un 3% desde la fecha del último ajuste. La relación entre el IPC de una fecha y el IPC de otra se redondeará a la tercera cifra decimal.</p>	<p>18. No se realizarán ajustes en la cuantía en dólares ni en la cuantía en moneda local si el IPC aplicable ha variado en menos de un [3] <u>2</u>% desde la fecha del último ajuste. La relación entre el IPC de una fecha y el IPC de otra se redondeará a la tercera cifra decimal.</p>	<p>Véanse los párrafos 198 a 200 del presente informe.</p>

Anexo XVI

Proyecto de resolución que se propone a la Asamblea General para su aprobación

[El proyecto de resolución abarca las cuestiones incluidas en el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que requieren que la Asamblea General adopte medidas, juntamente con otras cuestiones del informe a las que la Asamblea General tal vez desee referirse en su resolución.]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/217, de 18 de diciembre de 1996, y 53/210, de 18 de diciembre de 1998, así como la sección V de su resolución 54/251, de 23 de diciembre de 1999,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente al año 2000, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidasⁱ, el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Cajaⁱⁱ, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestoⁱⁱⁱ,

I

Cuestiones actuariales

Recordando la sección I de su resolución 53/210,

Habiendo examinado los resultados de la evaluación de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 1999 y las observaciones al respecto del Actuario Consultor de la Caja, la Comisión de Actuarios y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con satisfacción* del mejoramiento de la situación actuarial de la Caja, desde un superávit actuarial del 0,36% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1997 a un superávit actuarial del 4,25% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1999, y en particular de las opiniones formuladas por el Actuario Consultor y por la Comisión de Actuarios, que se reproducen en los anexos IV y V, respectivamente, del informe del Comité Mixto^a;

2. *Toma nota también* de la decisión del Comité Mixto, con arreglo al inciso a) del artículo 11 de los Estatutos de la Caja, de reducir el tipo de interés utilizado para determinar las sumas globales por las que pueden permutarse las prestaciones de jubilación del 6,5% vigente actualmente al 6%, respecto de los períodos de aportación posteriores al 1° de enero de 2001;

3. *Toma nota además* de que el Comité Mixto ha establecido un grupo de trabajo que emprenderá una revisión a fondo de las prestaciones de la Caja, teniendo en cuenta las tendencias en materia de contratación y remuneración de las organizaciones afiliadas y de los mecanismos de jubilación a nivel nacional e

ⁱ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/55/9).

ⁱⁱ A/C.5/55/3.

ⁱⁱⁱ A/55/___.

internacional, y que formulará propuestas al Comité Permanente en 2001 y al Comité Mixto en 2002, sobre las futuras necesidades a largo plazo de la Caja y sus grupos constituyentes, que el Comité Mixto podría presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones;

4. *Da su asentimiento* al acuerdo de transmisión de los derechos de pensión con la Organización Mundial del Comercio, aprobado por el Comité Mixto con arreglo al artículo 13 de los Estatutos de la Caja con miras a lograr la continuidad de los derechos de pensión entre la Caja y la Organización Mundial del Comercio, acuerdo que figura en el anexo VII del informe del Comité Mixto;

5. *Toma nota* de la intención del Comité Mixto y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de concertar un nuevo acuerdo de transmisión de los derechos de pensión en vista de los cambios hechos en el plan de pensiones del Banco, y de los procedimientos transitorios que se seguirán hasta la concertación de un nuevo acuerdo;

II

Sistema de ajuste de las pensiones

Recordando la sección II de su resolución 53/210,

Habiendo considerado los exámenes realizados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de diversos aspectos del sistema de ajuste de las pensiones, descritos en los párrafos 186 a 200 de su informe^a,

1. *Toma nota* de los resultados del estudio de los costos y las economías resultantes de las modificaciones recientes del sistema de ajuste doble de las pensiones y de la intención del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de seguir analizando esos costos y economías cada dos años, en ocasión de las evaluaciones actuariales de la Caja;

2. *Aprueba* los siguientes cambios en el sistema de ajuste de las pensiones que figuran en el anexo XV del informe del Comité Mixto:

a) Reducir del 3% al 2% el umbral para efectuar ajustes por costo de la vida de las pensiones en curso de pago con efecto a partir del ajuste previsto para el 1º de abril de 2001; y

b) Modificar provisionalmente los párrafos 4 y 5 de las disposiciones del sistema de ajuste de las pensiones para aplicar el fallo 942 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, como se describe en los párrafos 263 a 272 de la sección X del informe del Comité Mixto^a, a la espera de los cambios en el sistema de ajuste de las pensiones que el Comité Mixto podrá proponer a la Asamblea General con respecto a los ajustes de las prestaciones de jubilación diferida;

III

Estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas e informe de la Junta de Auditores

Habiendo examinado los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 1999, la opinión y el informe de la Junta de Auditores al respecto y las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

Observa con satisfacción que en el informe de la Junta de Auditores sobre los estados de cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 1999 se indica que los estados financieros presentan de modo imparcial, en todos los aspectos, la posición financiera de la Caja y que las transacciones comprobadas como parte de la auditoría se han llevado a cabo, en todos sus aspectos principales, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y con la base legislativa correspondiente;

IV

Arreglos administrativos a más largo plazo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Recordando la sección VII de su resolución 51/217, la sección V de su resolución 52/222, la sección V de su resolución 53/210 y la sección V de su resolución 54/251, relativas a los arreglos y gastos administrativos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la sección VI del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas^a sobre los arreglos administrativos a más largo plazo de la Caja,

1. *Toma nota* de la información que figura en los párrafos 117 a 154 del informe del Comité Mixto^a sobre el plan estratégico para las operaciones de la Caja, que trata de los sistemas informáticos, la reorganización de los procesos y las mejoras tecnológicas, el informe sobre la promoción del papel de la oficina de la Caja en Ginebra, la delegación a la Caja de las decisiones relativas al personal y las adquisiciones y las necesidades de espacio de oficina;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas que se están tomando para mejorar las operaciones administrativas de la Caja mediante un mayor uso de los últimos adelantos de la informática, incluido el intercambio electrónico de información entre la Caja y sus organizaciones afiliadas, así como con los afiliados y los beneficiarios de la Caja, utilizando sitios Web en la Internet y la Intranet;

3. *Pide* al Comité Permanente que, al presentar el proyecto de presupuesto para el bienio 2002–2003 y, de ser necesario, las estimaciones revisadas para el bienio en curso, proporcione información detallada sobre los costos y beneficios relacionados con la etapa I y la etapa II del proyecto, con calendarios y con indicación de las prioridades de las diversas iniciativas;

V

Derechos de los cónyuges y ex cónyuges a prestaciones de familiares supérstites

Recordando el párrafo 4 de la sección VIII de su resolución 51/217 y la sección VIII de su resolución 53/210,

Tomando nota del nuevo estudio realizado por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre cuestiones relacionadas con los derechos de los cónyuges y ex cónyuges a prestaciones, como se indica en los párrafos 155 a 185 de su informe^a,

1. *Aprueba* la enmienda del artículo 35 bis de los Estatutos de la Caja que figura en el anexo XIV del informe del Comité Mixto^a por la que el cónyuge divorciado de un ex afiliado que se hubiese separado del servicio antes del 1º de abril de 1999 y que reuniese todas las demás condiciones para tener derecho a la prestación establecida en el inciso b) del artículo 35 bis tendrá derecho a la prestación de cónyuge superviviente divorciado;

2. *Aprueba también* la enmienda al artículo 34 que figura en el anexo XIV del informe del Comité Mixto^a, por la que se restablecería la prestación de cónyuge superviviente que se había suprimido para quienes hubiesen contraído nuevo matrimonio con anterioridad al 1º de abril de 1999, con sujeción al reembolso (con intereses) de la suma global abonada al contraer nuevo matrimonio;

3. *Aprueba además* la enmienda al artículo 45 que figura en el anexo XIV del informe del Comité Mixto^a, por la que se modificaría el mecanismo de pago aprobado en la resolución 53/210 según se indica en los párrafos 172 a 177 del informe del Comité Mixto;

4. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de abril de 2001, la enmienda al inciso b) del artículo 34 que figura en el anexo XIV del informe del Comité Mixto^a, en virtud de la cual se eliminaría la opción de la permutación parcial para los afiliados que decidieran recibir una prestación de jubilación diferida, por los motivos indicados en los párrafos 178 a 183 del informe del Comité Mixto;

5. *Toma nota* de las respuestas a los arreglos aprobados en la resolución 53/210 con respecto a la opción de adquisición, en condiciones que no influyan en los costos, de una prestación para cónyuge superviviente en los casos de matrimonios celebrados después de la separación del servicio;

6. *Pide* al Comité Mixto que siga vigilando la experiencia en esas cuestiones y que informe a la Asamblea General, según proceda;

VI

Estado del proyecto de acuerdo entre el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Gobierno de la Federación de Rusia

Recordando la sección IV de su resolución 51/217 y la sección III de su resolución 53/210,

Tomando nota que la Asamblea General, por recomendación del Comité Mixto, había expresado su conformidad respecto del acuerdo propuesto entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Comité Mixto, y había pedido al Comité que le informara, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, sobre la evolución de las nuevas medidas previstas en el párrafo 5 de la sección IV de su resolución 51/217,

Tomando nota también de la información proporcionada por el Comité Mixto en los párrafos 201 a 232 de su informe^a sobre las novedades que se habían producido desde la declaración hecha por la delegación de la Federación de Rusia en la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones respecto de los problemas planteados con respecto a la aplicación del acuerdo propuesto y la intención del Gobierno de la Federación de Rusia de procurar resolver todas las cuestiones pendientes,

Tomando nota además de que en su resolución 53/210 la Asamblea General había alentado a todas las partes interesadas a que siguieran tratando de resolver los problemas a que se hacía referencia en la sección IV de su resolución 51/217, en particular los relacionados con el proyecto de acuerdo y su protocolo,

[*Los párrafos dispositivos se redactarán a la luz de las circunstancias.*]

VII

Otros asuntos

1. *Toma nota* de las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en los párrafos 233 a 240 de su informe^a, sobre el examen realizado y las conclusiones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional sobre la evolución de las tasas medias de impuestos en los siete lugares de destino en que hay sedes que sirvieron de base para la elaboración de la actual escala común de contribuciones del personal a los efectos de la remuneración pensionable;

2. *Toma nota también* del examen del tamaño y la composición del Comité Mixto y el Comité Permanente y, en particular, de la asignación provisional del asiento que quedó disponible al cesar la afiliación a la Caja de la ex Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio el 31 de diciembre de 1998, como se describe en los párrafos 241 a 252 del informe del Comité Mixto^a;

3. *Observa* que un nuevo estudio del tamaño y la composición del Comité Mixto y del Comité Permanente será emprendido, en primer término, por el Comité Permanente en 2001 y posteriormente por el Comité Mixto en 2002, para examinar las cuestiones planteadas en el párrafo 252 del informe del Comité Mixto^a;

4. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de enero de 2001, las enmiendas a los artículos 6 y 14 de los Estatutos de la Caja, que figuran en el anexo XIV del informe del Comité Mixto^a y en virtud de las cuales:

a) Los miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas desempeñarán su mandato por cuatro años, en vez de los tres años previstos actualmente, y

b) La comprobación de las cuentas de la Caja se efectuará cada dos años, en vez de anualmente;

5. *Aprueba también*, con efecto a partir del 1º de enero de 2001, una enmienda al artículo 43 de los Estatutos, que figura en el anexo XIV del informe del Comité Mixto^a, que dispone la recuperación de sumas adeudadas a la Caja con arreglo a las observaciones hechas por la Junta de Auditores y los comentarios del Comité Mixto al respecto, por los motivos citados en los párrafos 257 a 262 del informe del Comité Mixto;

6. *Toma nota* de la enmienda consiguiente que se haría al inciso a) del párrafo 9 de la sección J del Reglamento Administrativo de la Caja, que se indica en el párrafo 261 del informe del Comité Mixto^a;

7. *Toma nota también* de las demás cuestiones de que tratan la sección X del informe del Comité Mixto^a;

VIII

Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, así como de las observaciones al respecto formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en su informe^a;

2. *Toma nota también* de las observaciones de la Junta de Auditores sobre los reembolsos fiscales adeudados a la Caja por algunos Estados Miembros que gravan con impuestos directos los ingresos de la Caja por concepto de inversiones, formuladas en los párrafos 20 a 24 del informe de la Junta de Auditores, reproducido en el anexo III del informe del Comité Mixto^a;

3. *Insta nuevamente* a los Estados Miembros que adeudan el reembolso de impuestos sobre ingresos de la Caja por concepto de inversiones a que efectúen los reembolsos;

4. *Reitera* su solicitud a los Estados Miembros que no conceden exenciones impositivas de que hagan cuanto esté a su alcance para concederlas lo antes posible.